

**Acta No.257/2014 de Sesión Ordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil catorce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, Director Suplente en sustitución de la licenciada **Gladys Emeli Argueta de López**, quien no pudo asistir por motivos de ser jurado calificador del Concurso denominado “MURAL DE LA ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL ISBM” 2014, organizado por la Comisión de **Ética Gubernamental del Instituto**, y **José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y Héctor Antonio Yanes**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir por motivos de trabajo, los Directores Suplentes siguientes: licenciados **Alfonso Antonio Sánchez Machuca y Carlos Gustavo Salazar Alvarado**, nombrados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda, respectivamente; así también el doctor **Julio Oscar Robles Ticas**, nombrado por el Ministerio de Salud. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal “a”, Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal “b”, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios y un Director Suplente, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM; asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Karen Beatriz Vásquez Rivas, debido a que la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, asistió a una capacitación del Sistema SIGOB TRANSDOC.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No. 256**, de Sesión Ordinaria de fecha 10-06-14.
4. Petición de aprobación de **tres (03)** solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
5. Solicitud de aprobación de **catorce (14)** casos de trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y declarar improcedente de pago **una (1)** solicitud de Subsidio por Incapacidad Temporal.
6. Solicitud de aprobación de trámite de prórroga de Pensión de Invalidez por Riesgos Profesionales, presentada por el docente #####
7. Solicitud de aprobación de obligación de pagos pendientes a proveedor de servicios de salud.
8. Informe de ejecución de contratos en lo referente a errores involuntarios encontrados en el Cuadro Básico de Medicamentos del Grupo "A" y "B" referente al proceso de Licitación Pública No. 05/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014"; y solicitud de aprobación de recomendación correspondiente.
9. Solicitud para iniciar proceso de imposición de multa a la sociedad ANALITICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems No. 22, 24, 25, 35, 45, 46 y 47 de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 10/2014-ISBM referente al "SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014".
10. Informe de Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la **Licitación Pública No. 15/2014-ISBM** "SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014, SEGUNDA CONVOCATORIA.
11. Informe de Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la **Licitación Pública No. 16/2014-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL ISBM, DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014".

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

12. Solicitud de aceptación de donación de 20,000 unidades del medicamento NIMODIPINA 30 mg Tableta, ofrecidas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para ser dispensada a la población usuaria del ISBM durante el período de junio a agosto de 2014.
13. Informe y recomendación sobre casos de reembolsos:
14. Acciones de Personal.
15. Gestión de Inmuebles.
16. **Aprobación de Modificativa al proyecto de Cooperación ISBM-PNUD No. 00077096:**  
"Fortalecimiento de las capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la mejora en atención a sus derecho- habientes" en los aspectos de ampliación del alcance del resultado No. 1 y tiempo de ejecución.
17. Varios:
  - 17.1 Informe de Presidencia.
  - 17.2 Lectura de Correspondencia.
  - 17.3 Entrega de Informe sobre Monitoreo de Disponibilidad de Montos de Farmacias al 18/06/2014.
  - 17.4 Entrega de informe final de Auditoría Interna sobre exámenes especiales a la Sub Dirección de Salud, 2012

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 256, de Sesión Ordinaria de fecha 10-06-14.**

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada, procediendo a subsanar las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 256, de Sesión Ordinaria de fecha 10-06-14, siendo procedente su firma.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Punto Cuatro: Petición de aprobación de tres (3) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.**

Continuando con la conducción de la sesión, el Director Presidente informó que previa gestión de la actual División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de tres (3) trámites para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de dos docentes fallecidos**, por un monto total de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,562.75)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

Durante el período comprendido del treinta de mayo al once de junio de dos mil catorce, se recibieron escritos solicitando el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte de los señores: #####, madre del **docente fallecido** #####; #####, hija de la **docente fallecida** ##### y #####, hija de la **docente fallecida** #####. En seguimiento a lo anterior, la División verificó que las solicitudes cumplen con los requisitos indicados en el Instructivo aplicable, por lo que el Sub Director de Salud solicita al Consejo Directivo, aprobar el pago de los gastos funerarios antes mencionados, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por los docentes fallecidos, según datos del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Conocido lo anterior, el pleno estuvo de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a las solicitantes.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y teniendo en cuenta la gestión efectuada, la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal “g”, 22 literal “a”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **tres (3)** solicitudes de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios, por un monto total de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 75/100**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,562.75)**, según el cuadro siguiente:

No.	FECHA DE PRESENTACION	EXPEDIENTE No.	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
			NOMBRE	DUI, NIT	PARENTESCO	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
1	30/05/2014	4GF-18/2014	#####	DUI ##### NIT #####	MADRE	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD DE COMUN	#####	NIP- ##### NIT ##### ID #####	11/03/2014	\$ 771.34
2	06/06/2014	4GF-19/2014	#####	DUI ##### NIT #####	HIJA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD DE COMUN	#####	NIP- ##### NIT ##### ID #####	30/04/2014	\$ 771.34
3	09/06/2014	4GF-20/2014	#####	DUI ##### NIT #####	HIJA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD DE COMUN	#####	NIP- ##### NIT ##### ID #####	07/05/2014	\$ 1,020.07
MONTO A PAGAR US \$											\$ 2,562.75		

**II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a las solicitantes.**

**III. Autorizar la aplicación inmediata de este Acuerdo, con el fin de entregar lo más pronto posible la ayuda por gastos funerarios a las beneficiarias cuyo trámite fue aprobado.**

**Punto Cinco: Solicitud de aprobación de catorce (14) casos de trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y declarar improcedente de pago una (1) solicitud de Subsidio por Incapacidad Temporal.**

El Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y el análisis de la respectiva Comisión, se somete al conocimiento del Consejo

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



20, 22, 26, 27 y 80 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I) **Autorizar** el pago de catorce (14) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales, presentadas por diez docentes afiliados al Instituto por un monto de **DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA 18/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 12,590.18)**; por cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- II) **Declarar improcedente el pago de una (01) solicitud** presentada por una docente, por no cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM reformada, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- III) Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a las solicitantes.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, según Acta No. CTESP 006/2014, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "g", 22 literal "a", 23 literal "b", 26, 27 y 80, todos de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de catorce (14) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales**, presentadas por catorce docentes afiliados al Instituto, por un monto total de **DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA 18/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 12,590.18)**, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM; pago que se aprueba conforme al detalle del cuadro siguiente:

NOMBRE	SOLICITUD No.	CONCEPTO DE TRAMITE	FECHA SOLICITUD	NIP-DUI-NIT-NUP	FECHA DE INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO	VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	MONTO SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
#####	ST-073-2014	PRIMERA VEZ	08/05/2014	ID ##### NIP##### DUI- ##### NIT-##### NUP #####	28 DE ABRIL 2014	28 DE ABRIL AL 26 DE JULIO DE 2014	\$ 1,982.26	ABR \$ 67.45 MAY \$ 674.54 JUN \$674.54 JUL \$ 565.73	#####	** a.	13 años 04 meses

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

#####	ST-075-2014	PRIMERA VEZ	20/05/2014	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	07 DE ABRIL DE 2014	07 DE ABRIL AL 16 DE MAYO 2014	\$ 615.82	ABR \$ 374.32 MAY \$ 241.50	#####	** a.	08 años 10 meses
#####	ST-076-2014	PRORROGA	26/05/2014	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	05 DE ABRIL DE 2014	05 DE MAYO AL 3 DE JUNIO DE 2014	\$ 617.88	MAY \$ 554.24 JUN \$63.64	#####	** a.	22 años 09 meses
#####	ST-077-2014	PRIMERA VEZ	27/05/2014	ID ##### NIP-##### DUI##### NIT-##### NUP #####	06 DE ABRIL 2014	06 DE ABRIL AL 5 DE MAYO DE 2014	\$ 646.52	ABR \$ 541.68 MAY \$ 104.84	#####	** a.	31 años 01 meses
#####	ST-078-2014	PRORROGA	03/06/2014	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT##### NUP #####	16 DE ENERO DE 2014	20 DE MAYO AL 17 DE AGOSTO DE 2014	\$ 1,373.51	MAY \$181.12 JUN \$467.90 JUL \$ 467.90 AGO \$ 256.59	#####	** a.	08 años 11 meses
#####	ST-079-2014	PRIMERA VEZ	03/06/2014	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT- ##### NUP #####	13 DE MAYO DE 2014	13 AL 18 DE MAYO DE 2014	\$ 116.19	MAY \$ 116.19	#####	** a.	18 años 01 meses
#####	ST-080-2014	PRIMERA VEZ	04/06/2014	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT- ##### NUP #####	12 DE MAYO DE 2014	12 DE MAYO AL 10 DE JUNIO DE 2014	\$ 636.03	MAY \$ 419.36 JUN \$216.67	#####	** a.	30 años 10 meses
#####	ST-081-2014	PRIMERA VEZ	04/06/2014	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT- ##### ##### NUP #####	11 DE MAYO DE 2014	11 DE MAYO AL 9 DE JUNIO DEL 2014	\$ 621.98	MAY \$ 431.08 JUN \$190.90	#####	** a.	21 años 02 meses
#####	ST-082-2014	PRORROGA	04/06/2014	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT- ##### NUP #####	20 DE JULIO 2013	16 DE MAYO AL 19 DE JULIO DE 2014	\$ 1,383.89	MAY\$ 335.49 JUN \$650.01 JUL \$ 398.39	#####	** a.	30 años 05 meses
#####	ST-083-2014	PORROGA	05/06/2014	ID- ##### NIP- ##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	10 DE SEPTIEMBRE 2013	8 DE MAYO AL 5 DE AGOSTO DEL 2014	\$ 2,098.89	MAY \$ 553.55 JUN \$715.01 JUL \$ 715.01 AGO \$ 115.32	#####	** a.	32 años 11 meses
#####	ST-084-2014	PRORROGA	05/06/2014	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT- ##### NUP #####	22 DE MAYO 2013	07 AL 21 DE MAYO 2014	\$ 279.92	MAY \$ 279.92	#####	** a.	20 años 09 meses
#####	ST-085-2014	PRORROGA	05/06/2014	ID ##### DUI- ##### NIT-##### ##### NUP #####	16 DE AGOSTO 2013	13 DE MAYO AL 26 DE JUNIO 2014	\$ 747.68	MAY \$ 309.72 JUN \$ 437.96	#####	** a.	09 años 07 meses

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

#####	ST-086-2014	PRORROGA	06/06/2014	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	12 DE DICIEMBRE 2013	30 DE ABRIL AL 14 DE MAYO 2014	\$ 206.28	ABR \$ 14.18 MAY \$ 192.10	#####	** a.	01 años 10 meses
#####	ST-087-2014	PRIMERA VEZ	06/06/2014	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	01 DE ABRIL DE 2014	01 DE ABRIL HASTA 30 DE JUNIO DE 2014	\$ 1,263.33	ABR \$ 421.11 MAY \$421.11 JUN \$421.11	#####	** a.	14 años
				MONTO A PAGAR US\$			\$ 12,590.18				

**II. Declarar improcedente el pago del subsidio** correspondiente al periodo del 01 al 22 de abril de 2014, solicitado en la nota registrada ST-074/2014, presentada por la docente #####, por no cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM reformada.

**III. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

**IV. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata, para agilizar el pago de los subsidios aprobados y demás acciones consecuentes.**

**Punto Seis: Solicitudes de denegatorias de trámite de prórroga de Pensión de Invalidez por Riesgos Profesionales, presentada por el docente #####,**

El Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud, presenta solicitud de trámite de prórroga de Pensión de Invalidez por Riesgos Profesionales, presentada por el docente #####,

A continuación se procedió a dar lectura a la solicitud presentada, la cual literalmente manifiesta en su orden, lo siguiente:

.....

**ANTECEDENTES:**

1. El profesor #####, con número de afiliación #####, con diagnóstico #####, #####, #####, #####, a #####, el 17 de marzo del 2008, del techo del Centro Escolar Buena Vista, Municipio Conchagua, departamento de La Unión, presentó nota de fecha 22 de mayo de 2014, en la que solicita se inicien los trámites de Pensión de Invalidez por Riesgos Profesionales, correspondiente al período del 15 de junio de 2014 al 24 de septiembre de 2028.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

2. Según consta en la certificación del acuerdo del Punto Seis del Acta número CIENTO TRES de la Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de mayo de 2011, el Consejo Directivo autorizó el pago de Pensión de Invalidez por Riesgos Profesionales, a favor del profesor #####, con número de afiliación #####, por un monto mensual de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 54/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$342.54)**, correspondiente al período del 15 de junio de 2011 al 14 de junio de 2014.

3. Al finalizar el plazo de la Pensión otorgada, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez, la reevaluación del docente #####, por lo que, por medio del Dictamen No. 0453-14, determinó que el diagnóstico de #####, con #####, #####, menoscabo en la capacidad de trabajo del \*\*%, #####, originada por Accidente de Trabajo, haciendo la observación siguiente: Se le otorgarán los beneficios de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y establecidos en forma permanente. Asimismo, la Comisión Calificadora de Invalidez, recomienda otorgar los beneficios por Gran Invalidez.

4. La Comisión Calificadora de Invalidez, por medio de la nota referencia CCI-0178/14, informa que el “Reglamento de Prestaciones y Beneficios del Sistema de Ahorro para Pensiones”, en el artículo 3 detalla que el término Gran Invalidez es cuando el pensionado por invalidez requiera de la asistencia de una persona para realizar los actos primordiales de la vida ordinaria.

5. Con base en el artículo 33 literal a) de la Ley del ISBM, en el cual se establece que cuando el pensionado con invalidez total requiera, a juicio de la Comisión Calificadora de Invalidez, de la asistencia de una persona para realizar los actos ordinarios, se otorgará adicionalmente el 20% de la pensión correspondiente.

6. Según consta en ACTA No. CTESP 006/2014, de fecha 09 de junio del 2014, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, analizó y evaluó, la solicitud presentada por el docente #####, recomendando al Consejo Directivo:

- **Aprobar** la pensión de invalidez a consecuencia de riesgo profesional a favor del docente #####, con número de afiliación #####, por un monto mensual de **CUATROCIENTOS ONCE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$411.05)**, correspondiente al período del 15 de junio de 2014 al 24 de septiembre de 2028.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Subdirección de Salud, después de la revisión, análisis y evaluación de la solicitud presentada por el docente #####, por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, de conformidad a los artículos 20, 22, 31, 32, 33, 34 y 39 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. I. **Aprobar** la pensión de invalidez a consecuencia de riesgo profesional a favor del docente #####, con número de afiliación #####, por un monto mensual de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**CUATROCIENTOS ONCE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$411.05)**, correspondiente al período del 15 de junio de 2014 al 24 de septiembre de 2028.

- II. **II. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional**, a descontar el 10.5% sobre el monto de la pensión otorgada al profesor #####, la aportación para la cobertura de salud, ya que, al finalizar la relación laboral con el MINED, los porcentajes tanto laboral como patronal, serán totalmente a cargo del docente pensionado, de conformidad al artículo 39 de la Ley del ISBM.
- III. **III. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** realizar las gestiones correspondientes.

Agotado el Punto anterior y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según Acta No. CTESP 006/2014-SUBSIDIOS Y PENSIONES, con base en el Instructivo No. ISBM 06/09, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES", y lo dispuesto en los Artículos 20, 22, 31,32, 33, 34 y 39 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la prórroga de Pensión de Invalidez a consecuencia de Riesgos Profesionales**, a favor del docente #####, con número de afiliación #####, por un monto mensual de **CUATROCIENTOS ONCE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$411.05)**, correspondiente al periodo del quince de junio del dos mil catorce al veinticuatro de septiembre del dos mil veintiocho.
- II. **Autorizar a la Unidad Financiera Institucional, UFI**, a descontar el diez punto cinco por ciento (10.5%), sobre el monto de la pensión otorgada al profesor #####, la aportación para la cobertura de salud, ya que al finalizar la relación laboral con el MINED, los porcentajes tanto laboral como patronal, serán totalmente a cargo del docente pensionado, de conformidad al Artículo 39 de la Ley del ISBM.
- III. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** de la Sub Dirección de Salud, verificar cada seis meses la sobrevivencia del pensionado para los efectos correspondientes. Asimismo el seguimiento y continuidad de los trámites.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para el ágil seguimiento de las gestiones encomendadas.

**Punto Siete: Solicitud de aprobación de obligación de pagos pendientes a proveedor de servicios de salud.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración y aprobación de pago, un trámite de proveedor de servicios de salud, referente a obligación de pago a favor del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán por sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2013.

A continuación se procedió a dar lectura a la solicitud presentada que expresa lo siguiente: """""""

""""""""""

### ANTECEDENTES:

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$384,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **TREINTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,000.00)**.

- 1.1 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos del convenio suscrito para el año 2013:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número de los Puntos de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiro	Montos de Incrementos Autorizados en US\$	% Incremento Acumulado en relación al convenio para el año 2013.	Monto total del convenio suscrito, en US\$
25/06/2013	063/2013-ISBM	202	7.5	19/06/2013	Enero	\$6,163.76	1.61%	\$390,163.76
17/07/2013	156/2013-ISBM	204	5.3	02/07/2013	Febrero	\$12,981.93	3.38%	\$403,145.69
09/08/2013	185/2013-ISBM	208	12.1	30/07/2013	Marzo	\$1,149.91	0.30%	\$404,295.60
21/11/2013	250/2013-ISBM	222	7.1	19/11/2013	Abril	\$12,039.35	3.13%	\$416,334.95
<b>TOTAL</b>						<b>\$32,334.95</b>	<b>8.42%</b>	

2. En fechas 9 de diciembre de 2013 y 6 de junio de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió las solicitudes de fechas 5 de diciembre de 2013 y 5 de junio de 2014, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiros por un monto total de **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

**AMÉRICA (US\$66,697.13)**, al Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”, ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2013.

**2.1** Adjunto a los requerimientos se recibieron memorandos de fechas 5 de diciembre de 2013, 3 y 5 de junio de 2014, emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con los cuales remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, las justificaciones técnicas e informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Carlos Aníbal Monge López y su persona; en los cuales recomienda iniciar el trámite de pago de los sobregiros, por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 66,697.13)**. Según los informes del supervisor y del Jefe de la División de Supervisión y Control, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por el Doctor Carlos Aníbal Monge López y validados por su persona, habiendo constatado que fueron atenciones de emergencia, tratamientos médicos hospitalarios, procedimientos quirúrgicos de emergencia, consulta externa especializada, fisioterapias, laboratorio clínico y radiológico, siendo registradas posteriormente al haberse agotado el monto mensual asignado, que para el mes de mayo cubrió hasta el día 23, para el mes de junio cubrió hasta el día 19, para el mes de julio cubrió hasta el día 23 y para el mes de agosto cubrió hasta el día 19, de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de mayo de 2013:

Cantidad de Atenciones	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
6	Cirugías mayores	\$3,853.20
10	Consulta de emergencia	\$220.73
94	Consulta externa	\$2,152.50
3	Electrocardiograma	\$31.50
71	Examen	\$250.83
1	Histerectomía abdominal total	\$897.75
8	Ingreso hospitalario	\$3,806.25
2	Observación	\$211.06
6	Parto vía abdominal	\$4,236.75
1	Parto vía vaginal	\$546.00
13	Procedimientos quirúrgicos menores	\$2,236.50

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

78	Radiología	\$1,509.89
97	Sesión de fisioterapia	\$1,324.05
<b>390</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$21,277.01</b>

Reporte del mes de junio de 2013:

Cantidad de Atenciones	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
5	Tratamientos hospitalarios	\$1,181.25
89	Consulta externa especializada	\$1,858.50
14	Consulta de emergencia	\$252.78
28	Procedimientos quirúrgicos	\$7,216.65
112	Laboratorio clínico	\$359.98
91	Radiología	\$2,381.46
22	Fisioterapia	\$1,378.65
<b>361</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$14,629.27</b>

Reporte del mes de julio de 2013:

Cantidad de Atenciones	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
14	Tratamientos hospitalarios	\$3,032.93
152	Consulta externa especializada	\$3,120.60
7	Consulta de emergencia	\$112.76
23	Procedimientos quirúrgicos	\$5,268.90
80	Laboratorio clínico	\$230.45
91	Radiología	\$1,759.53
27	Fisioterapia	\$2,210.25
<b>394</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$15,735.42</b>

Reporte del mes de agosto de 2013:

Cantidad de Atenciones	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
1	Anoscopia	\$78.75

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

1	Apendicetomía	\$750.75
3	Bloqueo articular con esteroide	\$346.50
3	Consulta de emergencia	\$51.44
93	Consulta externa	\$1,851.15
2	Doppler venoso	\$81.32
6	Electrocardiograma	\$63.00
1	Exploración herida operatoria bajo anestesia general	\$630.00
1	Legrado uterino	\$277.20
1	Osteosíntesis de tibia (incluye MOSS)	\$1,505.70
2	Parto vía abdominal ampliado	\$1,470.00
2	Parto vía vaginal	\$1,092.00
4	Procedimientos quirúrgicos menores	\$472.50
40	Rayos X	\$754.35
1	Reducción falanges cualquier ubicación anatómica	\$210.00
9	Ingresos hospitalarios	\$2,559.38
31	Ultrasonografía	\$608.44
33	Examen laboratorio clínico	\$126.70
2	Pequeña cirugía	\$367.50
2	Terapia psicológica	\$52.50
125	Sesión de fisioterapia	\$1,706.25
<b>363</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$15,055.43</b>

En vista que a esta fecha el convenio suscrito para el año 2013 ya ha expirado, este monto será cancelado como una obligación de pago, la cual está amparada en las respectivas justificaciones técnicas, quedando pendiente de tramitar los sobregiros de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, para que el convenio quede liquidado totalmente, los cuales se encuentran en proceso de subsanación de observaciones en la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos.

3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse a los sobregiros de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2013, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanentes en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2013, por un monto de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**599.52)**, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 66,097.61)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, según el detalle siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
MES DEL AÑO 2013	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$	SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$	PORCENTAJES EJECUTADOS DENTRO DEL CONVENIO SUSCRITO DE ENERO A DICIEMBRE 2013, POR SOBREGIROS DE LOS MESES DE MAYO A AGOSTO DE 2013
Mayo	\$53,174.42	\$32,000.00	\$31,897.41	\$0.00	\$21,277.01	\$102.59	\$21,174.42	5.51%
Junio	\$46,535.41	\$32,000.00	\$31,906.14	\$0.00	\$14,629.27	\$93.86	\$14,535.41	3.79%
Julio	\$47,443.32	\$32,000.00	\$31,707.90	\$0.00	\$15,735.42	\$292.10	\$15,443.32	4.02%
Agosto	\$46,944.46	\$32,000.00	\$31,889.03	\$0.00	\$15,055.43	\$110.97	\$14,944.46	3.89%
<b>TOTALES</b>	<b>\$194,097.61</b>	<b>\$128,000.00</b>	<b>\$127,400.48</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$66,697.13</b>	<b>\$599.52</b>	<b>\$66,097.61</b>	<b>17.21%</b>

4. La UACI revisó las solicitudes y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito para el año 2013, considerando que el hospital presentó cobros correspondientes a sobregiros de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2013, los cuales cumplen con lo establecido en artículo 36 de la Normativa Técnica vigente, no obstante el convenio ya expiró por lo que se vuelve una obligación de pago. En vista de ello y debido a que tales circunstancias no fueron contempladas en el referido convenio, siendo una excepcionalidad, que forma parte de la naturaleza de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil en el artículo 1341, como una obligación natural “las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas”, y que según los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que estos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se estipula, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estipulando también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto, al verificar desde el punto de vista médico, la Sub Dirección Salud, a través la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios brindados por el Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”, a los usuarios del ISBM, se considera que el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

pago por dichos servicios es factible.

5. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad de Fondos emitida por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional por un monto total de **SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 66,097.61)**, el cual será pagado mediante provisión número 31070913, correspondiente al año 2013.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cancelación de obligaciones de pago por la cantidad total de **SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 66,097.61)**, a favor del **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2013.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los Artículos 20 literal k) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; y Artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la cancelación de las obligaciones de pago** por la cantidad total de **SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 66,097.61)**, a favor del **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el municipio de **Cojutepeque**, departamento de **Cuscatlán**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de **mayo, junio, julio y agosto** de 2013.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** el seguimiento de las gestiones respectivas a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**IV. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata para agilizar el trámite de pago.**

**Punto Ocho: Informe de ejecución de contratos en lo referente a errores involuntarios encontrados en el Cuadro Básico de Medicamentos del Grupo “A” y “B” referente al proceso de Licitación Pública No. 05/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”; y solicitud de aprobación de recomendación correspondiente.**

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración para su aprobación, un informe de ejecución de contratos en lo referente a errores involuntarios encontrados en el Cuadro Básico de Medicamentos del Grupo “A” y “B” referente al proceso de **Licitación Pública No. 05/2014-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”; y solicitud de aprobación de recomendación correspondiente.

El documento citado, literalmente explica lo siguiente:.....

.....

**ANTECEDENTES:**

1. Conforme a la certificación del Acuerdo del Punto DIECISÉIS del Acta número DOSCIENTOS VEINTISÉIS, según lo recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014, el Director Presidente emitió el día 11 de diciembre del 2013, la Resolución de Adjudicación No. 296/2013-ISBM del proceso en referencia.
2. Una vez quedó firme la resolución antes detallada, la UACI procedió a importar los 26 cuadros básicos de medicamentos adjudicados a cada uno de los proveedores al sistema informático de despacho de medicamentos, de acuerdo a la Resolución de Adjudicación No. 296/2013-ISBM. Los cuadros básicos de medicamentos en formato digital fueron proporcionados por la Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso en referencia.
3. En fecha 07 de abril de 2014, la Lic. Ileana Masiel Guerra Moreno, en su calidad de Administradora de los contratos resultantes del proceso de Licitación Pública No. 05/2014-ISBM, informó al Técnico UACI encargado de dicho proceso, Licda. Heidi Soraya Valdivieso Hidalgo, vía correo electrónico, que revisó los precios de los medicamentos contratados por el ISBM con los proveedores de farmacias para el ajuste de precios de acuerdo a los listados oficiales emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos vigente para el año 2014, encontrando inconsistencias en los precios

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de algunos medicamentos adjudicados a Marielos Guzmán Guardado, propietaria de Farmacia Génesis del municipio de Santa Ana.

4. Por lo anterior, el 30 de abril de 2014, el Jefe UACI convocó a reunión a los miembros que integraron la Comisión que evaluó las ofertas de la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM, para revisar los cuadros básicos de medicamentos, que fueron entregados para importar los datos al sistema informático de despacho de medicamentos, como resultado de la revisión el día 06 de mayo de 2014, se emitió el informe correspondiente, en el que se establece que son 3 proveedores, quienes presentaron inconsistencias en los cuadros básicos de medicamentos. Después de la verificación del informe, la UACI en fecha 13 de mayo de 2014, comunicó a la Coordinadora Interina de Seguimiento y Control de Contratos, Licda. Sofía Cristina Díaz de Fagoaga, sobre los hallazgos encontrados y le solicitó suspender el pago de los medicamentos afectados mientras se resuelve la situación, además le solicitó informe sobre el despacho de dichos medicamentos y los pagos efectuados, en fecha 29 de mayo de 2014, al respecto la Licda. de Fagoaga, emitió el informe correspondiente. Por otra parte, rindió informe en fecha 13 de mayo de 2014, la Licda. Dinora Judith Rivera García, Coordinadora del Equipo Supervisor de Química y Farmacia, en su calidad de Administradora de los Contratos en referencia. Según los informes antes descritos la situación de éstos 3 proveedores se describe a continuación:

**A) VANESSA MARÍA AVILÉS DE CRUZ**, propietaria de Farmacia La Merced, ubicada en el municipio de Usulután; contrato de suministro de servicios No. 14/2014-ISBM:

GRUPO	MEDICAMENTO	CÓDIGO	COMPOSICIÓN	OBSERVACIÓN
A	ÁCIDO FUSÍDICO	09-01044-000	Crema al 2%	El ácido fusídico fue adjudicado correctamente; pero por error involuntario no se agregó a la plantilla que se entregó para importar al sistema informático de despacho de medicamento.

Luego de verificar que el medicamento fue adjudicado la UACI, en fecha 12 de junio de 2014 habilitó el despacho en sistema informático, resolviendo el problema reportado.

**B) IRMA VELIZ CHÁVEZ DE GÁLEAS**, propietaria de Farmacia Corazón de María, ubicada en el municipio de Santa Tecla departamento de La Libertad y Farmacia Quinsan, ubicada en el municipio y departamento de San Salvador; contrato de suministro de servicios No. 11/2014-ISBM:

GRUPO	CÓDIGO	MEDICAMENTO	COMPOSICIÓN	OBSERVACIÓN
B	09-01074-000	IMIQUIMOD	Sobre al 5%	La Comisión de Evaluación de Ofertas, detalló como precio del medicamento después del ajuste correspondiente \$4.62 siendo lo correcto \$4.56, por lo que el precio fue adjudicado con un precio incorrecto.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Según informe de la División de Informática y Tecnología, al 23 de mayo de 2014 no se registran despachos del medicamento 09-01074-000 IMIQUIMOD, para las farmacias Corazón de María y Quinsan en los meses de enero al 23 de mayo de 2014.

**C) MARIELOS GUZMÁN GUARDADO**, propietaria de Farmacia Génesis ubicada en el Municipio de Santa Ana; contrato de suministro de servicios No. 343/2013-ISBM:

GRUPO	CÓDIGO	MEDICAMENTO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	PRECIO DE DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	DESCUENTO	PRECIO AJUSTADO	OBSERVACIÓN
A	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	Sobre Granulado de 200 mg para solución oral	Sobres con polvo para solución oral	\$1.46	1.1396	(\$0.32)	\$1.14	La Comisión de Evaluación de Ofertas, efectuó el ajuste de precios de los medicamentos en el cuadro básico de medicamentos digital que se entregó para importar datos al sistema informático, pero en el informe que entregó para recomendar la adjudicación de los precios no se detalló el ajuste de los medicamentos por lo que los precios fueron adjudicados según el precio ofertado.
	09-01045-000	BETAMETASONA VALERATO	Crema al 0.1 %	Tubo de 15 gr	\$7.57	4.872	(\$2.70)	\$4.87	
	17-01012-000	CLINDAMICINA	Crema vaginal 2%	Tubo de 40 gr	\$18.00	15.576	(\$2.42)	\$15.58	
	11-02006-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	Jarabe de 2 mg / 5 ml	Frasco de 120 ml.	\$4.00	3.888	(\$0.11)	\$3.89	
	11-02020-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	Tableta de 4 mg	Blíster con Tabletas	\$0.20	0.1724	(\$0.03)	\$0.17	
	21-01008-000	CLORIHIDRATO DE FENAZOPIRIDINA	Gragea de 200 mg	Blíster con Gragea	\$0.35	0.2451	(\$0.10)	\$0.25	
	15-01032-000	FITOMENADIONA (VITAMINA K1)	Ampolla de 10 mg/ml	Ampolla	\$2.00	1.5	(\$0.50)	\$1.50	
	18-01053-000	GENTAMICINA	Ungüento Oftálmico de 3 mg	Tubo de 3.5 - 4 gr	\$8.15	8.14	(\$0.01)	\$8.14	
	03-01003-000	MEBENDAZOLE	Suspensión 100 mg / 5 ml	Frasco de 30 ml	\$3.25	1.917	(\$1.33)	\$1.92	
B	02-01001-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	Solución de 200 mg/ml	Frasco de 40 ml	\$14.53	14.4	(\$0.13)	\$14.40	
	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	Tableta de 2 mg	Blíster con Tabletas	\$0.41	0.4018	(\$0.01)	\$0.40	
	02-01020-000	FENITOINA SODICA	Tableta o Cápsula de 100 mg	Blíster con tabletas o Cápsulas, o Frasco de 100 Tabletas o Cápsulas	\$0.35	0.32	(\$0.03)	\$0.32	
	08-01003-000	HIDROCLOROTIAZIDA	Tableta de 25 mg	Blíster con Tabletas	\$0.40	0.1242	(\$0.28)	\$0.12	
	16-01003-000	INSULINA HUMANA CRISTALINA ADN RECOMBINANTE	Solución inyectable de 100 UI/ml, I.M.-I.V.-S.C-	Frasco Vial de 10 ml	\$28.52	27.231	(\$1.29)	\$27.23	
	16-01004-000	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE	Solución inyectable de 100 UI/ml, I.M.-S.C-	Frasco Vial de 10 ml	\$29.21	27.231	(\$1.98)	\$27.23	

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

16-01009-000	METILMAZOLE	Tableta de 5 mg	Blister con Tabletas	\$0.62	0.56	\$0.00	\$0.56
14-01007-000	PENTOXIFILINA	Grageas o Tabletas de 400 mg	Blister con Grageas o Tabletas	\$0.57	0.45	(\$0.12)	\$0.45
07-02002-000	PROPAFENONA	Grageas o Tabletas de 150 mg	Blister con Grageas o Tabletas	\$0.68	0.5689	(\$0.11)	\$0.57
11-01015-000	TEOFILINA ANHIDRA	Tableta de 300 mg	Blister con Capsula o Tabletas	\$0.67	0.477	(\$0.19)	\$0.48
22-01022-000	TOPIRAMATO	Tableta de 25 mg	Blister con Tabletas	\$0.50	0.488	(\$0.01)	\$0.49
07-02004-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	Tableta de 80 mg	Blister con Tabletas	\$0.30	0.2794	(\$0.02)	\$0.28
01-03004-000	LEFLUNAMIDA	Tableta de 20 mg	Frasco o Blister con Tabletas	\$4.16	3.4413	(\$0.72)	\$3.44
10-05026-000	PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO + TRIAMCINOLONA ACETONIDO + LIDOCAINA HIDROCLORURO	Crema 1 gr + 0.01 gr + 2 gr en 100 gr	Tubo de 15 gr	\$8.19	7.647	(\$0.54)	\$7.65
17-01019-000	NISTATINA + METRONIDAZOL	Nistatina 100,000 UI+ Metronidazol 500 mg	Óvulos	\$1.28	1.0483	(\$0.23)	\$1.05

A pesar de que estos medicamentos no fueron ajustados en el informe de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de Licitación Pública No. 05/2014-ISBM y en consecuencia en la Resolución de Adjudicación, de acuerdo al informe proporcionado por la División de Informática y Tecnología en los medicamentos despachados en el período de enero al 26 de mayo de 2014, se registran los precios considerando el ajuste de la Dirección Nacional de Medicamentos, según el siguiente detalle:

CÓDIGO DE MEDICAMENTO	MEDICAMENTO	CANTIDAD DE RECETAS	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS	PRECIO UNITARIO EN US\$ IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
11-02052-000	ACETIL CISTEINA	5	30	\$1.14	\$34.20
09-01045-000	BETAMETASONA VALERATO	39	42	\$4.87	\$204.54
17-01012-000	CLINDAMICINA	11	11	\$15.58	\$171.38
11-02006-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	32	32	\$3.89	\$124.48
11-02020-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	56	1,008	\$0.17	\$171.36
21-01008-000	CLORIHIDRATO DE FENAZOPIRIDINA	13	136	\$0.25	\$34.00
18-01053-000	GENTAMICINA	2	2	\$8.14	\$16.28

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

03-01003-000	MEBENDAZOLE	2	3	\$1.92	\$5.76
08-01003-000	HIDROCLOROTIAZIDA	153	4,210	\$0.12	\$505.20
07-02002-000	PROPAFENONA	8	480	\$0.57	\$273.60
11-01015-000	TEOFILINA ANHIDRA	4	120	\$0.48	\$57.60
17-01019-000	NISTATINA + METRONIDAZOL	4	40	\$1.05	\$42.00
<b>TOTALES GENERALES</b>		<b>329</b>	<b>6,114</b>	<b>\$38.18</b>	<b>\$1,640.40</b>

En los casos de las proveedoras IRMA VELIZ CHÁVEZ DE GÁLEAS y MARIELOS GUZMÁN GUARDADO por tratarse de una omisión de la Comisión de Evaluación de Ofertas, que resultó en la adjudicación de los medicamentos a los precios ofertados (es decir no se adjudicaron los precios ajustados según los listados de la DNM), debe establecerse que en principio el informe de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y la resolución de adjudicación no puede ser modificada o rectificadas para subsanar la omisión. No obstante lo anterior, por ser el ajuste de precios de medicamentos una circunstancia especial, considerada en la misma base de licitación, la cual estableció la posibilidad de ajustar los precios ya adjudicados y de esa manera cumplir con la Ley de Medicamentos, por lo que de conformidad a las cláusulas 8.1 y 15.3 de la Base de Licitación, se recomienda la modificación de los contratos para aplicar el ajuste de precios y de esa manera dar cumplimiento a la Ley de Medicamentos, ya que según lo establecido en el artículo 83 literal A) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la institución contratante puede modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que para dichos efectos, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor; y según lo establecido en la "Cláusula II" Objeto de los contratos de suministro de servicios números No. 11/2014-ISBM y 343/2013-ISBM suscritos con las proveedoras Irma Velis Chávez de Gáleas y Marielos Guzmán Guardado, respectivamente, las actividades se realizan a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en éste instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos y normativa aplicable, dentro de la cual se encuentra como norma superior de carácter general la LEY DE MEDICAMENTOS, la cual en su artículo 58 literalmente establece: "Margen de comercialización. El precio de venta máximo al público, se determinará en base al precio internacional de referencia estableciendo diferentes márgenes de comercialización para medicamentos innovadores o genéricos fabricados en el país o importados. El margen de comercialización será de tres hasta cinco veces del precio internacional de referencia de cada producto de acuerdo a los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud, y en ningún caso podrá ser mayor al precio promedio del área Centroamericana y Panamá, debiendo ser este el precio de venta máximo al consumidor. En el establecimiento del precio de referencia, la Dirección Nacional de Medicamentos comparará los

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

precios de los medicamentos en el mismo nivel de la cadena de distribución del área Centroamericana y Panamá. El precio de los medicamentos genéricos, deberá tener un costo entre 30 a 40 por ciento menos que los precios de los medicamentos innovadores. Se excluye de esta regulación aquellos medicamentos autorizados para su venta libre en cualesquier modalidad”; asimismo dicha situación se regula en los artículos 8 y 12 del REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA MÁXIMO AL PÚBLICO DE LOS MEDICAMENTOS Y SU VERIFICACIÓN. Además la Base de la Licitación Pública No. 05/2014- ISBM, es un documento contractual que se entiende incorporado al contrato con plena eficiencia y en ella se estableció en la Cláusula 8.1 inciso final lo siguiente: “Los precios ofertados deberán ajustarse a lo establecido en las leyes de la República por lo que el ofertante deberá considerar que no podrá adjudicarse precios superiores a los establecidos con base a la Ley. En caso de presentarse precios superiores a los establecidos, la Comisión de Evaluación de Ofertas ajustará los mismos según lo establecido por la Dirección Nacional de Medicamentos. Además en la Cláusula 15.3, se estableció que **“por la fluctuación que sufren los medicamentos en la regulación de precios emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos, estos serán monitoreados diariamente y de haber variación en disminución de su valor en el proceso de adjudicación o ya adjudicados estos serán ajustados acorde a dicha disminución; si esta fuera en incremento del precio se mantendrá el precio adjudicado.”** por lo anterior puede concluirse que es posible modificar los contratos para ajustar los precios de los medicamentos según la Cláusula XX) MODIFICACIONES de los referidos contratos.

Por lo anterior, los pagos efectuados a la proveedora **MARIELOS GUZMÁN GUARDADO**, se realizaron en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Medicamentos, surtiendo efectos el ajuste a partir del momento en que las partes le dieron cumplimiento cobrando y pagando, es decir a partir del mes de enero de 2014.

Por otra parte, en relación a la proveedora **MARIELOS GUZMÁN GUARDADO**, además se determinó que existen 21 medicamentos cuyos precios de la oferta original difieren de lo importado en el sistema de despacho de medicamentos, conforme al siguiente detalle:

GRUPO	CODIGO	MEDICAMENTO	COMPOSICION	PRECIO OFERTA	PRECIO SISTEMA	DIFERENCIA
A	03-05008-000	ACICLOVIR	Crema al 5%	\$4.00	\$4.87	\$0.87
	03-05007-000	ACICLOVIR	Tableta o Cápsula de 400 mg	\$0.23	\$15.58	\$15.35
	09-01044-000	ACIDO FUSIDICO	Crema al 2%	\$7.75	\$1.14	(\$6.61)
	18-01004-000	ACIDO POLIACRILICO	Gel estéril para la aplicación en gotas, 2 mg	\$9.98	\$4.87	(\$5.11)
	22-01055-000	ALBENDAZOL	Suspensión 100 mg/5 ml	\$2.45	\$15.58	\$13.13
	22-01056-000	ALBENDAZOL	Tableta de 200 mg	\$1.00	\$1.14	\$0.14
	10-01001-000	ALUMINIO HIDROXIDO + MAGNESIO HIDROXIDO + DIMETILPOLISILOXANO	Suspensión o Solución de 215 mg / 80 mg / 25 mg	\$5.65	\$4.87	(\$0.78)

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

11-02053-000	AMBROXOL + CLEMBUTEROL	Jarabe de 7.5 mg + 0.005 mg / 5 ml	\$9.43	\$15.58	\$6.15
11-02001-000	AMBROXOL CLORHIDRATO	Jarabe de 15 mg / 5 ml.	\$5.34	\$1.14	(\$4.20)
10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	Tableta de 250 mg	\$0.69	\$4.87	\$4.18
10-04006-000	AMINOSIDINA SULFATO	Suspensión 125 mg /5 ml	\$5.71	\$15.58	\$9.87
03-02005-000	AMOXICILINA	Suspensión de 250 mg/ 5 ml	\$8.49	\$1.14	(\$7.35)
01-03003-000	BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO SODICO	Ampolla de 3 mg / 3 mg/ml	\$12.71	\$15.58	\$2.87
09-01022-000	CALCIO ACETATO+ALUMINIO SULFATO	Polvo para solución 36.45% + 51.8 %	\$0.58	\$1.14	\$0.56
09-01051-000	CALCIPOTRIOL + BETAMETASONA	Calcipotriol 5 mg + 50 mg de betametasona en 100 gr de unguento	\$33.32	\$4.87	(\$28.45)
03-02011-000	CEFADROXILO MONOHIDRATO	Suspensión de 250 mg / 5 ml	\$12.95	\$15.58	\$2.63
03-02010-000	CEFADROXILO MONOHIDRATO	Cápsula de 500 mg	\$0.52	\$1.14	\$0.62
03-02015-000	CEFTRIAXONA SODICA	Frasco-ampolla de 1 gr	\$8.50	\$4.87	(\$3.63)
09-01052-000	ALQUITRÁN EQUIVALENTE AL 0.5% DE ALQUITRÁN DE HULLA (2.9% SOLUBILIZADO)	Complejo de Alquitranes	\$16.87	\$15.58	(\$1.29)
03-02070-000	CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA	Gotas Oticas 200 mg / 1000 mg en 100 ml	\$10.00	\$1.14	(\$8.86)
03-02021-000	CLARITROMICINA	Suspensión de 250 mg / 5ml	\$19.55	\$4.87	(\$14.68)

Al respecto los miembros que integraron la Comisión de Evaluación de Ofertas, establecieron que los precios de la oferta original no requirieren ajuste por no ser medicamentos cuyo precio máximo haya sido emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos, por lo que los precios de la oferta original deben mantenerse y aplicarse éstos, sin embargo, han sido pagados 649 medicamentos en los meses de enero y febrero según los precios establecidos en el sistema informático (que contienen el error), ya que de acuerdo a informes de la Coordinadora Regional de Occidente y de la División de Informática y Tecnología, la proveedora ha despachado 141 recetas, por lo que se procedió a calcular el monto a pagar según los precios ofertados, determinando que al aplicar dichos precios la proveedora debe reintegrar la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,962.26)**, según el siguiente detalle:

DETALLE DE DESPACHO Y REINTEGRO PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2014									
CÓDIGO DE MEDICAMENTO	MEDICAMENTO	CANTIDAD DE RECETAS	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS	PRECIO UNITARIO SEGÚN SISTEMA	PRECIO TOTAL DESPACHADO	PRECIO OFERTADO	PRECIO TOTAL SEGÚN OFERTA	VALOR A REINTEGRAR POR LA FARMACIA	SALDO A FAVOR DE LA FARMACIA SEGÚN OFERTA

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

03-05008-000	ACICLOVIR	3	3	\$4.87	14.61	\$4.00	\$12.00	\$2.61	
03-05007-000	ACICLOVIR	6	126	\$15.58	1,963.08	\$0.23	\$28.98	\$1,934.10	
09-01044-000	ACIDO FUSIDICO	4	4	\$1.14	4.56	\$7.75	\$31.00		\$26.44
18-01004-000	ACIDO POLIACRILICO	5	8	\$4.87	38.96	\$9.98	\$79.84		\$40.88
22-01056-000	ALBENDAZOL	2	4	\$1.14	4.56	\$1.00	\$4.00	\$0.56	
10-01001-000	ALUMINIO HIDROXIDO + MAGNESIO HIDROXIDO + DIMETILPOLISILOXANO	8	8	\$4.87	38.96	\$5.65	\$45.20		\$6.24
11-02053-000	AMBROXOL + CLEMBUTEROL	15	16	\$15.58	249.28	\$9.43	\$150.88	\$98.40	
11-02001-000	AMBROXOL CLORHIDRATO	43	43	\$1.14	49.02	\$5.34	\$229.62		\$180.60
10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	1	20	\$4.87	97.4	\$0.69	\$13.80	\$83.60	
10-04006-000	AMINOSIDINA SULFATO	1	1	\$15.58	15.58	\$5.71	\$5.71	\$9.87	
03-02005-000	AMOXICILINA	4	5	\$1.14	5.7	\$8.49	\$42.45		\$36.75
01-03003-000	BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO SODICO	5	5	\$15.58	77.9	\$12.71	\$63.55	\$14.35	
09-01051-000	CALCIPOTRIOL + BETAMETASONA	1	1	\$4.87	4.87	\$33.32	\$33.32		\$28.45
03-02011-000	CEFADROXILO MONOHI DRATO	3	3	\$15.58	46.74	\$12.95	\$38.85	\$7.89	
03-02010-000	CEFADROXILO MONOHI DRATO	33	387	\$1.14	441.18	\$0.52	\$201.24	\$239.94	
03-02015-000	CEFTRIAXONA SODICA	2	10	\$4.87	48.7	\$8.50	\$85.00		\$36.30
03-02021-000	CLARITROMICINA	5	5	\$4.87	24.35	\$19.55	\$97.75		\$73.40
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>141</b>	<b>649</b>	<b>\$117.69</b>	<b>3,125.45</b>	<b>\$145.82</b>	<b>\$1,163.19</b>	<b>\$2,391.32</b>	<b>\$429.06</b>

No.	DETALLE DE REINTEGRO	
1	VALOR A REINTEGRAR POR LA FARMACIA GENESIS	\$2,391.32
2	(-) VALOR A FAVOR DE LA FARMACIA GENESIS	\$429.06
	<b>TOTAL A REINTEGRAR POR LA FARMACIA GENESIS MESES DE ENERO Y FEBRERO (Resulta de restar 1-2)</b>	<b>\$1,962.26</b>

Además para corroborar si existen descuentos por otras observaciones, asociadas a los medicamentos detallados anteriormente, y evitar futura duplicidad de descuentos la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos verificó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) y determinó que no existen registros de descuentos en relación a los medicamentos detallados en el cuadro anterior.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Según acta de fecha 24 de abril de 2014, la UACI sostuvo una reunión con la señora Marielos Guzmán Guardado, propietaria de Farmacia Génesis, a través de la cual manifestó que está dispuesta a reintegrar la cantidad de los medicamentos cancelados erróneamente en los meses de enero y febrero del corriente año.

### **RECOMENDACIÓN:**

Debido a que el error cometido es de tipo procedimental, que no vicia la decisión tomada por el Consejo Directivo, se recomienda encomendar al Jefe UACI, a la Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos y a los Administradores de Contrato dar seguimiento al reintegro identificado.

Finalmente del análisis de la situación se concluyó que las causas que incidieron en el pago de medicamentos con precios incorrectos fueron las siguientes:

- A.** Falta de un mecanismo de control de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM "SUMINISTRO DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014", en el manejo de los archivos digitales que contienen el Cuadro Básico de Medicamentos ofertados y su verificación con lo establecido en el informe de recomendación.
- B.** Falta de mecanismo de Control para importar al Sistema Informático de Despacho de Medicamentos, los cuadros básicos de medicamentos en el año 2014, debido a que se cargaron al Sistema Informático de Despacho de medicamentos en fecha 21 de diciembre de 2013, y no se revisaron los cuadros básicos contra la Resolución de Adjudicación y la oferta original presentada por la proveedora pudiéndose constatar que cuando se importaron los datos al sistema informático de despacho de medicamentos, los precios de los 21 medicamentos reportados para la Farmacia Génesis están incorrectos.
- C.** Los administradores de Contrato no desempeñaron sus funciones, según el artículo 82 Bis literales a), b), d) y f) de la LACAP, los administrados entre otros deben verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.

Actualmente, los administradores de contrato no están cumpliendo sus responsabilidades ya que no se percataron que la farmacia estaba despachando medicamentos con precios diferentes, situación de carácter técnico, que es responsabilidad del administrador decidir la procedencia del pago.

- D.** Deficiencia en la supervisión realizada a las farmacias por parte de la División de Supervisión y Control. La División de Supervisión y Control, por medio de los Supervisores de Farmacias, no se percataron oportunamente en sus visitas de campo, que la farmacia Génesis, había estado despachando medicamentos con precios diferentes a los que había ofertado y que existían medicamentos que estaban ajustados por DNM y no habían sido detallados en el informe de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y por tanto en la Resolución de Adjudicación No. 296/2013-ISBM. Únicamente la Licda. Ileana Masiel Guerra Moreno informo vía

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

correo en el mes de abril de 2014, que en el cuadro básico de medicamentos del grupo “A” se encontraban inconsistencias en los precios de 21 medicamentos de Farmacia Génesis del Departamento de Santa Ana y que había 9 medicamentos del grupo “A” ajustados que no se habían detallado en la Resolución de Adjudicación (no constaba en la recomendación de adjudicación presentada al Consejo Directivo). Dicho reporte alertó al Jefe UACI y marcó el inicio en esa fecha del proceso de investigación correspondiente.

- E. Falta de mecanismos de control en la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos incluyendo las Regionales de Occidente y de Oriente, debido a que dicha Coordinación no se percató de los errores en los precios de los 21 medicamentos, ya que no confrontaron la oferta original con lo cargado al Sistema Informático de despacho de medicamentos y la Resolución de Adjudicación.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de la gestión efectuada de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal “k”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, artículo 83 literal A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 58 de la Ley de Medicamentos; artículos 8 y 12 del Reglamento para la determinación de los precios de venta máximo al público de los medicamentos, Cláusula 8.1 de la Base de Licitación Pública Número 05/2014-ISBM y Cláusula I, II y XX de los Contratos de Suministro No. 11/2014-ISBM y 343/2013-ISBM, 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** la modificación del Contrato No. 11/2014-ISBM suscrito con Irma Veliz Chávez de Gáneas, para el suministro de servicios de farmacia privada de enero a diciembre de 2014, en los municipios de Santa Tecla y San Salvador, con el objeto de ajustar el precio de 1 medicamento a los listados oficiales de precios emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos que fue ajustado por exceder el precio de la Dirección Nacional de Medicamentos, pero no se detalló en el informe de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de Licitación Pública No. 05/2014-ISBM y en consecuencia en la Resolución de Adjudicación 296/2013-ISBM, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	FARMACIA	GRUPO	CÓDIGO	MEDICAMENTO	COMPOSICIÓN	PRECIO AJUSTADO DETALLADO EN LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 296/2013-ISBM	PRECIO CORRECTO AJUSTADO DE ACUERDO A DNM
IRMA VELIZ CHAVEZ DE GALEAS	CORAZON DE MARIA QUINSAN	B	09-01074-000	IMIQUIMOD	Sobre al 5%	\$4.62	\$4.56

- II. **Aprobar** la modificación del contrato No. 343/2013-ISBM, suscrito con Marielos Guzmán Guardado para el suministro de servicios de farmacia privada de enero a diciembre de 2014, en

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

el municipio de Santa Ana, con el objeto de ajustar los precios de 24 medicamentos a los listados oficiales de precios emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos que fueron ajustados por exceder el precio de la Dirección Nacional de Medicamentos, pero no se detallaron en el informe de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de Licitación Pública No. 05/2014-ISBM y en consecuencia en la Resolución de Adjudicación 296/2013-ISBM, aplicando dichos precios a los despachos realizados a partir del mes de enero de dos mil catorce, según el siguiente detalle:

CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	PRECIO DE DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	DESCUENTO	PRECIO AJUSTADO DE ACUERDO A DNM
11-02052-000	ACETIL CISTEINA	Sobre Granulado de 200 mg para solución oral	Sobres con polvo para solución oral	\$1.46	1.1396	(\$0.32)	<b>1.14</b>
09-01045-000	BETAMETASONA VALERATO	Crema al 0.1 %	Tubo de 15 gr	\$7.57	4.872	(\$2.70)	<b>4.87</b>
17-01012-000	CLINDAMICINA	Crema vaginal 2%	Tubo de 40 gr	\$18.00	15.576	(\$2.42)	<b>15.58</b>
11-02006-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	Jarabe de 2 mg / 5 ml	Frasco de 120 ml.	\$4.00	3.888	(\$0.11)	<b>3.89</b>
11-02020-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	Tableta de 4 mg	Bíster con Tabletas	\$0.20	0.1724	(\$0.03)	<b>0.17</b>
21-01008-000	CLORIHIDRATO DE FENAZOPIRIDINA	Gragea de 200 mg	Bíster con Gragea	\$0.35	0.2451	(\$0.10)	<b>0.25</b>
15-01032-000	FITOMENADIONA (VITAMINA K1)	Ampolla de 10 mg/ml	Ampolla	\$2.00	1.5	(\$0.50)	<b>1.5</b>
18-01053-000	GENTAMICINA	Ungüento Oftálmico de 3 mg	Tubo de 3.5 - 4 gr	\$8.15	8.14	(\$0.01)	<b>8.14</b>
03-01003-000	MEBENDAZOLE	Suspensión 100 mg / 5 ml	Frasco de 30 ml	\$3.25	1.917	(\$1.33)	<b>1.92</b>
02-01001-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	Solución de 200 mg/ml	Frasco de 40 ml	\$14.53	14.4	(\$0.13)	<b>14.40</b>
05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	Tableta de 2 mg	Bíster con Tabletas	\$0.41	0.4018	(\$0.01)	<b>0.40</b>
02-01020-000	FENITOINA SODICA	Tableta o Cápsula de 100 mg	Bíster con tabletas o Cápsulas, o Frasco de 100 Tabletas o Cápsulas	\$0.35	0.32	(\$0.03)	<b>0.32</b>
08-01003-000	HIDROCLOROTIAZIDA	Tableta de 25 mg	Bíster con Tabletas	\$0.40	0.1242	(\$0.28)	<b>0.12</b>
16-01003-000	INSULINA HUMANA CRISTALINA ADN RECOMBINANTE	Solución inyectable de 100 UI/ml, I.M.-I.V.-S.C-	Frasco Vial de 10 ml	\$28.52	27.231	(\$1.29)	<b>27.23</b>
16-01004-000	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE	Solución inyectable de 100 UI/ml, I.M.-S.C-	Frasco Vial de 10 ml	\$29.21	27.231	(\$1.98)	<b>27.23</b>
16-01009-000	METILMAZOLE	Tableta de 5 mg	Bíster con Tabletas	\$0.62	0.56	(\$0.00)	<b>0.56</b>
14-01007-000	PENTOXIFILINA	Grageas o Tabletas de 400 mg	Bíster con Grageas o Tabletas	\$0.57	0.45	(\$0.12)	<b>0.45</b>
07-02002-000	PROPAFENONA	Grageas o Tabletas de 150 mg	Bíster con Grageas o Tabletas	\$0.68	0.5689	(\$0.11)	<b>0.57</b>
11-01015-000	TEOFILINA ANHIDRA	Tableta de 300 mg	Bíster con Capsula o Tabletas	\$0.67	0.477	(\$0.19)	<b>0.48</b>
22-01022-000	TOPIRAMATO	Tableta de 25 mg	Bíster con Tabletas	\$0.50	0.488	(\$0.01)	<b>0.49</b>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

07-02004-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	Tableta de 80 mg	Bíster con Tabletas	\$0.30	0.2794	(\$0.02)	<b>0.28</b>
01-03004-000	LEFLUNAMIDA	Tableta de 20 mg	Frasco o Bíster con Tabletas	\$4.16	3.4413	(\$0.72)	<b>3.44</b>
10-05026-000	PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO + TRIAMCINOLONA ACETONIDO + LIDOCAINA HIDROCLORURO	Crema 1 gr + 0.01 gr + 2 gr en 100 gr	Tubo de 15 gr	\$8.19	7.647	(\$0.54)	<b>7.65</b>
17-01019-000	NISTATINA + METRONIDAZOL	Nistatina 100,000 UI+ Metronidazol 500 mg	Óvulos	\$1.28	1.0483	(\$0.23)	<b>1.05</b>

Asimismo se considera por cumplido el ajuste en los pagos efectuados en los meses de enero y febrero de 2014, ya que según los informes presentados los pagos se efectuaron conforme a los precios de los listados oficiales de precios emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos.

- III. Encomendar a la UACI y a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos la gestión del reintegro por un valor total de **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,962.26)**, que comprende los medicamentos despachados y pagados con precios erróneos, del período de enero y febrero de 2014, a la señora **Marielos Guzmán Guardado (FARMACIA GENESIS)**, mediante descuento del monto total de los documentos que se encuentran en proceso de revisión para pagos correspondientes al año 2014.
- IV. **Encomendar** al Jefe UACI, advertir a los Administradores de Contrato sus responsabilidades, señalándoles lo prescrito en el artículo 82 BIS de la LACAP y 100 de la Corte Cuentas de la República, como una medida preventiva para que estas situaciones no se repitan.
- V. **Encomendar** que las jefaturas de las dependencias involucradas, tomen las medidas administrativas correspondientes, para que no se presenten situaciones como las ocurridas en este caso.
- VI. **Declarar** la aplicación inmediata del acuerdo, tomado por el Consejo Directivo.

Finalizada la lectura del Punto, la licenciada Karen Vásquez explicó que existieron las siguientes omisiones en la recomendación de la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM y en la ejecución de algunos contratos con proveedores, consistente en:

- La Comisión de Evaluación de Ofertas no verificó que el informe de evaluación de las ofertas contemplara los cambios de los archivos digitales en los que fueron realizados los ajustes de precios de los medicamentos que sobrepasaban el precio establecido por la Dirección Nacional de Medicamentos en el caso de la Farmacia Génesis, ubicada en el municipio y departamento de Santa Ana, Farmacia Corazón de María, ubicada en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y Farmacia Quinsan, ubicada en el municipio y departamento de San Salvador.
  - Existió omisión del técnico designado para importar los datos al sistema de despacho de medicamentos, ya que no revisó el cuadro básico digital contra la resolución de adjudicación y
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

el cuadro original presentado en la oferta de Farmacia Génesis, ubicada en el municipio y departamento de Santa Ana, y Farmacia La Merced, ubicada en el municipio y departamento de Usulután.

- Los administradores de contrato no informaron en tiempo sobre la incongruencia entre la oferta y los datos del sistema informático de Farmacia Génesis, ya que en las visitas de campo no se percataron que dicha farmacia estaba despachando medicamentos con precios diferentes a los ofertados.
- Los técnicos de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos del Centro de Atención Regional de Occidente y Oriente no verificaron la oferta original y la resolución de adjudicación con los datos cargados en el sistema informático de despacho de medicamentos.

Ante ello, el Director Presidente manifestó que existe negligencia de parte de la comisión al no haber revisado los precios; asimismo que es necesario establecer una sanción al técnico que trabajó el Punto de la recomendación de adjudicación, a los miembros que integraron la Comisión de Evaluación de Ofertas y administradores de contratos involucrados, ante lo cual el Directorio en pleno estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior, considerando la petición presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal k), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículo 83 literal A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Artículo 58 de la Ley de Medicamentos; Artículos 8 y 12 del Reglamento para la determinación de los precios de venta máximo al público de los medicamentos, Cláusula 8.1 de la Base de la referida Licitación Pública y Cláusulas I, II y XX de los Contratos de Suministro No. 11/2014-ISBM y 343/2013-ISBM, 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la modificación del Contrato No. 11/2014-ISBM suscrito con Irma Veliz Chávez de Gáleas**, para el suministro de servicios de farmacia privada de enero a diciembre de 2014, en los municipios de Santa Tecla y San Salvador, con el objeto de ajustar el precio de un (1) medicamento a los listados oficiales de precios emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos que fue ajustado por exceder el precio de la Dirección Nacional de Medicamentos, pero no se detalló en el informe de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de **Licitación Pública No. 05/2014-ISBM** y en consecuencia en la Resolución de Adjudicación 296/2013-ISBM, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	FARMACIA	GRUPO	CÓDIGO	MEDICAMENTO	COMPOSICIÓN	PRECIO AJUSTADO DETALLADO EN LA RESOLUCION DE	PRECIO CORRECTO AJUSTADO DE ACUERDO A DNM
-----------	----------	-------	--------	-------------	-------------	---	---

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

						ADJUDICACIÓN No. 296/2013- ISBM	
IRMA VELIZ CHAVEZ DE GALEAS	CORAZON DE MARIA QUINSAN	B	09-01074- 000	IMIQUIMOD	Sobre al 5%	\$4.62	\$4.56

II. **Aprobar la modificación del contrato No. 343/2013-ISBM, suscrito con Marielos Guzmán Guardado**, para el suministro de servicios de farmacia privada de enero a diciembre de 2014, en el municipio de Santa Ana, con el objeto de ajustar los precios de veinticuatro (24) medicamentos a los listados oficiales de precios emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos que fueron ajustados por exceder el precio de la Dirección Nacional de Medicamentos, pero no se detallaron en el informe de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de **Licitación Pública No. 05/2014-ISBM** y en consecuencia en la Resolución de Adjudicación 296/2013-ISBM, aplicando dichos precios a los despachos realizados a partir del mes de enero de dos mil catorce, según el siguiente detalle:

CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	PRECIO DE DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	DESCUENTO	PRECIO AJUSTADO DE ACUERDO A DNM
11-02052-000	ACETIL CISTEINA	Sobre Granulado de 200 mg para solución oral	Sobres con polvo para solución oral	\$1.46	1.1396	(\$0.32)	<b>1.14</b>
09-01045-000	BETAMETASONA V ALERATO	Crema al 0.1 %	Tubo de 15 gr	\$7.57	4.872	(\$2.70)	<b>4.87</b>
17-01012-000	CLINDAMICINA	Crema vaginal 2%	Tubo de 40 gr	\$18.00	15.576	(\$2.42)	<b>15.58</b>
11-02006-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	Jarabe de 2 mg / 5 ml	Frasco de 120 ml.	\$4.00	3.888	(\$0.11)	<b>3.89</b>
11-02020-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	Tableta de 4 mg	Blíster con Tabletas	\$0.20	0.1724	(\$0.03)	<b>0.17</b>
21-01008-000	CLORIHDRATO DE FENAZOPIRIDINA	Gragea de 200 mg	Blíster con Gragea	\$0.35	0.2451	(\$0.10)	<b>0.25</b>
15-01032-000	FITOMENADIONA (VITAMINA K1)	Ampolla de 10 mg/ml	Ampolla	\$2.00	1.5	(\$0.50)	<b>1.5</b>
18-01053-000	GENTAMICINA	Ungüento Oftálmico de 3 mg	Tubo de 3.5 - 4 gr	\$8.15	8.14	(\$0.01)	<b>8.14</b>
03-01003-000	MEBENDAZOLE	Suspensión 100 mg / 5 ml	Frasco de 30 ml	\$3.25	1.917	(\$1.33)	<b>1.92</b>
02-01001-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	Solución de 200 mg/ml	Frasco de 40 ml	\$14.53	14.4	(\$0.13)	<b>14.40</b>
05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	Tableta de 2 mg	Blíster con Tabletas	\$0.41	0.4018	(\$0.01)	<b>0.40</b>
02-01020-000	FENITOINA SODICA	Tableta o Cápsula de 100 mg	Blíster con tabletas o Cápsulas, o Frasco de 100 Tabletas o Cápsulas	\$0.35	0.32	(\$0.03)	<b>0.32</b>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

08-01003-000	HIDROCLOROTIAZID A	Tableta de 25 mg	Blíster con Tabletas	\$0.40	0.1242	(\$0.28)	<b>0.12</b>
16-01003-000	INSULINA HUMANA CRISTALINA ADN RECOMBINANTE	Solución inyectable de 100 UI/ml, I.M.-I.V.-S.C-	Frasco Vial de 10 ml	\$28.52	27.231	(\$1.29)	<b>27.23</b>
16-01004-000	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE	Solución inyectable de 100 UI/ml, I.M.-S.C-	Frasco Vial de 10 ml	\$29.21	27.231	(\$1.98)	<b>27.23</b>
16-01009-000	METILMAZOLE	Tableta de 5 mg	Blíster con Tabletas	\$0.62	0.56	(\$0.00)	<b>0.56</b>
14-01007-000	PENTOXIFILINA	Grageas o Tabletas de 400 mg	Blíster con Grageas o Tabletas	\$0.57	0.45	(\$0.12)	<b>0.45</b>
07-02002-000	PROPAFENONA	Grageas o Tabletas de 150 mg	Blíster con Grageas o Tabletas	\$0.68	0.5689	(\$0.11)	<b>0.57</b>
11-01015-000	TEOFILINA ANHIDRA	Tableta de 300 mg	Blíster con Capsula o Tabletas	\$0.67	0.477	(\$0.19)	<b>0.48</b>
22-01022-000	TOPIRAMATO	Tableta de 25 mg	Blíster con Tabletas	\$0.50	0.488	(\$0.01)	<b>0.49</b>
07-02004-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	Tableta de 80 mg	Blíster con Tabletas	\$0.30	0.2794	(\$0.02)	<b>0.28</b>
01-03004-000	LEFLUNAMIDA	Tableta de 20 mg	Frasco o Blíster con Tabletas	\$4.16	3.4413	(\$0.72)	<b>3.44</b>
10-05026-000	PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO + TRIAMCINOLONA ACETONIDO + LIDOCAINA HIDROCLORURO	Crema 1 gr + 0.01 gr + 2 gr en 100 gr	Tubo de 15 gr	\$8.19	7.647	(\$0.54)	<b>7.65</b>
17-01019-000	NISTATINA + METRONIDAZOL	Nistatina 100,000 UI+ Metronidazol 500 mg	Óvulos	\$1.28	1.0483	(\$0.23)	<b>1.05</b>

Asimismo, se considera por cumplido el ajuste en los pagos efectuados en los meses de enero y febrero de 2014, ya que según los informes presentados los pagos se efectuaron conforme a los precios de los listados oficiales de precios emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos.

- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, la gestión del reintegro por un valor total de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,962.26), que comprende los medicamentos despachados y pagados con precios erróneos, del período de enero y febrero de 2014, a la señora Marielos Guzmán Guardado (FARMACIA GENESIS), mediante descuento del monto total de los documentos que se encuentran en proceso de revisión para pagos correspondientes al año 2014, según el siguiente detalle:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

DETALLE DE DESPACHO Y REINTEGRO PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2014									
CÓDIGO DE MEDICAMENTO	MEDICAMENTO	CANTIDAD DE RECETAS	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS	PRECIO UNITARIO SEGÚN SISTEMA	PRECIO TOTAL DESPACHADO	PRECIO OFERTADO	PRECIO TOTAL SEGÚN OFERTA	VALOR A REINTEGRAR POR LA FARMACIA	SALDO A FAVOR DE LA FARMACIA SEGÚN OFERTA
03-05008-000	ACICLOVIR	3	3	\$4.87	14.61	\$4.00	\$12.00	\$2.61	
03-05007-000	ACICLOVIR	6	126	\$15.58	1,963.08	\$0.23	\$28.98	\$1,934.10	
09-01044-000	ACIDO FUSIDICO	4	4	\$1.14	4.56	\$7.75	\$31.00		\$26.44
18-01004-000	ACIDO POLIACRILICO	5	8	\$4.87	38.96	\$9.98	\$79.84		\$40.88
22-01056-000	ALBENDAZOL	2	4	\$1.14	4.56	\$1.00	\$4.00	\$0.56	
10-01001-000	ALUMINIO HIDROXIDO + MAGNESIO HIDROXIDO + DIMETILPOLISILOXANO	8	8	\$4.87	38.96	\$5.65	\$45.20		\$6.24
11-02053-000	AMBROXOL + CLEMBUTEROL	15	16	\$15.58	249.28	\$9.43	\$150.88	\$98.40	
11-02001-000	AMBROXOL CLORHIDRATO	43	43	\$1.14	49.02	\$5.34	\$229.62		\$180.60
10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	1	20	\$4.87	97.4	\$0.69	\$13.80	\$83.60	
10-04006-000	AMINOSIDINA SULFATO	1	1	\$15.58	15.58	\$5.71	\$5.71	\$9.87	
03-02005-000	AMOXICILINA	4	5	\$1.14	5.7	\$8.49	\$42.45		\$36.75
01-03003-000	BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO SODICO	5	5	\$15.58	77.9	\$12.71	\$63.55	\$14.35	
09-01051-000	CALCIPOTRIOL + BETAMETASONA	1	1	\$4.87	4.87	\$33.32	\$33.32		\$28.45
03-02011-000	CEFADROXILO MONOHIDRATO	3	3	\$15.58	46.74	\$12.95	\$38.85	\$7.89	
03-02010-000	CEFADROXILO MONOHIDRATO	33	387	\$1.14	441.18	\$0.52	\$201.24	\$239.94	
03-02015-000	CEFTRIAXONA SODICA	2	10	\$4.87	48.7	\$8.50	\$85.00		\$36.30
03-02021-000	CLARITROMICINA	5	5	\$4.87	24.35	\$19.55	\$97.75		\$73.40
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>141</b>	<b>649</b>	<b>\$117.69</b>	<b>3,125.45</b>	<b>\$145.82</b>	<b>\$1,163.19</b>	<b>\$2,391.32</b>	<b>\$429.06</b>

No.	DETALLE DE REINTEGRO	
1	VALOR A REINTEGRAR POR LA FARMACIA GENESIS	\$2,391.32
2	(-) VALOR A FAVOR DE LA FARMACIA GENESIS	\$429.06
	<b>TOTAL A REINTEGRAR POR LA FARMACIA GENESIS MESES DE ENERO Y FEBRERO (Resulta de restar 1-2)</b>	<b>\$1,962.26</b>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- IV. Encomendar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** advertir a los Administradores de Contrato sus responsabilidades, señalándoles lo prescrito en el artículo 82 BIS de la LACAP y 100 de la Corte Cuentas de la República, como una medida preventiva para que estas situaciones no se repitan. De la presente encomienda, el Jefe UACI, **deberá dejar constancia escrita de su cumplimiento.**
- V. Encomendar** al Jefe UACI aplicar el Reglamento Interno de Trabajo al Técnico UACI designado para el proceso de Licitación Pública No. 05/2014-ISBM, por las omisiones efectuadas en el mismo.
- VI.** Encomendar al Director Presidente girar instrucciones a las jefaturas inmediatas de los miembros que integraron la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM y de los administradores de los contratos de dicha licitación, para que se aplique el Reglamento Interno de Trabajo por las omisiones efectuadas en dicho proceso.
- VII. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata.**

**Punto Nueve: Solicitud para iniciar proceso de imposición de multa a la sociedad ANALITICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems No. 22, 24, 25, 35, 45, 46 y 47 de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 10/2014-ISBM referente al “SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014”.**

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, presenta para conocimiento y aprobación solicitud para iniciar proceso de imposición de multa a la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems No. 22, 24, 25, 35, 45, 46 y 47 de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 10/2014-ISBM referente al “SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014”.

Documento que literalmente detalla lo siguiente:.....

**ANTECEDENTES:**

**1. ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN**

En virtud de los resultados obtenidos en la LICITACIÓN PÚBLICA No. 10/2014-ISBM referente al “SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014”, en fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, el ISBM suscribió con la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, el Contrato No. 44/2014-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los bienes siguientes:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (INCLUYE IVA) US\$	TOTAL (INCLUYE IVA) US\$
600	Tubo de ensayo plástico, cónico y calibrado	\$0.44	\$264.00
12,000	Aplicadores de madera	\$0.009	\$108.00
30	Embudos plásticos medianos	\$4.75	\$142.50
6 rollos o 30 pliegos	Papel filtro	\$1.30	\$39.00
12	Probeta de 100 ml de vidrio tipo pyrex	\$18.00	\$216.00
12	Beacker de 250 ml de vidrio tipo pyrex	\$5.00	\$60.00
12	Frasco Erlenmeayer de 250 ml de vidrio tipo pyrex	\$7.00	\$84.00
<b>TOTAL INCLUYE IVA US\$</b>			<b>\$913.50</b>

## 2. ORDEN DE INICIO

En fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, se emitió la Orden de Inicio correspondiente, indicando a la sociedad que el plazo de entrega de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, comenzaba a correr el día **veintisiete de marzo de dos mil catorce** y finalizaba el día **quince de mayo del mismo año**.

## 3. RECEPCIÓN

Mediante memorándum recibido en fecha nueve de junio de dos mil catorce, la Licenciada Glenda Marilú Ramos Moreno una de las Administradoras del Contrato No. 44/2014-ISBM, informó a la UACI que la sociedad **ANALÍTICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, había entregado con retraso los bienes objeto del contrato antes mencionado, según se detalla a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
600	Tubo de ensayo plástico, cónico y calibrado	15/05/2014	27/05/2014	12
12,000	Aplicadores de madera	15/05/2014	27/05/2014	12
30	Embudos plásticos medianos	15/05/2014	27/05/2014	12
6 rollos o 30 pliegos	Papel filtro	15/05/2014	27/05/2014	12
12	Probeta de 100 ml de vidrio tipo pyrex	15/05/2014	27/05/2014	12
12	Beacker de 250 ml de vidrio tipo pyrex	15/05/2014	27/05/2014	12

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

12	Frasco Erlenmeayer de 250 ml de vidrio tipo pyrex	15/05/2014	27/05/2014	12
----	---	------------	------------	----

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI y una de las Administradoras del Contrato, estimaron el monto de la multa a imponer a la sociedad **ANALÍTICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, para lo cual se consideró el inciso 10 del Artículo 85 de la LACAP que establece "En todo caso, la multa mínima para la contratación, bienes adquiridos por licitaciones, el equivalente de un salario mínimo del sector comercio, es decir **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$242.40)**."
5. Debido a que el día veinte de mayo de dos mil trece, entró en vigencia un nuevo Reglamento de la LACAP, la UACI, revisó el procedimiento a seguir para interponer la multa, determinando que el artículo 80 del RELACAP, ha establecido nuevos lineamientos a seguir para tal efecto estipulando literalmente que: "El administrador del contrato o el responsable de la etapa en que se encuentre la contratación, identificará la mora en el cumplimiento de obligaciones contractuales por causas imputables al Contratista, conforme al Art. 85 de la Ley. El procedimiento se tramitará conforme lo dispuesto en el Art. 160 de la Ley, con plena identificación en el auto de inicio, de los incumplimientos que se imputan al contratista...", por lo que de conformidad a las disposiciones legales en referencia el Consejo Directivo debe autorizar el inicio del proceso de imposición de multa y comisionar a la Unidad Jurídica dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 160 de la LACAP, referente al procedimiento para la aplicación de sanciones a particulares.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en coordinación con una de los Administradores del Contrato No. 44/2014-ISBM, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 del RELACAP; artículos 85 y 160 de la LACAP y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del proceso de imposición de multa por el monto equivalente a un salario mínimo del sector comercio es decir **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$242.40)**, a la sociedad **ANALÍTICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega de los bienes objeto del Contrato No. 44/2014-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 10/2014-ISBM "SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014".
- II. Comisionar a la Unidad Jurídica para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso a la brevedad posible

.....

Conocido lo anterior, en vista de la gestión y análisis efectuados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en coordinación con una de los Administradores del Contrato Número 44/2014-ISBM, de la Licitación Pública No. 10/2014-ISBM, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-; Artículo 80 del RELACAP; Artículos 20 literales "a" y "s", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio del proceso de imposición de multa** equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 242.40)**, a la sociedad **ANALÍTICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega de los bienes objeto del Contrato No. 44/2014-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 10/2014-ISBM "SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014.
- II. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP.
- III. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para dar por iniciado el proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso a la brevedad posible.

**Punto Diez: Solicitud de aprobación de Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública No. 15/2014-ISBM "SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014, SEGUNDA CONVOCATORIA.**

El Director Presidente informó que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración y aprobación el informe de recomendación del proceso de **Licitación Pública No. 15/2014-ISBM**, "SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014, SEGUNDA CONVOCATORIA", documento que literalmente establece lo siguiente:.....

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

.....

## **ANTECEDENTES:**

1. El 03 de abril de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió requerimiento de la Sub Dirección de Salud, para iniciar el proceso de **Licitación Pública No.15/2014-ISBM “SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014, SEGUNDA CONVOCATORIA”** con un presupuesto de US\$291,032.00 según certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional.
2. El 06 de mayo de 2014, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó y ratificó la Base de Licitación anteriormente descrita, según consta en certificación del Acuerdo del Punto NUEVE, del ACTA NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO.
3. El 12 de mayo de 2014, se publicó en un periódico de circulación nacional y en las páginas Web [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv) y [www.isbm.gob.sv](http://www.isbm.gob.sv), el aviso de convocatoria de la licitación anteriormente relacionada, siendo las fechas señaladas para la descarga gratuita o el retiro de la Base de la Licitación los días 13, 14 y 15 de mayo de 2014. En total 17 interesados obtuvieron la Base de Licitación.
4. El 30 de mayo de 2014, se efectuó la recepción de ofertas, recibándose 5 ofertas, las cuales fueron evaluadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas, según los criterios establecidos en la Base de Licitación, finalmente se emitió el informe correspondiente, en el cual se observa lo siguiente:

### **ETAPA I - EXAMEN PRELIMINAR (0%)**

La Comisión de Evaluación de Ofertas, revisó y analizó todos los documentos solicitados en la Cláusula 7. “Documentos Comprendidos en la Oferta” de la base de licitación, bajo el criterio de “Cumple” o “No Cumple”, como resultado de la revisión y análisis la Comisión solicitó las aclaraciones y/o subsanaciones a los 5 ofertantes de conformidad a lo establecido en la Cláusula 16 de la referida Base de Licitación, determinando lo siguiente:

DIAGNOSAL, S. A. DE C. V., no presentó carta aclaración sobre qué presentación oferta para el ítem No. 31 ACEITE DE INMERSIÓN, ya que en la oferta técnica aparece de 500 ml y en la oferta económica aparece de 480 ml, además para el ítem 19 REACTIVOS PARA PRUEBAS DE COAGULACIÓN, no presentó el cuadro de las condiciones generales para los servicios conexos el cual es un documento no subsanable por otra parte, no presentó carta de fabricante de autorización para comercializar el producto, así como tampoco presentó currículum del personal que ejecutará mantenimiento, soporte y capacitación del equipo brindado en comodato, siendo importante mencionar que no fueron requeridos en la etapa de subsanación debido a que no presentó el cuadro de las condiciones generales, es decir un documento no subsanable, por lo que queda fuera de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

evaluación en dichos ítems, pero continúa en la evaluación en los demás ítems ofertados, quedando habilitados para la siguiente etapa 5 ofertantes.

## ETAPA II - EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN 10%; MÍNIMO 6%)

La Comisión aplicó las razones financieras establecidas en la base de licitación, obteniendo los siguientes resultados:

No.	OFERTANTE	Ponderación				ESTADO
		Índice de Liquidez o Solvencia	Índice de Endeudamiento (Apalancamiento)	Índice de Rentabilidad del Patrimonio	Total	
1	RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.	5	2	2	9	Pasa a la Etapa III
2	SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C. V.	2	1	1.50	4.50	No pasa a la Etapa III
3	FARLAB, S.A DE C. V.	5	2	1.5	8.50	Pasa a la Etapa III
4	TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V.	5	1	0	6	Pasa a la Etapa III
5	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	5	3	0	8	Pasa a la Etapa III

A continuación se detallan los resultados obtenidos por el ofertante SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C. V. (ofertante de los ítems No. 1, 19 y 32) quien quedó excluido del proceso de evaluación:

DESCRIPCIÓN	RANGOS DE PORCENTAJE	SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C. V.		
		2012		
		Monto \$	Índice	Ponderación
<b>INDICE DE SOLVENCIA</b>	<b>RANGO PORCENTAJE</b>			
= Activo Corriente	≥1.20 5	1772,551.40	1.08	2.00
Pasivo Corriente	≥1.10 3 ≥1.00 2	1642,127.68		
<b>INDICE DE ENDEUDAMIENTO</b>	<b>RANGO PORCENTAJE</b>			
= Pasivos Totales	Hasta 0.50 3	2543,969.74	0.79	1.00
Activos Totales	Hasta 0.70 2 Hasta 0.80 1	3227,481.32		
<b>INDICE DE RENTABILIDAD</b>	<b>RANGO PORCENTAJE</b>			
= Utilidad Neta	≥10% 2	57,083.57	8.35	1.50
Patrimonio	≥ 7% 1.5	683,511.58		
	≥ 5% 1			
<b>PONDERACION TOTAL</b>				<b>4.50</b>

Además, la Comisión hizo constar que la oferta de SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V.; presentó las siguientes observaciones:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- a) para los ÍTEMS No. 1 y 19 en el cuadro de condiciones generales numeral 12, omitió el párrafo que establece: *“para efecto de poder dar cumplimiento a esta obligación no se aceptara que el laboratorio encargado del procesamiento sea otro laboratorio del ISBM”*, por lo que su oferta no cumple con las condiciones fundamentales del equipo conexo.
- b) En el cuadro de especificaciones técnicas mínimas, para el ÍTEM No. 1, SUB ÍTEM No. 1.21 REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE POTASIO no ofertan la cantidad solicitada por el ISBM de 1000 pruebas, si no únicamente 500 pruebas;
- c) No oferta el SUB ÍTEM 1.22 REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE CALCIO, ya que no aparece en el cuadro de las especificaciones técnicas mínimas solicitadas;
- d) Para los SUB ÍTEMS No. 1.17 REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE MAGNESIO; 1.18 REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE FOSFORO; 1.19 REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE SODIO; 1.20 REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE CLORO; 1.21 REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE POTASIO; Y 1.22 REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE CALCIO, oferta método automatizado sin especificar la técnica para la realización de la prueba, sin embargo se solicitaba método automatizado por colorimetría: en ese sentido, las situaciones antes relacionadas impedirían una eventual adjudicación al ofertante, lo cual se hace del conocimiento para los efectos correspondientes.

Por lo anterior, quedan habilitados para pasar a la siguiente etapa 4 ofertantes.

### **ETAPA III- EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 90%)**

Para esta etapa sólo se considerarán aquellas ofertas que hayan alcanzado o sobrepasado el porcentaje mínimo en la Evaluación de la Situación Económica Financiera del Ofertante.

Esta etapa comprende dos fases:

#### **FASE I (0%)**

La Comisión verificó que las ofertas cumplen con las “Condiciones Generales” de conformidad a la Sección II de la Base de Licitación, finalizada la verificación se determinó que los 4 ofertantes son elegibles para pasar a la FASE II.

#### **FASE II (90.00%)**

La Comisión verificó que las ofertas cumplan con las “Especificaciones Técnicas Mínimas”, plazos y especificaciones establecidas en la Sección II de la Base de Licitación, bajo el criterio de “Cumple” o “No Cumple”. Si cumple obtiene el 90.00%, si no cumple alguna de las condiciones o requisitos obtiene 0%, quedando excluido en este último caso para pasar a la siguiente etapa de evaluación.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Finalizada la FASE II la Comisión de Evaluación de Ofertas determinó que la empresa **RGH DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, para el ítem No. 23 LUGOL PARA HECES, ofrece entregar dos frascos de 1 litro para 30 días hábiles y 4 frascos de 1 litro para 60 días hábiles, ya que este complemento deberá solicitarlo a Alemania para realizar la entrega total del ítem, por lo que no cumple con el tiempo de entrega solicitado por el ISBM, quedando fuera de la evaluación por dicho ítem, pero continúa en el proceso con el resto de ítems ofertados; se aclara que este ítem fue ofertado también por **DIAGNOSAL, S. A. DE C. V.**, El resto de ofertas cumplen con lo requerido por lo que continúan el proceso de evaluación.

#### **ETAPA IV- EVALUACIÓN ECONÓMICA (0%)**

La Comisión revisó las ofertas y determinó que las mismas no contienen errores aritméticos, la evaluación se realizó comparativa, únicamente en las ofertas recibidas por ítem, además se verificó que los precios de las ofertas estuvieran dentro de lo presupuestado, de dicha revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

#### **ÍTEM No. 1: REACTIVOS PARA PRUEBAS FOTOMÉTRICAS POR ABSORBANCIA PARA PRUEBAS QUÍMICAS Y ELECTROLITOS POR COLORIMETRÍA**

OFERTANTE			Unidad de Medida	Cantidad	FARLAB, S. A. DE C. V.		TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.	
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem			Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
1	<b>REACTIVOS PARA PRUEBAS FOTOMÉTRICAS POR ABSORBANCIA PARA PRUEBAS QUÍMICAS Y ELECTROLITOS POR COLORIMETRÍA.</b>			6				
	Comodato de 6 analizadores automatizados de sistema abierto para pruebas fotométricas por absorbancia y colorimétricas pruebas químicas y electrolitos.							
	1.1	Reactivo para la determinación de glucosa	C/U	30,000	\$0.90	\$27,000.00	\$0.89	\$26,700.00
	1.2	Reactivo para la determinación de colesterol	C/U	18,000	\$0.90	\$16,200.00	\$0.89	\$16,020.00
	1.3	Reactivo para la determinación de triglicéridos	C/U	18,000	\$0.90	\$16,200.00	\$0.89	\$16,020.00
	1.4	Reactivo para la determinación de HDL Colesterol	C/U	6,000	\$0.90	\$5,400.00	\$0.89	\$5,340.00
	1.5	Reactivo para la determinación de LDL Colesterol	C/U	6,000	\$0.90	\$5,400.00	\$0.89	\$5,340.00
	1.6	Reactivo para la determinación de creatinina	C/U	10,000	\$0.90	\$9,000.00	\$0.89	\$8,900.00
	1.7	Reactivo para la determinación de nitrógeno ureico	C/U	4,000	\$0.90	\$3,600.00	\$0.89	\$3,560.00
	1.8	Reactivo para la determinación de ácido úrico	C/U	7,000	\$0.90	\$6,300.00	\$0.89	\$6,230.00
	1.9	Reactivo para la determinación de transaminasa glutámico pirúvica	C/U	3,000	\$0.90	\$2,700.00	\$0.89	\$2,670.00
1.10	Reactivo para la determinación de transaminasa glutámico oxalacética	C/U	3,000	\$0.90	\$2,700.00	\$0.89	\$2,670.00	

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

OFERTANTE			Unidad de Medida	Cantidad	FARLAB, S. A. DE C. V.		TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.	
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem			Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
	1.11	Reactivo para la determinación de fosfatasa alcalina	C/U	500	\$0.90	\$450.00	\$0.89	\$445.00
	1.12	Reactivo para la determinación de albúmina	C/U	1,000	\$0.90	\$900.00	\$0.89	\$890.00
	1.13	Reactivo para la determinación de proteínas totales	C/U	1,000	\$0.90	\$900.00	\$0.89	\$890.00
	1.14	Reactivo para la determinación de amilasa	C/U	600	\$0.90	\$540.00	\$0.89	\$534.00
	1.15	Reactivo para la determinación de bilirrubina directa	C/U	500	\$0.90	\$450.00	\$0.89	\$445.00
	1.16	Reactivo para la determinación de bilirrubina total	C/U	500	\$0.90	\$450.00	\$0.89	\$445.00
	1.17	Reactivo para la determinación de magnesio	C/U	1,000	\$0.90	\$900.00	\$0.89	\$890.00
	1.18	Reactivo para la determinación de fósforo	C/U	1,000	\$0.90	\$900.00	\$0.89	\$890.00
	1.19	Reactivo para la determinación de sodio	C/U	1,000	\$0.90	\$900.00	\$0.89	\$890.00
	1.20	Reactivo para la determinación de cloro	C/U	1,000	\$0.90	\$900.00	\$0.89	\$890.00
	1.21	Reactivo para la determinación de potasio	C/U	1,000	\$0.90	\$900.00	\$0.89	\$890.00
	1.22	Reactivo para la determinación de calcio	C/U	1,000	\$0.90	\$900.00	\$0.89	\$890.00
	1.23	Reactivo para la determinación de hemoglobina glicosilada (HbA1c)	C/U	3,000	\$3.00	\$9,000.00	\$0.89	\$2,670.00
<b>SERVICIO CONEXO:</b> Comodato de 6 analizadores automatizados de sistema abierto para pruebas fotométricas por absorbanza y colorimétricas pruebas químicas y electrolitos					<b>TOTAL US\$</b>	<b>\$112,590.00</b>	<b>TOTAL US\$</b>	<b>\$105,109.00</b>
						<b>2da Opción</b>		<b>1ra Opción</b>

### ÍTEM No. 19: REACTIVOS PARA PRUEBAS DE COAGULACIÓN

NOMBRE DEL OFERTANTE			Unidad de Medida	Cantidad	FARLAB, S. A. DE C. V.	
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem			Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
	<b>Reactivos para Pruebas de Coagulación</b>			6		
19	19.1	Reactivo para la determinación de tiempo de Trombina	C/U	600	\$3.50	\$2,100.00
	19.2	Reactivo para la determinación de tiempo de Tromboplastina	C/U	600	\$3.50	\$2,100.00
	19.3	Reactivo para la determinación de tiempo y valor de Protrombina	C/U	600	\$3.50	\$2,100.00
	19.4	Reactivo para la determinación de fibrinógeno	C/U	600	\$3.50	\$2,100.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

NOMBRE DEL OFERTANTE			Unidad de Medida	Cantidad	FARLAB, S. A. DE C. V.	
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem			Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
		<b>SERVICIO CONEXO:</b> Comodato de 6 analizadores automatizados para Pruebas de Coagulación.			<b>TOTAL</b>	<b>\$8,400.00</b>
						Única Opción

### ÍTEM No. 23: LUGOL PARA HECES

NOMBRE DEL OFERTANTE			Unidad de Medida	Cantidad	DIAGNOSAL, S. A. DE C. V.	
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem			Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
23	N/A	Lugol para heces	Litro	6	\$75.00	\$450.00
					<b>TOTAL</b>	<b>\$450.00</b>
						Única Opción

### ÍTEM No. 26: ÁCIDO ACÉTICO AL 3%

NOMBRE DEL OFERTANTE			Unidad de Medida	Cantidad	DIAGNOSAL, S. A. DE C. V.	
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem			Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
26	N/A	Ácido acético al 3%	Litro	6	\$15.00	\$90.00
					<b>TOTAL</b>	<b>\$90.00</b>
						Única Opción

### ÍTEM No. 27: SOLUCIÓN PARA CONTEO DE GLÓBULOS ROJOS

NOMBRE DEL OFERTANTE			Unidad de Medida	Cantidad	DIAGNOSAL, S. A. DE C. V.	
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem			Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
27	N/A	Solución para conteo de glóbulos rojos	Litro	6	\$158.20	\$949.20
					<b>TOTAL</b>	<b>\$949.20</b>
						Única Opción

### ÍTEM No. 28: REACTIVO PARA CONTEO DE PLAQUETAS

NOMBRE DEL OFERTANTE			Unidad de Medida	Cantidad	FARLAB, S. A. DE C. V.
----------------------	--	--	------------------	----------	------------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem			Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)	
28	N/A	Reactivo para conteo de plaquetas	Kit de 100 pruebas	6	\$56.00	\$336.00	
					<b>TOTAL</b>		<b>\$336.00</b>
							Única Opción

#### ÍTEM No. 29: COLORANTE DE WRIGHT

NOMBRE DEL OFERTANTE			Unidad de Medida	Cantidad	RGH DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.		DIAGNOSAL, S. A. DE C. V.	
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem			Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
29	N/A	Colorante de Wright	Litro	6	\$37.29	\$223.74	\$72.00	\$432.00
					<b>TOTAL</b>		<b>\$223.74</b>	<b>\$432.00</b>
							1ra Opción	2da Opción

#### ÍTEM No. 30: COLORANTE DE GIEMSA

NOMBRE DEL OFERTANTE			Unidad de Medida	Cantidad	RGH DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.		DIAGNOSAL, S. A. DE C. V.	
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem			Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
30	N/A	Colorante de Giemsa	Litro	6	\$49.72	\$298.32	\$100.00	\$600.00
					<b>TOTAL</b>		<b>\$298.32</b>	<b>\$600.00</b>
							1ra Opción	2da Opción

#### ÍTEM No. 31: ACEITE DE INMERSIÓN TIPO A

NOMBRE DEL OFERTANTE			Unidad de Medida	Cantidad	RGH DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.		
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem			Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)	
31	N/A	Aceite de inmersión tipo A	Litro	6	\$118.65	\$1,423.80	
					<b>TOTAL</b>		<b>\$1,423.80</b>
							Única Opción

#### ÍTEM No. 33: PAPEL PARAFILM

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NOMBRE DEL OFERTANTE			Unidad de Medida	Cantidad	RGH DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.		DIAGNOSAL, S. A. DE C. V.	
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem			Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
33	N/A	Papel parafilm	Rollo	6	\$33.45	\$200.70	\$67.10	\$402.60
					<b>TOTAL</b>		<b>\$200.70</b>	<b>\$402.60</b>
						<b>1ra Opción</b>	<b>2da Opción</b>	

#### ÍTEM No. 41: PIANO CUENTA CÉLULAS DE ACERO INOXIDABLE

NOMBRE DEL OFERTANTE			Unidad de Medida	Cantidad	DIAGNOSAL, S. A. DE C. V.		
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem			Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)	
41	N/A	Piano cuenta células de acero inoxidable	C/U	6	\$190.11	\$1,140.66	
					<b>TOTAL</b>		<b>\$1,140.66</b>
						<b>Única Opción</b>	

Finalizada la evaluación de las ofertas la Comisión determinó que las ofertas presentadas por DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., para el ítem No. 27 SOLUCIÓN PARA CONTEO DE GLÓBULOS ROJOS y por RGH DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., para el ítem No. 33: PAPEL PARAFILM, sobrepasan el precio estimado y presupuestado, para su adquisición, por lo que no son elegibles para adjudicación; sin embargo, existen 5 ítems en los que los precios sobrepasan el precio estimado y presupuestado, pero respecto de estos se recomienda aplicar lo establecido en la cláusula 21.3 de la Base de la Licitación, que establece: "La Adjudicación estará sujeta hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria" según el siguiente detalle:

La oferta de FARLAB, S.A. DE C.V., para los ítems No. 19: REACTIVOS PARA PRUEBAS DE COAGULACIÓN y No. 28: REACTIVO PARA CONTEO DE PLAQUETAS, sobrepasan el precio unitario estimado y presupuestado por el ISBM, pero por ser pruebas de alta demanda y por el significado clínico, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda su adjudicación ya que lo permite la disponibilidad presupuestaria.

La oferta de DIAGNOSAL, S. A. DE C. V., para el ítem No. 23: LUGOL PARA HECES, sobrepasa el precio unitario estimado y presupuestado por el ISBM, pero por ser necesario para la realización del examen general de heces, el cual es de alta demanda y por el significado clínico, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda su adjudicación. Además la oferta económica para el ítem 41: PIANO CUENTA CÉLULAS DE ACERO INOXIDABLE, sobrepasa el precio unitario estimado y presupuestado por el ISBM, pero por ser un complemento para el conteo la observación de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

coloraciones en el microscopio y por el significado clínico la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomienda su adjudicación ya que en ambos casos lo permite la disponibilidad presupuestaria.

La oferta de RGH DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., para el ítem No. 31: ACEITE DE INMERSIÓN TIPO A, sobrepasa el precio unitario estimado y presupuestado por el ISBM, pero por ser un complemento para la observación de coloraciones en el microscopio y por el significado clínico, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda su adjudicación ya que lo permite la disponibilidad presupuestaria.

### **INTEGRACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

Finalizada la evaluación la Comisión de Evaluación de Ofertas, reunió en un cuadro de integración los resultados obtenidos por los ofertantes de cada ítem, además aplicó las reglas establecidas en la Cláusula Adjudicación de la Base de Licitación, a efecto de emitir la recomendación que corresponde; según el siguiente detalle:

No. DE ITEM	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL LICITANTE	ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR	ETAPA II EVALUACIÓN SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA (10%)	ETAPA III EVALUACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO BIENES REQUERIDOS (90%)	MONTO OFERTADO US\$	PORCENTAJE TOTAL OBTENIDO	RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN
1	REACTIVOS PARA PRUEBAS FOTOMÉTRICAS POR ABSORBANCIA PARA PRUEBAS QUÍMICAS Y ELECTROLITOS POR COLORIMETRÍA.	TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	6.00%	90.00%	\$105,109.00	96.00%	ADJUDICADO *
		FARLAB, S.A. DE C.V.	CUMPLE	8.50%	90.00%	\$112,590.00	98.50%	No Adjudicado
19	REACTIVOS PARA PRUEBAS DE COAGULACIÓN	FARLAB, S.A. DE C.V.	CUMPLE	8.50%	90.00%	\$8,400.00	98.50%	ADJUDICADO
23	LUGOL PARA HECES	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	8.00%	90.00%	\$450.00	98.00%	ADJUDICADO
26	ÁCIDO ACÉTICO AL 3%	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	8.00%	90.00%	\$90.00	98.00%	ADJUDICADO
28	REACTIVO PARA CONTEO DE PLAQUETAS	FARLAB, S.A. DE C.V.	CUMPLE	8.50%	90.00%	\$336.00	98.50%	ADJUDICADO
29	COLORANTE DE WRIGHT	RGH DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.	CUMPLE	9.00%	90.00%	\$223.74	99.00%	ADJUDICADO
		DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	8.00%	90.00%	\$432.00	98.00%	No Adjudicado

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

No. DE ITEM	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL LICITANTE	ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR	ETAPA II EVALUACIÓN SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA (10%)	ETAPA III EVALUACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO BIENES REQUERIDOS (90%)	MONTO OFERTADO US\$	PORCENTAJE TOTAL OBTENIDO	RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN
30	COLORANTE DE GIEMSA	RGH DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.	CUMPLE	9.00%	90.00%	\$298.32	99.00%	ADJUDICADO
		DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	8.00%	90.00%	\$600.00	98.00%	No Adjudicado
31	ACEITE DE INMERSIÓN TIPO A	RGH DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.	CUMPLE	9.00%	90.00%	\$1,423.80	99.00%	ADJUDICADO
41	PIANO CUENTA CÉLULAS DE ACERO INOXIDABLE	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	8.00%	90.00%	\$1,140.66	98.00%	ADJUDICADO

\* Para la recomendación de adjudicación del ítem No. 1 se consideró que la Base de Licitación estipula en la subcláusula 15.4 que “la Comisión determinará en base al menor precio la oferta u ofertas recomendadas en adjudicación”, no obstante, se establece en la cláusula 15.5 que “la Comisión reunirá en cuadro de integración los resultados.... y determinará a los recomendados en adjudicación de acuerdo al puntaje obtenido”, de ahí que ambos ofertantes se encuentran calificados para ser recomendados en adjudicación, sin embargo, considerando que ambas ofertas cumplen con los requisitos técnicos según lo establecido en los artículos 46 inciso VIII y 56 inciso II del Reglamento de la LACAP, que en lo pertinente regulan “...Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se considerará como factor decisivo el precio, sin descuidar la calidad de los mismos. En los demás casos, se ponderarán factores de calidad y precio...”; “conforme a lo dispuesto en el Art. 46 del presente Reglamento, en los supuestos en que la evaluación considere criterios adicionales al precio, si resultare que dos o más ofertas alcanzan el mismo puntaje total, en el informe se recomendará adjudicar a quien presente la oferta económica más favorable para la Institución, si la forma de contratación lo permite”; por anterior FARLAB, S.A. DE C.V., obtiene un porcentaje mayor que TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la Comisión recomienda adjudicar a ésta última según lo establecido en la cláusula 15.4 y las disposiciones legales antes relacionadas.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe y recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y de conformidad a lo establecido en la Cláusula 21 de la Base de la Licitación Pública **No. 15/2014-ISBM**, artículos 20, 21, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, artículos 6, 7, 20-BIS, 43, 55, 56, 61, 63, 64 y 64-Bis de la LACAP y 3, 46, 55 y 56 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. Adjudicar, en forma individual por ítems, el objeto de la Licitación Pública **No. 15/2014-ISBM “SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014, SEGUNDA CONVOCATORIA”**, por un monto de **CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$117,471.52) INCLUYE IVA**, según el siguiente detalle:

TECNO DIAGNOSTICA, S. A. DE C. V.						
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
1	REACTIVOS PARA PRUEBAS FOTOMÉTRICAS POR ABSORBANCIA PARA PRUEBAS QUÍMICAS Y ELECTROLITOS POR COLORIMETRÍA.			6		
	Comodato de 6 analizadores automatizados de sistema abierto para pruebas fotométricas por absorbancia y colorimétricas pruebas químicas y electrolitos.					
	1.1	Reactivo para la determinación de glucosa	C/U	30,000	\$0.89	\$26,700.00
	1.2	Reactivo para la determinación de colesterol	C/U	18,000	\$0.89	\$16,020.00
	1.3	Reactivo para la determinación de triglicéridos	C/U	18,000	\$0.89	\$16,020.00
	1.4	Reactivo para la determinación de HDL Colesterol	C/U	6,000	\$0.89	\$5,340.00
	1.5	Reactivo para la determinación de LDL Colesterol	C/U	6,000	\$0.89	\$5,340.00
	1.6	Reactivo para la determinación de creatinina	C/U	10,000	\$0.89	\$8,900.00
	1.7	Reactivo para la determinación de nitrógeno ureico	C/U	4,000	\$0.89	\$3,560.00
	1.8	Reactivo para la determinación de ácido úrico	C/U	7,000	\$0.89	\$6,230.00
	1.9	Reactivo para la determinación de transaminasa glutámico pirúvica	C/U	3,000	\$0.89	\$2,670.00
	1.10	Reactivo para la determinación de transaminasa glutámico oxalacética	C/U	3,000	\$0.89	\$2,670.00
	1.11	Reactivo para la determinación de fosfatasa alcalina	C/U	500	\$0.89	\$445.00
	1.12	Reactivo para la determinación de albúmina	C/U	1,000	\$0.89	\$890.00
	1.13	Reactivo para la determinación de proteínas totales	C/U	1,000	\$0.89	\$890.00
1.14	Reactivo para la determinación de amilasa	C/U	600	\$0.89	\$534.00	
1.15	Reactivo para la determinación de bilirrubina directa	C/U	500	\$0.89	\$445.00	

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

TECNO DIAGNOSTICA, S. A. DE C. V.						
No. de ÍTEM	Sub ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
	1.16	Reactivo para la determinación de bilirrubina total	C/U	500	\$0.89	\$445.00
	1.17	Reactivo para la determinación de magnesio	C/U	1,000	\$0.89	\$890.00
	1.18	Reactivo para la determinación de fósforo	C/U	1,000	\$0.89	\$890.00
	1.19	Reactivo para la determinación de sodio	C/U	1,000	\$0.89	\$890.00
	1.20	Reactivo para la determinación de cloro	C/U	1,000	\$0.89	\$890.00
	1.21	Reactivo para la determinación de potasio	C/U	1,000	\$0.89	\$890.00
	1.22	Reactivo para la determinación de calcio	C/U	1,000	\$0.89	\$890.00
	1.23	Reactivo para la determinación de hemoglobina glicosilada (HbA1c)	C/U	3,000	\$0.89	\$2,670.00
	SERVICIO CONEXO: Comodato de 6 analizadores automatizados de sistema abierto para pruebas fotométricas por absorbancia y colorimétricas pruebas químicas y electrolitos			<b>TOTAL</b>		<b>\$105,109.00</b>
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$ CON IVA</b>						<b>\$105,109.00</b>

FARLAB, S. A. DE C. V.						
No. de ÍTEM	Sub ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
	<b>Reactivos para Pruebas de Coagulación</b>			6		
19	19.1	Reactivo para la determinación de tiempo de Trombina	C/U	600	\$3.50	\$2,100.00
	19.2	Reactivo para la determinación de tiempo de Tromboplastina	C/U	600	\$3.50	\$2,100.00

FARLAB, S. A. DE C. V.						
No. de ÍTEM	Sub ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
	19.3	Reactivo para la determinación de tiempo y valor de Protrombina	C/U	600	\$3.50	\$2,100.00
	19.4	Reactivo para la determinación de fibrinógeno	C/U	600	\$3.50	\$2,100.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

FARLAB, S. A. DE C. V.						
No. de ÍTEM	Sub ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
		<b>SERVICIO CONEXO:</b> Comodato de 6 analizadores automatizados para Pruebas de Coagulación.		<b>TOTAL</b>		<b>\$8,400.00</b>
28	N/A	Reactivo para conteo de plaquetas	Kit de 100 pruebas	6	\$56.00	<b>\$336.00</b>
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$ CON IVA</b>						<b>\$8,736.00</b>

RGH DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.						
No. de ÍTEM	Sub ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
29	N/A	Colorante de Wright	Litro	6	\$37.29	\$223.74
30	N/A	Colorante de Giemsa	Litro	6	\$49.72	\$298.32
31	N/A	Aceite de inmersión tipo A	Litro	6	\$118.65	\$1,423.80
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$ CON IVA</b>						<b>\$1,945.86</b>

DIAGNOSAL, S. A. DE C. V.						
No. de ÍTEM	Sub ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
23	N/A	Lugol para heces	Litro	6	\$75.00	\$450.00
26	N/A	Ácido acético al 3%	Litro	6	\$15.00	\$90.00
41	N/A	Piano cuenta células de acero inoxidable	C/U	6	\$190.11	\$1,140.66
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$ CON IVA</b>						<b>\$1,680.66</b>

II. **DECLARAR DESIERTOS POR SEGUNDA VEZ**, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 14 literales b y c de la Base de Licitación y los artículos 63 y 64 de la LACAP, los siguientes ítems:

a) **Por no haberse presentado ofertas:**

No. de ÍTEM	Descripción del Ítem / Sub ítem	CANTIDAD
5	Aguja para sangrado al vacío tipo flashback	20,000
42	Cubetas para tinción de vidrio tipo pyrex con soporte para láminas	6

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**b) Por no cumplir con los requisitos exigidos en la Base de Licitación:**

No. de ÍTEM	Descripción del Ítem / Sub ítem	CANTIDAD
27	Solución para conteo de glóbulos rojos	6 litros
32	Sistema de tubo al vacío tapón negro con citrato de sodio y pipeta Westergreen para eritrosedimentación globular	6,000
33	Papel parafilm	6

- III. Autorizar al Director Presidente, para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, se implementen las medidas necesarias para garantizar los servicios a los usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
- V. Autorizar el inicio de la Contratación Directa, para los ítems declarados desiertos por segunda vez, conforme a lo establecido en los Art. 65, 71 y 72 literal "f" de la LACAP, previo requerimiento de la Sub Dirección de Salud, autorizando al Director Presidente para la firma de la resolución a la que se refiere el inciso II del Art. 36 del RELACAP.
- VI. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

.....

Finalizada la lectura, el Directorio solicitó llamar a la Comisión de Evaluación de Ofertas para que explicaran en que se fundamentaron para hacer la recomendación de la adjudicación del ítem 1, debido a que según la integración de resultados se está adjudicando al que ofertó un precio más bajo aunque tiene una ponderación inferior en el porcentaje total de las etapas de evaluación. Una vez presentes los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 15/2014-ISBM, explicaron que según lo regulado en la Subcláusula 15.4, de la Base de Licitación, la comisión determina conforme al menor precio la oferta recomendada, situación que está dispuesta en los Artículos 46 y 56 del RELACAP.

Ante ello, el Directorio consultó si lo ofertado para el ítem 1 por Tecno Diagnóstica y FARLAB tienen la misma calidad; al respecto los miembros de la Comisión informaron que el equipo presenta la misma calidad ya que son de marca europea, por lo que no existen elementos para discriminar una de otra que no sea el precio.

Por otra parte, el Directorio consultó los criterios para recomendar la adjudicación de los ítems 19, 23 y 31, ante lo cual la Comisión explicó lo pertinente.

Finalmente, el profesor Coto López, preguntó qué sucede con los reactivos que quedarán desiertos; al respecto los miembros de la Comisión manifestaron que se efectuará un nuevo proceso por la modalidad correspondiente.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y la recomendación vertida por la Comisión de Evaluación de Ofertas; de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21 de la Base de Licitación Pública No. 15/2014-ISBM y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “k”, 21, 22 literales “a” y “k”, y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículos 6, 7, 20-BIS, 43,55, 56, 61, 63, 64 y 64-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 3, 46, 55 y 56 del RELACAP y las Cláusulas 19 y 20 de la Base de Licitación; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Adjudicar en forma individual por ítems, el objeto de la Licitación Pública No.15/2014-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014, SEGUNDA CONVOCATORIA”, por un monto de **CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 117,471.52) INCLUYE IVA**, conforme al detalle siguiente:

TECNO DIAGNOSTICA, S. A. DE C. V.						
No. de ÍTEM	Sub ítem	Descripción del ítem / Sub ítem	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
1	REACTIVOS PARA PRUEBAS FOTOMÉTRICAS POR ABSORBANCIA PARA PRUEBAS QUÍMICAS Y ELECTROLITOS POR COLORIMETRÍA.			6		
	Comodato de 6 analizadores automatizados de sistema abierto para pruebas fonométricas por absorbancia y colorimétricas pruebas químicas y electrolitos.					
	1.1	Reactivo para la determinación de glucosa	C/U	30,000	\$0.89	\$26,700.00
	1.2	Reactivo para la determinación de colesterol	C/U	18,000	\$0.89	\$16,020.00
	1.3	Reactivo para la determinación de triglicéridos	C/U	18,000	\$0.89	\$16,020.00
	1.4	Reactivo para la determinación de HDL Colesterol	C/U	6,000	\$0.89	\$5,340.00
	1.5	Reactivo para la determinación de LDL Colesterol	C/U	6,000	\$0.89	\$5,340.00
	1.6	Reactivo para la determinación de creatinina	C/U	10,000	\$0.89	\$8,900.00
	1.7	Reactivo para la determinación de nitrógeno ureico	C/U	4,000	\$0.89	\$3,560.00
	1.8	Reactivo para la determinación de ácido úrico	C/U	7,000	\$0.89	\$6,230.00
	1.9	Reactivo para la determinación de transaminasa glutámico pirúvica	C/U	3,000	\$0.89	\$2,670.00
1.10	Reactivo para la determinación de transaminasa glutámico oxalacética	C/U	3,000	\$0.89	\$2,670.00	

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

TECNO DIAGNOSTICA, S. A. DE C. V.						
No. de ÍTEM	Sub ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
	1.11	Reactivo para la determinación de fosfatasa alcalina	C/U	500	\$0.89	\$445.00
	1.12	Reactivo para la determinación de albúmina	C/U	1,000	\$0.89	\$890.00
	1.13	Reactivo para la determinación de proteínas totales	C/U	1,000	\$0.89	\$890.00
	1.14	Reactivo para la determinación de amilasa	C/U	600	\$0.89	\$534.00
	1.15	Reactivo para la determinación de bilirrubina directa	C/U	500	\$0.89	\$445.00
	1.16	Reactivo para la determinación de bilirrubina total	C/U	500	\$0.89	\$445.00
	1.17	Reactivo para la determinación de magnesio	C/U	1,000	\$0.89	\$890.00
	1.18	Reactivo para la determinación de fósforo	C/U	1,000	\$0.89	\$890.00
	1.19	Reactivo para la determinación de sodio	C/U	1,000	\$0.89	\$890.00
	1.20	Reactivo para la determinación de cloro	C/U	1,000	\$0.89	\$890.00
	1.21	Reactivo para la determinación de potasio	C/U	1,000	\$0.89	\$890.00
	1.22	Reactivo para la determinación de calcio	C/U	1,000	\$0.89	\$890.00
	1.23	Reactivo para la determinación de hemoglobina glicosilada (HbA1c)	C/U	3,000	\$0.89	\$2,670.00
		<b>SERVICIO CONEXO:</b> Comodato de 6 analizadores automatizados de sistema abierto para pruebas fotométricas por absorbancia y colorimétricas pruebas químicas y electrolitos		<b>TOTAL</b>		<b>\$105,109.00</b>
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$ CON IVA</b>						<b>\$105,109.00</b>

FARLAB, S. A. DE C. V.						
No. de ÍTEM	Sub ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
19		<b>Reactivos para Pruebas de Coagulación</b>		6		
	19.1	Reactivo para la determinación de tiempo de Trombina	C/U	600	\$3.50	\$2,100.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

FARLAB, S. A. DE C. V.						
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
	19.2	Reactivo para la determinación de tiempo de Tromboplastina	C/U	600	\$3.50	\$2,100.00

FARLAB, S. A. DE C. V.						
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
	19.3	Reactivo para la determinación de tiempo y valor de Protrombina	C/U	600	\$3.50	\$2,100.00
	19.4	Reactivo para la determinación de fibrinógeno	C/U	600	\$3.50	\$2,100.00
	SERVICIO CONEXO: Comodato de 6 analizadores automatizados para Pruebas de Coagulación.		<b>TOTAL</b>			<b>\$8,400.00</b>
28	N/A	Reactivo para conteo de plaquetas	Kit de 100 pruebas	6	\$56.00	<b>\$336.00</b>
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$ CON IVA</b>						<b>\$8,736.00</b>

RGH DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.						
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
29	N/A	Colorante de Wright	Litro	6	\$37.29	\$223.74
30	N/A	Colorante de Giemsa	Litro	6	\$49.72	\$298.32
31	N/A	Aceite de inmersión tipo A	Litro	6	\$118.65	\$1,423.80
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$ CON IVA</b>						<b>\$1,945.86</b>

DIAGNOSAL, S. A. DE C. V.						
No. de ÍTEM	Sub Ítem	Descripción del Ítem / Sub ítem	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario en US \$ (Incluye IVA)	Precio Total en US \$ (Incluye IVA)
23	N/A	Lugol para heces	Litro	6	\$75.00	\$450.00
26	N/A	Ácido acético al 3%	Litro	6	\$15.00	\$90.00
41	N/A	Piano cuenta células de acero inoxidable	C/U	6	\$190.11	\$1,140.66
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$ CON IVA</b>						<b>\$1,680.66</b>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. **Declarar desiertos por segunda vez**, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 14 literales b y c, de la Base de Licitación y los artículos 63 y 64 de la LACAP, los siguientes ítems:

a) **Por no haberse presentado ofertas:**

No. de ÍTEM	Descripción del Ítem / Sub ítem	CANTIDAD
5	Aguja para sangrado al vacío tipo flashback	20,000
42	Cubetas para tinción de vidrio tipo pyrex con soporte para láminas	6

b) **Por no cumplir con los requisitos exigidos en la Base de Licitación:**

No. de ÍTEM	Descripción del Ítem / Sub ítem	CANTIDAD
27	Solución para conteo de glóbulos rojos	6 litros
32	Sistema de tubo al vacío tapón negro con citrato de sodio y pipeta Westergreen para eritrosedimentación globular	6,000
33	Papel parafilm	6

III. **Autorizar al Director Presidente** para que firme las resoluciones de adjudicación y los contratos correspondientes.

IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, se implementen las medidas necesarias para garantizar los servicios a los usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de los ítems declarados desiertos.

V. **Autorizar el inicio de la Contratación Directa**, para los ítems declarados desiertos por segunda vez, conforme a lo establecido en los Art. 65, 71 y 72 literal "f" de la LACAP, previo requerimiento de la Sub Dirección de Salud, **autorizando al Director Presidente** para la firma de la resolución a la que se refiere el inciso II del Art. 36 del RELACAP.

VI. **Encomendar el seguimiento** de las gestiones pertinentes a la **Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional, UACI**.

VII. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP.



CUMPLE”, finalizada la evaluación y posterior a la revisión de las subsanaciones que fueron solicitadas según lo dispuesto en la Cláusula 16 de la Base de Licitación, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota de fecha 11 de junio de 2014, se determinó que:

a) **NÉSTOR GODOFREDO AYALA GÓMEZ**, no presentó las subsanaciones solicitadas según el siguiente detalle:

1. Presentar Balance General y Estado de Resultados año 2013 debidamente depositados en el Registro de Comercio de conformidad a lo establecido en el artículo 441 del Código de Comercio ya que el presentado no tiene el sello de depositado.
2. Presentar Inscripción en el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, que compruebe la habilitación de funcionamiento actual del centro de hemodiálisis ofertado, ya que no venía anexo a la oferta.
3. Presentar solvencia en la Junta de Vigilancia de la profesión de Enfermería 5 de las enfermeras propuestas para el suministro de los servicios.
4. Presentar Solvencia de pago emitida por la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER.
5. Presentar subcontratación de la ambulancia.

b) **CLÍNICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.**; presentó las subsanaciones en tiempo, pero no presentó el Balance General y Estado de Resultados del año 2013, depositados en el Registro de Comercio, ya que en la subsanación presentó la boleta de presentación al Registro de fecha 16 de junio de 2014, en la cual indica que los documentos han sido recibidos en el Registro de Comercio, pero esto no implica que han sido depositados como lo solicita la Base de Licitación en la cláusula 7. DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA OFERTA del sobre No 2 Documentos Administrativos Financieros en el literal a) que textualmente dice: “Ambos documentos deberán haber sido debidamente depositados en el Registro de Comercio de conformidad a lo establecido en el artículo 441 del Código de Comercio”

c) Finalmente se concluyó que los licitantes NÉSTOR GODOFREDO AYALA GÓMEZ y CLÍNICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V. no cumplen con lo solicitado por lo que no están habilitados para continuar en el proceso de evaluación.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 16/2014-ISBM y según lo establecido en los artículos 20, 21, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y 55, 56 y 63 de la LACAP, 46 y 56 del RELACAP; **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. **Declarar desierta** por primera vez la Licitación Pública No. 16/2014-ISBM “**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL ISBM, DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014**”, debido a que las ofertas presentadas no cumplieron con los requisitos establecidos en la Base de Licitación.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la Sub Dirección de Salud se implementen las medidas necesarias para garantizar los servicios a los afiliados.
- IV. **Autorizar** el inicio de un nuevo proceso de contratación a la brevedad posible por la modalidad correspondiente, encomendándose para tal efecto a la UACI.
- V. **Declarar** la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y la recomendación vertida por la Comisión de Evaluación de Ofertas; de conformidad con lo establecido en la Base de Licitación Pública N° 16/2014-ISBM y con base en lo dispuesto en los Artículos 20, 21, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 46 y 56 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Declarar desierta por primera vez la Licitación Pública No. 16/2014-ISBM** para el “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL ISBM, DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014”, debido a que las ofertas presentadas no cumplieron con los requisitos establecidos en la Base de Licitación.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la resolución respectiva.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional, UACI,** la continuidad de los trámites legales correspondientes, y a la **Sub Dirección de Salud** que se implementen las medidas necesarias para garantizar los servicios a los afiliados y afiliadas.
- IV. **Autorizar el inicio de un nuevo proceso de contratación** a la brevedad posible, encomendándose para tal efecto a la **Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional, UACI.**
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

**Punto Doce: Solicitud de aceptación de donación de 20,000 unidades del medicamento NIMODIPINA 30 mg Tableta, ofrecidas por el Instituto Salvadoreño del Seguro**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



con este medicamento; por lo anterior se recomienda **NO ACEPTAR LA DONACIÓN DE ESTE MEDICAMENTO.**

En relación a la NIMODIPINA 30 MG, MARCA: NIMOTOP, FABRICANTE: Bayer S.A. de C.V.; PAÍS DE ORIGEN: El Salvador, Registro Sanitario en El Salvador No. 13870, con fecha de vencimiento: SEPTIEMBRE DE 2014, se determinó que es un medicamento del grupo "B" del Cuadro Básico de Medicamentos, su uso es crónico y según informes del sistema emitidos por el Ingeniero Oscar William Arévalo, al 29 de mayo del corriente año se registran existencias en los botiquines magisteriales por la cantidad de 20,600 tabletas y un despacho en promedio del 20 de marzo al 27 de mayo 2014, de 5,850 tabletas; y en farmacias privadas el promedio de despacho según reporte de marzo al 10 de junio de 2014 es de 1,651 haciendo un despacho promedio total de 7,501 tabletas.

A continuación se presenta cuadro resumen sobre existencias y el historial de consumo del medicamento NIMODIPINA Tableta de 30 mg, con CÓDIGO número 14-01006-000:

Botiquines:

ESTABLECIMIENTO	CÓDIGO	EXISTENCIAS AL 29/05/2014	DESPACHO TOTAL	DESPACHO PROMEDIO del 20/03/2014 al 27/05/2014
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE AHUACHAPÁN	14-01006-000	2,130	360	180
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE APOPA	14-01006-000	0	150	75
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE CHALATENANGO	14-01006-000	570	420	210
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE COJUTEPEQUE	14-01006-000	210	180	90
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE EL COYOLITO	14-01006-000	0	150	75
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE ILOBASCO	14-01006-000	540	60	30
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE ILOPANGO	14-01006-000	360	390	195
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE LA UNION	14-01006-000	900	300	150
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE MEJICANOS	14-01006-000	300	900	450
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA	14-01006-000	300	300	150
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SAN JACINTO	14-01006-000	180	510	255
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL	14-01006-000	2,510	2010	1005
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SANTA ANA	14-01006-000	2,180	240	120
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SANTA ROSA DE LIMA	14-01006-000	510	630	315
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SANTA TECLA	14-01006-000	300	90	45
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SAN VICENTE	14-01006-000	360	2100	1050
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SENSUNTEPEQUE	14-01006-000	480	120	60
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SONSONATE	14-01006-000	2,520	300	150

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ESTABLECIMIENTO	CÓDIGO	EXISTENCIAS AL 29/05/2014	DESPACHO TOTAL	DESPACHO PROMEDIO del 20/03/2014 al 27/05/2014
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SOYAPANGO	14-01006-000	1,670	420	210
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE USULUTÁN	14-01006-000	660	540	270
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE ZACATECOLUCA	14-01006-000	570	180	90
BOTIQUÍN MAGISTERIAL OFICINAS CENTRALES	14-01006-000	3,350	1350	675
<b>TOTALES</b>		<b>20,600</b>	<b>20,000</b>	<b>5,850</b>

### FARMACIAS:

DEPARTAMENTO	CÓDIGO	NOMBRE	COMPOSICIÓN	DESPACHO TOTAL	DESPACHO PROMEDIO DE MARZO AL 10 /06/2014
AHUACHAPAN	14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	264	66
CABAÑAS	14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	90	23
CHALATENANGO	14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	240	60
CUSCATLAN	14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	180	45
LA LIBERTAD	14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	1110	278
LA PAZ	14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	30	8
LA UNION	14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	180	45
MORAZAN	14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	630	158
SAN MIGUEL	14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	735	184
SAN SALVADOR	14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	1764	441
SANTA ANA	14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	390	98
SAN VICENTE	14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	120	30
SONSONATE	14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	60	15
USULUTAN	14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	810	203
<b>TOTAL</b>				<b>6,603</b>	<b>1,651</b>

De acuerdo a los criterios de consumo, población, rotación y prioridad del medicamento se recomienda **aceptar la donación de 20,000 tabletas, el valor unitario del medicamento es \$0.16**, por lo que al

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

aceptar la donación el ISBM, se estaría **ahorrando la cantidad de US \$3,200.00**, a continuación se presenta el proyecto de distribución del medicamento:

ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD A DISTRIBUIR
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE AHUACHAPÁN	690
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE APOPA	300
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE CHALATENANGO	750
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE COJUTEPEQUE	330
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE EL COYOLITO	300
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE ILOBASCO	150
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE ILOPANGO	750
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE LA UNION	600
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE MEJICANOS	1,500
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA	600
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SAN JACINTO	900
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL	3,000
ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD A DISTRIBUIR
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SANTA ANA	480
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SANTA ROSA DE LIMA	990
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SANTA TECLA	180
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SAN VICENTE	3,600
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SENSUNTEPEQUE	240
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SONSONATE	600
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SOYAPANGO	750
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE USULUTÁN	990
BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE ZACATECOLUCA	360
BOTIQUÍN MAGISTERIAL OFICINAS CENTRALES	1,940
TOTAL	20,000

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis de la gestión efectuada, conforme lo establecido en los artículos 20 literal k, 22 literales d y k, 50 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; artículo 149 numeral 3 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, artículos 1265 y 1286 del

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Código Civil y según lo dispuesto en el Instructivo No. 13/2011-ISBM, denominado “INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN, EJECUCIÓN, OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE DONACIONES” recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la aceptación de la donación de 20,000 unidades del medicamento NIMODIPINA 30 mg Tableta, ofrecida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para ser dispensada a la población usuaria del ISBM durante el período de junio a agosto de 2014, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	NIVEL DE USO	CARACTERÍSTICAS DEL MEDICAMENTO A RECIBIR
14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	Blíster con Tabletas	INTERNISTA, NEUROLOGO Y NEUROCIRUJANO	<p><b>NIMODIPINA 30MG</b></p> <p>MARCA: <b>NIMOTOP</b></p> <p>FABRICANTE: Bayer S.A. de C.V.</p> <p>PAÍS DE ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>Registro Sanitario en El Salvador: No. 13870</p> <p>FECHA DE VENCIMIENTO: Septiembre de 2014</p>

- II. Autorizar al Director Presidente, para la firma de los documentos necesarios para llevar a cabo la Donación.
- III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, realizar las gestiones requeridas para formalizar la donación y garantizar el abastecimiento oportuno y eficiente del medicamento en los Botiquines Magisteriales
- IV. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a la Sub Dirección de Salud y la Unidad Financiera Institucional, la recepción, registro, ejecución y seguimiento de la donación conforme lo dispuesto en el Instructivo No. 13/2011-ISBM, denominado “INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN, EJECUCIÓN, OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE DONACIONES”.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de recibir a la brevedad posible el medicamento.

.....

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Conocido lo anterior, en vista de la gestión y análisis efectuados, según el informe de la Sub Dirección de Salud, y considerando las gestiones realizadas por la División de Servicios de Salud y el Médico de apoyo en gestión de medicamentos; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal k), 22 literales d) y k) y 50 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículo 149 numeral 3 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; Artículos 1265 y 1286 del Código Civil y según lo dispuesto en el Instructivo No. 13/2011-ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN, EJECUCIÓN, OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE DONACIONES" por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Aceptar la donación de 20,000 unidades del medicamento NIMODIPINA 30 mg Tableta,** ofrecida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para ser dispensada a la población usuaria del ISBM durante el período de junio a agosto de 2014, según el siguiente detalle:

**II.**

CÓDIGO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	NIVEL DE USO	CARACTERISTICAS DEL MEDICAMENTO A RECIBIR
14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	Blíster con Tabletas	INTERNISTA, NEUROLOGO Y NEUROCIRUJANO	<p><b>NIMODIPINA 30MG</b></p> <p>MARCA: <b>NIMOTOP</b></p> <p>FABRICANTE: Bayer S.A. de C.V.</p> <p>PAÍS DE ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>Registro Sanitario en El Salvador: No. 13870</p> <p>FECHA DE VENCIMIENTO: Septiembre de 2014</p>

- III. Autorizar al Director Presidente** para firmar los documentos necesarios para llevar a cabo la Donación en legal forma.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud** realizar todas las gestiones requeridas para formalizar la donación y garantizar el abastecimiento oportuno y eficiente del medicamento en los Botiquines Magisteriales.
- V. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, Sub Dirección Administrativa y a la Unidad Financiera Institucional, UFI, la recepción, registro, ejecución y seguimiento de la donación** conforme lo dispuesto en el **Instructivo No. 13/2011-ISBM**, denominado "INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN, EJECUCIÓN, OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE DONACIONES".

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**VI. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo para los efectos consiguientes.**

**Punto Trece: Informe y recomendación sobre casos de reembolsos:**

El Director Presidente comunicó que se ha recibido un informe sobre casos de reembolsos, que fueron vistos en reunión de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros.

Los Directores y Directoras presentes que forman parte de la referida Comisión, explicaron que los casos han sido ampliamente discutidos y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal que en cada expediente están registradas; en esta reunión participan miembros del área de salud y un representante de la Unidad Jurídica.

La solicitud presentada al Consejo Directivo hace referencia a la información siguiente:\*\*\*\*\*

**ANTECEDENTES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo: No. 01/08 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos". El 20 de mayo del 2014, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de abril y mayo 2014, siendo éstos los que se detallan a continuación:

**UNO.CASO MAYOR 26 - 2014. ##### POR SU HIJA #####. ID #####, Y #####**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de servicios médico-quirúrgicos: #####, por un total de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,399.80). La servidora pública docente y madre de la usuaria de \*\* años de edad, presenta un escrito notariado de fecha 12 de febrero de 2014 en donde relata de la manera más explícita la situación acontecida con su hija. Inicia escribiendo que el día 05 de febrero de 2014 a las 2:45 a.m. se presenta con su hija al Hospital San Francisco por presentar un fuerte #####, donde es atendida de inmediato por la Dra. Rebeca Avilés quien

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

posteriormente a examinarla le entrega una referencia con carácter de urgencia por explicarle que dicho Hospital no la podía atender "**por no existir presupuesto**" orientándola hacia el Hospital San Juan de Dios; por lo que de forma inmediata continúa relatando la docente, llevó a su hija al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel llegando a las 3:10 a.m. solicitando en la estación de enfermería atención médica para su hija, manifestándole que iban a localizar al médico de turno, Dr. Isaac Bonilla Hernández, que se presentó en un promedio de 25 minutos de su llegada. De ahí en adelante la servidora pública docente describe a detalle actitudes y comportamientos del Dr. Bonilla Hernández que según ella consideró inapropiados e irrespetuosos, citando entre ellos: la indiferencia con la que trató a la usuaria y actitud mostrada a sus padres que desde un principio les prohibió la permanencia de ambos en el consultorio, la actitud molesta e indiferente cuando le interrogaban acerca de un diagnóstico y plan a seguir con su hija, la falta de #####, con #####, al expresarles que el formulario extendido por el Hospital San Francisco no le servía para nada tirándola al suelo, de donde ella la recoge y decide guardarla, mientras que el Dr. Bonilla Hernández escribía en el expediente de la paciente ellos insistían con gran preocupación la sospecha diagnóstica de su hija a lo cual el médico les ignoró, expresándoles únicamente que el ingreso se lo harían en el servicio de Pediatría y que se fueran para ese servicio. Posteriormente la docente relata que se dirigieron a la estación de enfermería para preguntar por qué razón iba a ser ingresada su hija, respondiéndole una enfermera que ella no estaba autorizada para dar esa información pero que "**lo que el doctor había indicado era una** #####. Finalmente explica la docente que ante toda esta sucesión de hechos regresan a la unidad de emergencia a buscar al Dr. Bonilla Hernández donde le expresó una enfermera que ya se había retirado; por lo que, por todo lo anterior expuesto ambos padres de la usuaria decidieron no ingresarla en este Hospital Nacional por considerar que su hija tenía un cuadro clínico más complicado que una #####, por ordenar su ingreso sin explicarles el posible diagnóstico y por todo el #####, e #####, mostrado por el médico desde su llegada a dicho Hospital, optando por llevarla al Hospital Nuestra Señora de la Paz, explicando la docente que previamente a tomar esta decisión agotaron las alternativas hospitalarias que ofrece el ISBM y que fue debido al trato recibido de parte del Hospital Nacional San Juan de Dios específicamente por el Dr. Isaac Bonilla Hernández fue lo que en última instancia los hizo optar por un servicio de forma privada, el cual refiere la docente fue una decisión oportuna ya que a las pocas horas de su ingreso a este centro hospitalario privado le fue practicada una #####, ya que el cuadro clínico de su hija se trataba de una #####. Por todo lo anterior la servidora pública docente anexa la documentación siguiente: 1- facturas de servicios médico-hospitalarios por un montototal de US\$1,399.80, 2-Formulario A extendido por la Dra. Rebeca Avilés de fecha 05 de febrero de 2014 por #####, y 3-formulario de evaluación y clasificación de pacientes #####, del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel solo con el nombre, hora de llegada y fecha de la atención, la cual no quiso ser completada por el Dr. Bonilla Hernández. Según la copia del expediente de la usuaria en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel solicitada al Supervisor Médico del ISBM, Dr. Carlos Sánchez Orellana, se puede observar que el documento de acta por abandono de paciente del Hospital solamente tiene el nombre de la usuaria y todos los demás apartados sin llenar, la indicación de examen general de #####, y #####, completo urgentes, la hoja

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de historia clínica solo con datos generales de la usuaria y en la hoja de evolución de caso se redacta la historia clínica, describiendo el Dr. Bonilla Hernández a nivel de #####, lo siguiente: #####, en #####, #####, y #####, y en la hoja de indicaciones escribe: #####, #####, #####, cada 4 horas, solución #####, cada 6 horas, #####, 16 mg #####, cada 12 horas, #####, 16mg #####, cada 8 horas y los exámenes de laboratorio descritos anteriormente, firmando y sellando la hoja y colocando la nota "ingreso por pediatra". Además de la copia del expediente clínico solicitada al Dr. Sánchez, se solicitó una nota o informe elaborado por el Dr. Bonilla en donde explicara lo acontecido con los padres de la usuaria, siendo el que contestó la nota solicitada el Coordinador Médico del Hospital Nacional San Juan de Dios, Dr. José Rosales donde explica brevemente "**que el Dr. Bonilla el día que consultaron los padres de la usuaria se presentaron a la unidad de emergencia molestos por no haber sido atendidos en el Hospital San Francisco, usando un tono no adecuado cuando el Dr. Bonilla les pidió a uno de ellos que fuera a dar los datos de la usuaria para ser ingresada, ya que ambos querían estar con la usuaria y que por esa situación se discutieron, y que posteriormente el Dr. Bonilla realizó el ingreso a la menor y los padres exigieron el alta**". Además de notarse que la consulta demandada es de fecha 05 de febrero de 2014 con la indicación de los exámenes de laboratorio anteriormente descritos y en la fecha de escaneo de los documentos 02 de abril de 2014, dichos exámenes ni siquiera aparecen en el expediente de la usuaria. Por otro lado se solicitó al Trabajador Social de la zona de Oriente, Lic. Deyvi Amaya contactar a la docente para que hiciera llegar la #####, #####, una nota extendida por el médico tratante Luis Ernesto Rodríguez Lizama con fecha 05 de abril de 2014 donde describe que al realizar la ##### de dicho órgano lo que se encontró fue únicamente #####, pero que tenían la #####, por lo que se gestionó a través de la Técnica de Laboratorio Clínico del ISBM el análisis del #####, de la usuaria por parte del ISBM, enviándose al Laboratorio Astarte del municipio de San Salvador el día 06 de mayo del presente año con el resultado de #####. Por lo que posterior a todo el análisis de este caso se puede concluir lo siguiente: 1) la servidora pública docente agotó las alternativas hospitalarias que ofrece el ISBM en el municipio de San Miguel. 2) no existe ninguna razón que justifique la actitud negativa del médico del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel al negárseles información acerca de la sospecha diagnóstica y plan a seguir con la menor de edad, y 3) el reporte histopatológico de #####, se acredita la condición de la usuaria y en vista de que el procedimiento quirúrgico #####, es una emergencia y habiendo la servidora pública docente agotado las alternativas hospitalarias que ofrece el ISBM en el municipio de San Miguel de forma documentada sin que se le haya brindado el servicio oportunamente, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO DEL REEMBOLSO** por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" según el arancel institucional vigente de US\$975.00 para este procedimiento quirúrgico en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.

**DOS. CASO MAYOR 34 - 2014. ##### POR SU HIJA #####. ID ##### Y**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

#####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios: ##### por un total de UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,800.00). La madre de la usuaria manifiesta que el día 12 de octubre de 2013 llevó a consulta a su hija con el Dr. Tony Fajardo Pineda, Ginecólogo prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Francisco Gotera y que dicho especialista la refirió de emergencia al hospital por un fuerte #####, pero manifiesta la servidora pública docente que no acudieron al Hospital Nacional de San Francisco Gotera “porque estaba lleno” y decidieron a causa del #####, llevarla al Hospital San Francisco del municipio de San Miguel en donde se les informó que por el momento no tenían autorización para la atención de usuarios del ISBM y debido a la emergencia de su hija optan por el servicio médico-hospitalario de forma privada, diagnosticándole un #####, de #####, y #####, una #####, anexando a su solicitud la factura del Dr. Ricardo Alexander Guidos Peñate, N°00319, de fecha 15 de octubre de 2013 a nombre de #####, en concepto de servicios médicos más cirugía por el valor de US\$1,800.00. Se solicitó información a la Supervisora de Apoyo Médico-Hospitalario en la zona Oriental Dra. Elisa Romero, en relación a la atención de forma privada en el Hospital San Francisco informando lo siguiente: se le explicó al padre de la usuaria que debía trasladarse al Hospital Nacional San Juan de Dios, por lo cual el servicio no aplicaba para solicitud de reembolso ya que se realizaría en un Hospital con el cual se tiene convenio, a lo cual él se negó y solicitó el servicio de forma privada. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra servicios médico-hospitalarios: #####, ya que si bien es cierto es una emergencia debió acudir primeramente al Hospital Nacional de San Francisco Gotera por encontrarse más cercano y como segunda opción el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel con los cuales existe un convenio permanente y tomando en cuenta que le fue informado por el hospital privado al que acudió como primera opción que no estaban brindando atenciones a los usuarios del ISBM, debió avocarse a los Hospitales Nacionales que brindan el servicio al Instituto, por lo cual no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**TRES. CASO MAYOR 35 - 2014. ##### ID #####**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios por un total de UN MIL CIENTO DIEZ 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,110.99). La servidora pública docente autorizó a su hermana #####, a manifestar por medio de una carta explicativa la situación acontecida el día 08 de marzo de 2014 con su persona y escribe lo siguiente: que acudió de emergencia al Hospital San Francisco de San Miguel con la usuaria por presentar #####, ##### y #####, por lo que decidió llevarla de emergencia al referido Hospital y al llegar identifica a su hermana como

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

maestra pero que no andaba documentación de respaldo, por lo que sigue relatando que una médico interrogó a la usuaria pero que ésta no le podía contestar, por lo que ella se alarmó mucho más y solicitó que la atendiera el Dr. Héctor Rafael Castro de quién había oído buenas referencias, que al examinarla les expresó la necesidad de ingreso para estudio cerebral por presentar un cuadro #####, no omite manifestar la Sra. #####, que por no haber encontrado los documentos de su hermana y desconocer trámites alternativos para la asistencia por parte del ISBM la ingresó de forma privada en el Hospital San Francisco, solicitando por lo cual el reembolso correspondiente por la cantidad de US\$1,110.99, anexando facturas de todos los servicios médico-hospitalarios incluyendo exámenes de ##### computarizada y un ##### digital sumando un total de US\$1,110.99 y adjunta además los resultados de dichos exámenes que se reportan como normales en su totalidad y la constancia de ingreso del 08 al 10 de marzo de 2014. Se solicitó información al Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario del ISBM para el Hospital San Francisco, Dra. Elisa María Romero, que informó que el día 08 de marzo de 2014 la Dra. Cecilia del Carmen Girón Flores, del Hospital San Francisco elaboró nota informando que la usuaria se presentó a la unidad de emergencia exigiendo ser atendida por el Dr. Héctor Castro, neurólogo, explicándosele que primero hay que evaluarla y posteriormente se decide el plan a seguir y que además el médico que ella solicitaba no presta sus servicios al Hospital para usuarios del ISBM, por lo que se molesta y solicita la pasen con él de forma privada, por lo que la Dra. Girón Flores le solicita a ella y su hermana que firmen la nota de enteradas y por solicitud de servicio privado a lo cual se niegan. Debido a que es comprobable el aprovisionamiento del servicio médico – hospitalario de forma inmediata por el Hospital San Francisco contratado por el ISBM, que siguiendo los pasos que establece la Norma Técnica Administrativa para la prestación de servicios hospitalarios le explica a la usuaria y su acompañante el procedimiento y éstas no lo aceptan como está establecido decidiendo la servidora pública docente realizar el ingreso de forma privada, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS” y la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado.

**CUATRO. CASO MAYOR 36- 2014. ##### POR SU HIJA ##### ID #####**  
**Y #####**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios: #####, #####, por un total de TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,175.11). El servidor público docente y padre de la usuaria manifiesta en su carta explicativa que ***“el día **\*\*de enero de \*\*\*\****** ***nace su hija #####, en el Hospital 1° de Mayo del ISSS a quien se le diagnosticó desde su ##### una #####, llamada #####, que al nacer presentó un #####, de **\*\*\* centímetros** y que el día 23 de enero de 2014 ya medía **\*\*\*centímetros**, por lo que ante este crecimiento ##### del #####, optaron por llevar de emergencia a la usuaria con el especialista neurocirujano Dr. Guillermo Lara Torres, indicándole***  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**inmediatamente una #####, #####, #####, la cual le realizan el día 30 de enero de 2014 emitiéndoles un diagnóstico de #####, #####, con #####, ya presentando para este día un #####, #####, de \*\*\*centímetros, y el Dr. Lara les remite a la usuaria con el neurocirujano Dr. Pablo González Canizalez para un #####, de emergencia”,** dicho procedimiento se le realizó a la niña en el Hospital de Diagnóstico de forma privada el día 03 de febrero de 2014 ante lo cual el servidor público docente y padre de la niña justificando que todo lo anterior lo realizó por la urgencia que representaba el cuadro clínico de su hija solicita el reembolso por los gastos médicos-hospitalarios realizados a su hija que ascienden a la cantidad de US\$3,175.11, citando textualmente el art.49 de la Ley del ISBM en su literal a) y numeral 1 del Instructivo para trámite de Reembolso, anexando las múltiples facturas por servicios de #####, ##### #####, consulta médica, y servicios hospitalarios, además de hoja de reporte del procedimiento y constancia de lo realizado a la niña por el Dr. González Canizalez. Se investigó a través del sistema de registro informático de episodios clínicos del ISBM si la usuaria inscrita el día 27 de enero de 2014 ha sido llevada a consultas con médicos magisteriales así como también se investigó si la madre llevó sus controles prenatales con el ISBM encontrándose la siguiente información: en el Policlínico Magisterial de La Unión se tiene registrado únicamente 2 consultas médicas con referencias inmediatas a la subespecialidad de Neurocirugía Pediátrica, de fechas 17 de febrero y 21 de marzo de 2014 y se buscó datos de la cónyuge del docente quien no se encuentre afiliada al ISBM. De igual manera se solicitó información a la Supervisora de Apoyo Médico-Hospitalario del ISBM en el Hospital de Diagnóstico, la Dra. Ana Elda Flores, que informa que existe nota de ingreso de fecha 03 de febrero de 2014 y de egreso 04 de febrero de 2014 de la niña ##### referida de médico particular para colocación de #####. Por lo que posterior al análisis del caso y tomando en cuenta que el servidor público docente nunca acudió con la niña a atenciones médicas de parte del ISBM ni en el primer nivel de atención previo a su procedimiento, lo que pudo haber agilizado el procedimiento ##### practicado ni se identificó como usuario del programa en el Hospital de Diagnóstico al requerir la atención especializada para su hija, hospital que le pudo haber brindado el mismo servicio de calidad y prontitud de parte del ISBM y que el servidor público docente no buscó en ningún momento orientación de parte del ISBM sino más bien que optó directamente por la compra de servicios médicos de forma privada, la Comisión Técnica considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por el servidor público docente por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**CINCO. CASO MAYOR 37 – 2014. #####, POR SU HIJA #####, ID #####, Y #####,**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra servicios médico-hospitalarios en el Hospital Policlínica Casa de Salud por un total de CIENTO TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130.00). La servidora pública docente y madre de la usuaria manifiesta en su carta explicativa que el día 24 de enero de 2014 a las 10 p.m. -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

llevó a su hija de emergencia al Hospital Policlínica Casa de Salud por "##### y otros #####" informándoseles que no se les podría brindar la atención médica por "falta de monto de parte de Bienestar Magisterial", por lo que ante tal circunstancia y la hora y además de suponer que en otros centros hospitalarios tampoco hubiera monto procedieron con su esposo a solicitar los servicios médicos de forma privada para realizar posteriormente el trámite de reembolso, finaliza manifestando la docente. Anexa facturas a nombre de su esposo que también es cotizante por consultas médicas de fechas 24 de enero de 2014 y 28 de enero de 2014 exámenes de laboratorio clínico (##### y examen de #####) de fechas 24-26 y 28 de enero de 2014, #####, #####, del 24 de enero de 2014 haciendo un total de US\$130.32 solicitando el correspondiente reembolso. Por lo anterior, se solicitó información a la coordinadora del referido hospital la Dra. Virginia Granados, que explicó lo siguiente: el número de afiliación proporcionado el día 24 de enero de 2014 (con carnet en mano): ##### el cual apareció INACTIVO en el sistema informático ISBM online, y en segundo lugar para esta fecha, se había agotado el monto prorrogado del mes de enero, por tanto, el Hospital ya no proveía servicios para pacientes del ISBM, explicándoles a paciente y familiares, los inconvenientes presentados y en vista de la situación, solicitaron que se viera de manera particular, lo cual, se llevó a cabo. Se consultó el sistema ISBM online a la usuaria con el ID 14067 en el cual la fecha de modificación al estado activo fue el 27 de febrero de 2014, y se consultó con el ID \*\*\*\* en el cual aparece con cobertura hasta el año 2006. Por el cuadro clínico que presentó la usuaria ameritaba atención del primer nivel de atención la cual pudo haber obtenido en Policlínicos y/o Consultorios Magisteriales, más sin embargo la indicación a los hospitales prestadores de servicios para el ISBM es siempre la evaluación clínica preliminar aun cuando los casos no ameriten atención hospitalaria, pero en este caso particular al presentar un carnet de afiliado en estado inactivo es imposible brindar ningún tipo de atención con ningún proveedor. Por lo que aun cuando fuera sido orientada a otro centro hospitalario prestador de servicios para el ISBM no hubiese sido posible su atención como usuaria del programa: ya que en esa fecha la usuaria estaba inactiva por ser hija mayor de 21 años y posteriormente solicitó su afiliación. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios en el Hospital Policlínica Casa de Salud por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral

1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**SEIS. CASO MAYOR 38 – 2014. #####, ID #####,**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: #####, 500mg tableta por un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$399.87). La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de San Jacinto y en control con la especialidad de #####, con el Dr. Guillermo Reyes Gómez, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### (#####), y tratada desde el mes de diciembre de 2013 con el medicamento especial #####, 500 mg siendo la dosis actual de 3 comprimidos -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

cada 8 horas. Manifiesta la usuaria que presentó su solicitud para medicamento especial por #####, 500 mg en el mes de enero de 2014 siéndole aprobada en el mismo mes para un período de 6 meses, pero que por no estar disponibles en el ISBM según se lo ha informado la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, los compró en forma privada, anexando a su solicitud la factura de farmacias Virgen de Guadalupe, de fecha 27 de marzo de 2014, a su nombre, por el medicamento #####, 500mg (#####) en cantidad de 270 tabletas y por el valor de US\$399.87. Se consultó con la Licda. Mendoza, quien nos confirma que la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento crónico restringido y que el medicamento fue autorizado para compra. Asimismo, nos confirma que dicho medicamento se encuentra en proceso de compra. En la solicitud de medicamento especial, conocido como anexo 2, se especifica que ya ha sido tratada con medicamentos del cuadro básico del ISBM sin la evolución satisfactoria esperada. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento #####, 500mg tableta es de US\$1.48 precio unitario y para 270 tabletas (que es la cantidad mensual indicada a la usuaria) es de US\$399.60. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido #####, 500mg Tableta por un valor de US\$399.60 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**SIETE. CASO MAYOR 39 – 2014. #####. ID #####.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial: #####, 300mg tabletas por un total de CIENTO SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$106.50). La usuaria es conocida y tratada en el Consultorio de Especialidades del ISBM por el Psiquiatra Dr. Sergio Campos Henríquez por el diagnóstico de #####, #####, que en evaluación de fecha 16 de diciembre de 2013 le indica el medicamento especial #####, 300mg a dosis de 1 tableta cada día por un período de 6 meses debido a que la usuaria se mantiene funcional y estable psiquiátricamente con este medicamento, según la información solicitada al Dr. Campos Henríquez. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso ya que por ser un medicamento indispensable para mantener su salud estable y no serle provisto por farmacias prestadoras de servicios para el ISBM tiene que comprarlo de forma privada anexando a su solicitud factura de farmacias Virgen de Guadalupe, N°013080, de fecha 26 de marzo de 2014 a nombre de #####, por 30 tabletas de ##### 300mg (#####) y por un valor de US\$106.50. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la solicitud de trámite del medicamento especial por el medicamento ##### 300mg tabletas le fue aprobada el día 17 de diciembre de 2013 por el tiempo solicitado por el especialista tratante, pero que aún se

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

encuentra en trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial, sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento #####, 300 mg tableta es de US\$5.55 precio unitario y para 30 tabletas es de US\$166.50. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la cantidad que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del precio de venta máximo establecido por la Dirección Nacional de Medicamentos y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

**OCHO. CASO MENOR 67- 2014. #####, ID #####**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, y #####, por un total de TREINTA Y SIETE 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37.29). La usuaria es tratada por la subespecialidad de Endocrinología por la Dra. Xiomara Juárez Membreño, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel por el diagnóstico de #####, de #####, y en la evaluación de fecha 04 de diciembre de 2013, se le indica el #####, de #####, con los exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, y #####, ya que el estudio previo es de fecha marzo de 2013, ameritando un nuevo estudio control, según informe hospitalario proporcionado a la usuaria. Manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dichos exámenes ya que los laboratorios clínicos que prestan servicios al ISBM le informaron que habían finalizado monto y en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel no había reactivos para realizarlos, por lo que siendo éstos los indispensables para su seguimiento los tuvo que comprar de forma privada, anexando a su solicitud, boleta de laboratorio del ISBM con indicación de los 3 exámenes solicitados e indicados por el Médico Magisterial Regente Dr. Ofilio Lazo de fecha 18 de marzo de 2014 en donde al reverso el Lic. Julio Argueta Romero, Técnico del laboratorio institucional coloca nota de no realización de este tipo de exámenes, resultado de exámenes privados y la factura del Hospital Nuestra Señora de la Paz, N°124207, de fecha 20 de marzo de 2014 a su nombre, por los #####, ##### y ##### y por el valor de US\$37.29. Según lo informado de parte de la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnico en Laboratorio Clínico del ISBM, el laboratorio clínico Plaza Médica adjudicado para el municipio de San Miguel, finalizó monto el día 03 de marzo de 2014 y los aranceles institucionales de los exámenes son: ##### US\$5.72, #####: US\$5.72 y ##### US\$5.72. Y de la misma forma se solicitó al Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario de la zona Oriental, el Dr. Carlos Sánchez Orellana investigar si en el mes de marzo el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel no contaba con los reactivos necesarios para la realización de dichos exámenes, informando que el Coordinador Hospitalario le confirmó lo manifestado por la usuaria. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### ##### y ##### por el valor total de US\$17.16 que es el valor que suman los 3 exámenes según su arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**NUEVE. CASO MENOR 68 – 2014. #####, ID #####,**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, y #####, #####, por un total de SETENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$77.20). El servidor público docente conocido y tratado en el Policlínico Magisterial de San Salvador A, por los diagnósticos de #####, #####, más #####, que en consulta subsecuente de fecha 06 de febrero de 2014 le fueron indicados los exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, #####, #####, #####, #####, y #####, por la Médico Magisterial Dra. Sofía García Solís, pero manifiesta el usuario que al presentarse al Laboratorio Labcom le fue informado que el monto había finalizado y por lo cual no podían realizárselos como usuario del programa del ISBM, a lo cual él accedió a la compra de dichos exámenes de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso por la cantidad total de US\$77.20, anexando a su solicitud resultado de exámenes privados y la factura del Laboratorio clínico Labcom, N°0759, de fecha 22 de marzo de 2014 a su nombre, por exámenes de laboratorio clínico y por el valor de US\$77.20. Según lo informado de parte de la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnico en Laboratorio Clínico del ISBM, el laboratorio clínico Labcom adjudicado para el municipio de San Salvador, finalizó monto el día 03 de marzo de 2014 y los aranceles institucionales de los exámenes son: #####, ##### y ##### precio unitario es: US\$7.00, #####, y #####, y #####, #####, precio unitario: US\$3.00, #####: US\$5.00 y para la #####, da: US\$0.10 centavos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, y #####, #####, por el valor total de US\$35.10 que es el valor que suman los 8 exámenes según su arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**DIEZ. CASO MENOR 69- 2014. #####, ID #####,**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, para #####, #####, en #####, y examen #####, por un total de VEINTISIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27.50). La usuaria es tratada por la especialidad de gastroenterología con la Dra. Sonia Alexia Mendoza, prestadora de servicios para el ISBM en el municipio de San Miguel por el diagnóstico de #####, por #####, #####, que

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

en consulta de control de fecha 12 de febrero de 2014 le indica los exámenes de laboratorio clínico: #####, para #####, #####, y examen general #####. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dichos exámenes ya que los laboratorios clínicos que prestan servicios al ISBM de forma institucional y a través del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel le informaron que no tenían los reactivos para realizarlos, por lo que siendo éstos los necesarios para su seguimiento los tuvo que comprar de forma privada, anexando a su solicitud, boleta de laboratorio del ISBM con indicación de los 2 exámenes solicitados e indicados de fecha 12 de marzo de 2014 en donde al reverso el Lic. Julio Argueta Romero, Técnico del laboratorio institucional coloca nota de no reactivo para realización de este tipo de exámenes y sello del Hospital Nacional donde aparece la misma nota, adjunta además resultado de exámenes privados y la factura del Laboratorio clínico "La Esperanza", N°398, de fecha 18 de marzo de 2014 a su nombre, por los exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, y examen #####, por el valor de US\$27.50. Según lo informado de parte de la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnico en Laboratorio Clínico del ISBM, el laboratorio clínico Plaza Médica adjudicado para el municipio de San Miguel, finalizó monto el día 03 de marzo de 2014 y los aranceles institucionales de los exámenes son: examen #####: US\$3.00 y para el #####, para #####, de #####: US\$0.06 centavos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: examen general #####, y #####, de #####, por el valor total de US\$3.06 que es el valor que suman los 2 exámenes según su arancel institucional por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**ONCE. CASO MENOR 70 – 2014. #####.ID #####.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio: #####, #####, #####, #####, de #####, en #####, #####, en #####, de #####, #####, #####, por un total de CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55.00). La usuaria es tratada por la subespecialidad de Endocrinología por la Dra. Lya Verónica Sandoval, prestadora de servicios para el ISBM por el diagnóstico de #####, y en la evaluación de fecha 09 de diciembre de 2013, se le indica los exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, #####, #####, de #####, en #####, #####, en #####, y #####, #####, pero manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dichos exámenes ya que los laboratorios clínicos que prestan servicios al ISBM le informaron que habían finalizado monto, por lo que siendo éstos los necesarios para su seguimiento los tuvo que comprar de forma privada, anexando a su solicitud, boleta de laboratorio del ISBM con indicación de los 6 exámenes solicitados e indicados

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

por la Dra. Sandoval de fecha 09 de diciembre de 2013 resultado de exámenes privados y la factura del Laboratorio Clínico AT Médic, N°000824, de fecha 11 de marzo de 2014 a su nombre, por la compra de exámenes de laboratorio: #####, #####, #####, #####, de #####, en #####, #####, en #####, y #####, #####, por el valor de US\$55.00. Según lo informado de parte de la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnico en Laboratorio Clínico del ISBM, el laboratorio clínico AT Médic adjudicado para el municipio de Santa Tecla, finalizó monto el día 03 de marzo de 2014 y los aranceles institucionales de los exámenes son: #####, #####, y #####, precio unitario es: US\$5.00 y para la #####, y #####, de #####: US\$1.00 c/u, y la #####, #####: US\$4.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, y #####: US\$5.00 c/u, para la ##### y #####, en #####, US\$1.00 c/u, y la #####, #####: US\$4.00 c/u por el valor total de US\$ 21.00 que es el valor que suman los 6 exámenes según su arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**DOCE. CASO MENOR 71 – 2014. ##### .ID #####.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio: #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, examen ##### por un total de SETENTA Y ÚN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$71.00). La servidora pública docente conocida y tratada en el Policlínico Magisterial de San Salvador A, por el diagnóstico de Proceso ##### en estudio que en consulta de fecha 11 de marzo de 2014 le fueron indicados los exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, ##### y ##### en formulario para exámenes de laboratorio clínico por la Médico Magisterial Dra. Sofía García Solís y en el formulario para exámenes de laboratorio clínico de uso para laboratorio institucional los exámenes: #####, #####, #####, y #####, pero manifiesta la usuaria que por no haber monto disponible en laboratorios y necesitarlos de forma urgente, los compra de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso por la cantidad total de US\$71.00, anexando a su solicitud resultado de exámenes privados y la factura del Laboratorio clínico #####, N°00674, de fecha 11 de marzo de 2014 a su nombre, por exámenes de laboratorio clínico: examen general de #####, #####, #####, #####, ##### y ##### y por el valor de US\$71.00. Según lo informado de parte de la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnico en Laboratorio Clínico del ISBM, el laboratorio clínico Labcom adjudicado para el municipio de San Salvador, finalizó monto el día 03 de marzo de 2014 y los aranceles institucionales de los exámenes son: #####: US\$7.00, ### y ####: US\$3.00 cada una, #####:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

US\$5.00 y para el #####: US\$7.00, #####: US\$1.00 y #####: US\$7.00. No se tiene arancel para ##### en laboratorio privado. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### por el valor total de US\$11.00 que es el valor que suman los 3 exámenes indicados en el formulario de exámenes de laboratorio del ISBM según su arancel institucional. Y **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico #####, #####, #####, ##### y ##### por realizarse estos en laboratorio clínico que se encuentra en el Policlínico Magisterial y la usuaria previo a realizarlos de forma privada pudo haberlos solicitado en dicho establecimiento. Por el diagnóstico que presentaba la usuaria y siendo que dichos exámenes son los necesarios para realizar un adecuado diagnóstico, se justifica la compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### y debido a que se comprueba el no aprovisionamiento de los mismos por parte del ISBM, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS". Y **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico #####, #####, ##### y ##### por realizarse estos en laboratorio clínico que se encuentra en el Policlínico Magisterial y estar indicados en el formulario correspondiente, por lo que la usuaria previo a realizárselos de forma privada pudo solicitarlos en dicho establecimiento, ante lo cual no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**TRECE. CASO MENOR 72 – 2014. ##### . ID #####**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y niveles de ##### por un total de SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60.00). El usuario es tratado por la subespecialidad de Endocrinología por la Dra. Ivy Ivonne Galdámez, prestadora de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### de ##### que en la evaluación de fecha 05 de febrero de 2014, se le indican los exámenes de laboratorio clínico siguientes: #####, niveles de ##### y #####. Pero manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso correspondiente, ya que por falta de monto en laboratorios prestadores de servicios para el ISBM y en los Hospitales Nacionales Zacamil y Rosales por no haber reactivos, tuvo que comprarlos de forma privada, anexando a su solicitud, y la factura de Laboratorio clínico Grijalva, N° 000125, de fecha 29 de marzo de 2014 a su nombre por los exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y niveles de #####, por el valor de US\$60.00. Según

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM el laboratorio clínico Labcom adjudicado para el municipio de San Salvador, finalizó monto el día 03 de marzo de 2014 y los aranceles institucionales para los exámenes de laboratorio clínico son: ##### US\$5.00 #####: US\$3.00 y niveles de #####: US\$30.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico: #####, ##### y niveles de ##### por el valor total de US\$38.00 según los aranceles institucionales y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

Conocida la información anterior, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (9) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS SEIS 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,606.42)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de (4) solicitudes de Reembolso**, presentadas por cuatro docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de nueve (9) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de UN MIL SEISCIENTOS SEIS 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,606.42), presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:**

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### POR SU HIJA ##### ID ##### Y ##### Edad ** años	MAYOR 26 - 2014	12 DE MARZO DEL 2014  SAN MIGUEL  SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico-quirúrgicos: #####	US\$1,399.80	US\$975.00	La servidora pública docente y madre de la usuaria de 6 años de edad, presenta un escrito notariado de fecha 12 de febrero de 2014 en donde relata de la manera más explícita la situación acontecida con su hija. Inicia escribiendo que el día 05 de febrero de 2014 a las 2:45 a.m. se presenta con su hija al Hospital San Francisco por presentar un fuerte ##### donde es atendida de inmediato por la Dra. Rebeca Avilés quien posteriormente a examinarla le entrega una referencia con carácter de urgencia por explicarle que dicho Hospital no la podía atender " <u>por no existir presupuesto</u> " orientándola hacia el Hospital San Juan de Dios; por lo que de forma	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de servicios médico-quirúrgicos: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							<p>inmediata continúa relatando la Docente, llevó a su hija al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel llegando a las 3:10 a.m. solicitando en la estación de enfermería atención médica para su hija, manifestándole que iban a localizar al médico de turno, Dr. Isaac Bonilla Hernández, que se presentó en un promedio de 25 minutos de su llegada. De ahí en adelante la servidora pública docente describe a detalle actitudes y comportamientos del Dr. Bonilla Hernández que según ella consideró inapropiados e irrespetuosos, citando entre ellos: la indiferencia con la que trató a la usuaria y actitud mostrada a sus padres que desde un principio les prohibió la permanencia de ambos en el consultorio, la actitud molesta e indiferente cuando le interrogaban acerca de un diagnóstico y plan a seguir con su hija mientras que el Dr. Bonilla Hernández escribía en el expediente de la paciente ellos insistían con gran preocupación la sospecha diagnóstica de su hija a lo cual el médico les ignoró, expresándoles únicamente que el ingreso se lo harían en el servicio de Pediatría y que se fueran para ese servicio. Posteriormente</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

						<p>la docente relata que se dirigieron a la estación de enfermería para preguntar por qué razón iba a ser ingresada su hija, respondiéndole una enfermera que ella no estaba autorizada para dar esa información pero que <u>"lo que el doctor había indicado era una #####"</u>. Finalmente explica la docente que ante toda esta sucesión de hechos regresan a la unidad de emergencia a buscar al Dr. Bonilla Hernández donde le expresó una enfermera que ya se había retirado; por lo que por todo lo anterior expuesto ambos padres de la usuaria decidieron no ingresarla en este Hospital Nacional por considerar que su hija tenía un cuadro clínico más complicado que una ##### por ordenar su ingreso sin explicarles el posible diagnóstico y por todo el ##### mostrado por el médico desde su llegada a dicho Hospital, optando por llevarla al Hospital Nuestra Señora de la Paz, explicando la docente que previamente a tomar esta decisión agotaron las alternativas hospitalarias que ofrece el ISBM y que fue debido al trato recibido de parte del Hospital Nacional San Juan de Dios específicamente por el Dr. Isaac</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

						<p>Bonilla Hernández fue lo que en última instancia los hizo optar por un servicio de forma privada, el cual refiere la docente fue una decisión oportuna ya que a las pocas horas de su ingreso a este centro hospitalario privado le fue practicada una ##### ya que el cuadro clínico de su hija se trataba de una #####. Por lo que posterior a todo el análisis de este caso se puede concluir lo siguiente:1) la servidora pública docente agotó las alternativas hospitalarias que ofrece el ISBM en el municipio de San Miguel. 2) no existe ninguna razón que justifique la actitud negativa del médico al negárseles información acerca de la sospecha diagnóstica y plan a seguir con la menor de edad y 3) el reporte ##### de ##### que acredita la condición de la usuaria. Y en vista de que el procedimiento quirúrgico ##### es una emergencia y habiendo la servidora pública docente agotado las alternativas hospitalarias que ofrece el ISBM en el municipio de San Miguel de forma documentada, la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO DEL REEMBOLSO</u></b> por el procedimiento ##### según el arancel institucional vigente en el</p>
--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							Hospital de Niños Benjamín Bloom de US\$975.00	
2	##### ID #####  Edad ** años	MAYOR 38 - 2014	07 DE ABRIL DE 2014  SAN MARCOS  SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento crónico restringido: #####  500mg tableta	US\$399.87	US\$399.60	La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de San Jacinto y en control con la especialidad de Coloproctología con el Dr. Guillermo Reyes Gómez, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### ##### (#####), y tratada desde el mes de diciembre de 2013 con el medicamento especial ##### 500 mg siendo la dosis actual de 3 comprimidos cada 8 horas. Manifiesta la usuaria que presentó su solicitud para medicamento especial por ##### 500 mg en el mes de enero de 2014 siéndole aprobada en el mismo mes para un período de 6 meses, pero que por no estar disponibles en el ISBM según se lo ha informado la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, los compró en forma privada. Se consultó con la Licda. Mendoza, quien nos confirma que la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento crónico restringido y que el medicamento fue autorizado	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra del medicamento crónico restringido: ##### 500mg tableta por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>para compra. Asimismo, nos confirma que dicho medicamento se encuentra en proceso de compra. En la solicitud de medicamento especial, conocido como anexo 2, se especifica que ya ha sido tratada con medicamentos del cuadro básico del ISBM sin la evolución satisfactoria esperada. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 500mg tableta es de US\$1.48 precio unitario y para 270 tabletas (que es la cantidad mensual indicada a la usuaria) es de US\$399.60. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### bleta por un valor de US\$399.60.</p>	
3	<p>#####</p> <p>ID #####</p> <p>Edad ** años</p>	<p>MAYOR</p> <p>39 - 2014</p>	<p>08 DE ABRIL DEL 2014</p> <p>NAHULINGO</p> <p>SONSONATE</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: #####</p> <p>300mg tabletas</p>	US\$106.50	US\$106.50	<p>La usuaria es conocida y tratada en el Consultorio de Especialidades del ISBM por el Psiquiatra Dr. Sergio Campos Henríquez por el diagnóstico ##### que en evaluación de fecha 16 de diciembre de 2013 le indica el medicamento especial ##### 300mg a dosis de 1 tableta cada día por un periodo de 6 meses debido a</p>	<p><b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra del medicamento especial: ##### 300mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>que la usuaria se mantiene funcional y estable psiquiátricamente con este medicamento, según la información solicitada al Dr. Campos Henríquez. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso ya que por ser un medicamento indispensable para mantener su salud estable y no serle provisto por farmacias prestadoras de servicios para el ISBM tiene que comprarlo de forma privada. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la solicitud de trámite del medicamento especial por el medicamento #####</p> <p>300mg tabletas le fue aprobada el día 17 de diciembre de 2013 por el tiempo solicitado por el especialista tratante, pero que aún se encuentra en trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial, sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 300 mg tableta es de US\$5.55 precio unitario y para 30 tabletas es de US\$166.50. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la cantidad que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del precio de venta máximo establecido por la Dirección Nacional de Medicamentos.
4	##### ID #####  Edad ** años	MENOR 67 - 2014	25 DE MARZO DE 2014  SAN MIGUEL  SAN MIGUEL	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####  #####  y #####	US\$37.29	US\$17.16	La usuaria es tratada por la subespecialidad de Endocrinología por la Dra. Timara Juárez Membreño, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel por el diagnóstico de ##### de ##### y en la evaluación de fecha 04 de diciembre de 2013, se le indica el rastreo clínico de yodo con los exámenes de laboratorio clínico: ##### y ##### Manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dichos exámenes ya que los laboratorios clínicos que prestan servicios al ISBM le informaron que habían finalizado monto y en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel no había reactivos para realizarlos, por lo que siendo éstos los indispensables para su seguimiento los tuvo que comprar de forma privada. Según lo informado de parte de la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnico en Laboratorio Clínico del  <b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### y ##### por establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, Romano VI, numeral 2) respectivamente del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>ISBM, el laboratorio clínico Plaza Médica adjudicado para el municipio de San Miguel, finalizó monto el día 03 de marzo de 2014 y los aranceles institucionales de los exámenes son: #####: 5.72, #####: 5.72 y #####: 5.72 precios unitarios. Y de la misma forma se solicitó al Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario de la zona Oriental, el Dr. Carlos Sánchez Orellana investigar si en el mes de marzo el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel no contaba con los reactivos necesarios para la realización de dichos exámenes, informando que el Coordinador Hospitalario le confirmó lo manifestado por la usuaria. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera</p> <p><b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### por el valor total de US\$17.16 que es el valor que suman los 3 exámenes según su arancel institucional</p>	
5	#####  ID #####  Edad ** años	MENOR  68 - 2014	27 DE MARZO DEL 2014  SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio clínico: #####  #####	US\$77.20	US\$35.10	El servidor público docente conocido y tratado en el Policlínico de Magisterial de San Salvador A, por los diagnósticos de ##### ##### ##### ##### más	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> reembolso por la compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### ##### ##### #####

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			SAN SALVADOR	##### ##### ##### ##### ##### y #####  #####		##### que en consulta subsecuente de fecha 06 de febrero de 2014 le fueron indicados los exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, ##### y ##### por la Médico Magisterial Dra. Sofía García Solís, pero manifiesta el usuario que al presentarse al Laboratorio Labcom le fue informado que el monto había finalizado y por lo cual no podían realizárselos como usuario del programa del ISBM, a lo cual él accedió a la compra de dichos exámenes de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso por la cantidad total de US\$77.20. Según lo informado de parte de la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnico en Laboratorio Clínico del ISBM, el laboratorio clínico Labcom adjudicado para el municipio de San Salvador, finalizó monto el día 03 de marzo de 2014 y los aranceles institucionales de los exámenes son: ##### y ##### US\$7.00 precios unitarios, ##### y ##### y ##### US\$3.00 precios unitarios, ##### US\$5.00 y para la #####: #####. US\$0.10	##### y #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--------------	---	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							centavos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico por el valor total de US\$35.10 que es el valor que suman los 8 exámenes según su arancel institucional
6	##### ID ##### Edad ** años	MENOR 69 - 2014	02 DE ABRIL DEL 2014  NUEVA GUADALUPE  SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### ##### ##### y #####	US\$27.50	US\$3.06	La usuaria es tratada por la especialidad de gastroenterología con la Dra. Sonia Alexia Mendoza, prestadora de servicios para el ISBM en el municipio de San Miguel por el diagnóstico de ##### por ##### que en consulta de control de fecha 12 de febrero de 2014 le indica los exámenes de laboratorio clínico: ##### y ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>tuvo que comprar de forma privada. Según lo informado de parte de la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnico en Laboratorio Clínico del ISBM, el laboratorio clínico Plaza Médica adjudicado para el municipio de San Miguel, finalizó monto el día 03 de marzo de 2014 y los aranceles institucionales de los exámenes son: ##### US\$3.00 y para el ##### para ##### de ##### US\$0.06 centavos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor total de US\$3.06 que es el valor que suman los 2 exámenes según su arancel institucional</p>	
7	<p>##### ID ##### Edad ** años</p>	<p>MENOR 70 - 2014</p>	<p>03 DE ABRIL DEL 2014  ZARAGOZA  LA LIBERTAD</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio: ##### ##### ##### ##### ##### ##### y ##### ##### #####</p>	US\$55.00	US\$21.00	<p>La usuaria es tratada por la subespecialidad de Endocrinología por la Dra. Lya Verónica Sandoval, prestadora de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de ##### de fecha 09 de diciembre de 2013, se le indica los exámenes de laboratorio clínico: ##### ##### ##### de ##### en ##### de ##### en ##### y ##### pero manifiesta la servidora pública</p> <p><b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio: #####, ##### de ##### en ##### de #, ##### en ##### y ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y</p>	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dichos exámenes ya que los laboratorios clínicos que prestan servicios al ISBM le informaron que habían finalizado monto, por lo que siendo éstos los necesarios para su seguimiento los tuvo que comprar de forma privada, anexando a su solicitud, la factura por el valor de US\$55.00. Según lo informado de parte de la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnico en Laboratorio Clínico del ISBM, el laboratorio clínico AT Médico adjudicado para el municipio de Santa Tecla, finalizó monto el día 03 de marzo de 2014 y los aranceles institucionales de los exámenes son: #####, ##### y ##### US\$5.00 precios unitarios y para ##### y ##### en ##### de 24 horas: US\$1.00 precios unitarios, y la ##### a #####: US\$4.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor total de US\$21.00 que es el valor que suman los 6 exámenes según su arancel institucional</p>	<p>DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.</p>
8	#####  ID #####	<p><b>MENOR</b>  71 - 2014</p>	<p><b>24 DE MARZO DEL 2014</b></p>	<p>Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de</p>	US\$71.00	US\$11.00	<p>La servidora pública docente conocida y tratada en el Policlinico Magisterial de San Salvador A,</p>	<p><b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de por de exámenes de laboratorio</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	Edad ** años		<p>laboratorio: #####</p> <p>CUSCATAN- CINGO #####</p> <p>., #####</p> <p>., #####</p> <p>SAN SALVADOR #####</p> <p>., #####</p> <p>., #####</p>			<p>por el diagnóstico de Proceso Febril en estudio que en consulta de fecha 11 de marzo de 2014 le fueron indicados los exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, ##### y ##### en formulario para exámenes de laboratorio clínico por la Médico Magisterial Dra. Sofía García Solís, y en el formulario para exámenes de laboratorio clínico de uso para laboratorio institucional los exámenes: #####, ##### y ##### pero manifiesta la usuaria que por no haber monto disponible en laboratorios y necesitarlos de forma urgente, los compra de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso por la cantidad total de US\$71.00. Según lo informado de parte de la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnico en Laboratorio Clínico del ISBM, el laboratorio clínico Labcom adjudicado para el municipio de San Salvador, finalizó monto el día 03 de marzo de 2014 y los aranceles institucionales de los exámenes son: #####: US\$7.00, ##### y #####: US\$3.00 cada una, ##### US\$5.00 y para el #####: US\$7.00, plaquetas: US\$1.00 y ##### US\$7.00. No se</p>	<p>clínico: ##### y #####, por el valor total de US\$11.00 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p> <p>Y <b><u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico #####, ##### ##### ##### y ##### por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM.</p>
--	--------------	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>tiene arancel para ##### en laboratorio privado. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y #####, por el valor total de US\$11.00 que es el valor que suman los 3 exámenes indicados en el formulario de exámenes de laboratorio del ISBM según su arancel institucional. Y <b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico #####, #####, ##### y ##### por realizarse estos en laboratorio clínico magisterial, por lo que la usuaria previo a realizárselos de forma privada pudo solicitarlos en dicho establecimiento.</p>	
9	<p>##### ID ##### Edad ** años</p>	<p>MENOR 72 - 2014</p>	<p>04 DE ABRIL DEL 2014  CIUDAD DELGADO  SAN SALVADOR</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen de laboratorio clínico: ##### ##### y #####</p>	US\$60.00	US\$38.00	<p>El usuario es tratado por la subespecialidad de Endocrinología por la Dra. Ivy Ivonne Galdámez, prestadora de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### de ##### que en la evaluación de fecha 05 de febrero de 2014, se le indican los</p>	<p><b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra del examen de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08,</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>exámenes de laboratorio clínico siguientes: ##### y #####. Pero manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso correspondiente, ya que por falta de monto en laboratorios prestadores de servicios para el ISBM y en los Hospitales Nacionales Zacamil y Rosales por no haber reactivos, tuvo que comprarlos de forma privada, anexando a su solicitud, y la factura por el valor de US\$60.00. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM el laboratorio clínico Labcom adjudicado para el municipio de San Salvador, finalizó monto el día 03 de marzo de 2014 y los aranceles institucionales para los exámenes de laboratorio clínico son: ##### US\$5.00 ##### US\$3.00, y niveles de ##### :US\$30.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico: ##### y ##### por el valor total de US\$38.00 según</p>	<p>denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--	---	---

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							los aranceles institucionales.	
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------	--

II. Denegar el pago de cuatro solicitudes de Reembolso, presentadas por dos docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### POR SU HIJA ##### ID ##### Y ##### Edad ** años	MAYOR 34 -2014	26 DE MARZO DE 2014  SAN FRANCISCO GOTERA  MORAZÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico-hospitalarios: ##### #####	US\$1,800.00	US\$0.00	La madre de la usuaria manifiesta que el día 12 de octubre de 2013 llevó a consulta a su hija con el Dr. Tony Fajardo Pineda, Ginecólogo prestador de servicios para el ISBM, y que dicho especialista la refirió de emergencia al hospital por un fuerte ##### pero manifiesta la servidora pública docente que no acudieron al Hospital Nacional de San Francisco Gotera "porque estaba lleno" y decidieron a causa del ##### llevarla al Hospital San Francisco del municipio de San Miguel en donde se les informó que por el momento no tenían autorización para la atención de usuarios del ISBM y debido a la emergencia de su hija optan por el servicio médico-hospitalario de	<b>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de servicios médico-hospitalarios: ##### por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>forma privada, diagnosticándole un ***** de ***** y practicándole de forma inmediata una ***** ***** anexando a su solicitud la factura del Dr. Ricardo Alexander Guidos Peñate, en concepto de servicios médicos más cirugía por el valor de US\$1,800.00. Se solicitó información a la Supervisora de Apoyo Médico-Hospitalario en la zona Oriental Dra. Elisa Romero, en relación a la atención de forma privada en el Hospital San Francisco informando lo siguiente: se le explicó al padre de la usuaria que debía trasladarse al Hospital Nacional San Juan de Dios, por lo cual el servicio no aplicaba para solicitud de reembolso ya que se realizaría en un Hospital con el cual se tiene convenio, a lo cual él se negó y solicitó el servicio de forma privada. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b><u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra servicios médico-hospitalarios: ***** *****</p>
--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

2	##### ID #####  Edad ** años	MAYOR 35 - 2014	26 DE MARZO DE 2014  SAN MIGUEL  SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico- hospitalarios	US\$1,110.99	US\$0.00	La Servidora Pública Docente autorizó a su hermana ##### a manifestar por medio de una carta explicativa la situación acontecida el día 08 de marzo de 2014 con su persona, y escribe lo siguiente: que acudió de emergencia al Hospital San Francisco de San Miguel con la usuaria por presentar #####, #####, y ##### por lo que decidió llevarla de emergencia al referido Hospital y al llegar identifica a su hermana como maestra pero que no andaba documentación de respaldo, por lo que sigue relatando que una médico interrogo a la usuaria pero que ésta no le podía contestar, por lo que ella se alarmó mucho más y solicitó que la atendiera el Dr. Héctor Rafael Castro quien la ingreso para estudio ##### por presentar un cuadro #####; no omite manifestar la Sra. ##### que por no haber encontrado los documentos de su hermana y desconocer trámites alternativos para la asistencia por parte del ISBM la ingresó de forma privada en el Hospital San	<b>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra servicios médico-hospitalarios por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
---	---------------------------------------	--------------------	---	--	--------------	----------	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Francisco, solicitando por lo cual el reembolso correspondiente por la cantidad de US\$1,110.99.. Se solicitó información al Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario del ISBM para el Hospital San Francisco, Dra. Elisa María Romero, que informó que el día 08 de marzo de 2014 la Dra. Cecilia del Carmen Girón Flores, del Hospital San Francisco elaboró nota de que la usuaria se presentó a la unidad de emergencia exigiendo ser atendida por el Dr. Héctor Castro, neurólogo, y al explicársele que primero hay que evaluarla y posteriormente se decide el plan a seguir, y que además el médico que ella solicitaba no presta sus servicios al Hospital para usuarios del ISBM, se molesta y solicita la pasen con él de forma privada.	
3	##### POR SU HIJA ##### ID ##### Y #####  Edad ** meses	MAYOR 36 - 2014	02 DE ABRIL DE 2014  LA UNIÓN  LA UNIÓN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico-hospitalarios: #####  de #####	US\$3,175.11	US\$0.00	El servidor público docente y padre de la usuaria manifiesta en su carta explicativa que "el día ** de ##### de 2014 nace su hija ##### en el Hospital 1° de Mayo del ISSS a quien se le diagnosticó ##### su ##### de ##### una ##### llamada	<b>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de servicios médico-hospitalarios: ##### por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>##### y que desde su nacimiento presentó un ##### ##### del ##### ##### por lo que optaron por llevarla de emergencia con el neurocirujan o Dr. Guillermo Lara Torres, indicándole inmediatame nte una ##### ##### ##### la cual le realizan el día 30 de enero emitiéndoles un diagnóstico de ##### con ##### que ##### un ##### ##### de emergencia”, dicho procedimiento se le realizó a la niña en el Hospital de Diagnóstico de forma privada el día 03 de febrero de 2014 ante lo cual el servidor público docente y padre de la niña justificando que todo lo anterior lo realizó por la urgencia que representaba el cuadro clínico de su hija solicita el reembolso por la cantidad de US\$3,175.11. Se investigó a través del sistema de registro informático de episodios clínicos del ISBM si la usuaria inscrita el día 27 de enero de 2014 ha sido llevada a consultas con médicos magisteriales así como también se investigó si la madre llevó</p>	<p>“INSTRUCTI VO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLS OS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS</p>
--	--	--	--	--	--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>sus ##### con el ISBM encontrándose e la siguiente información: en el Policlínico Magisterial de La Unión se tiene registrado únicamente 2 consultas médicas con referencias inmediatas a la subespecialidad de Neurocirugía Pediátrica, de fechas 17 de febrero y 21 de marzo de 2014, y se buscó a la cónyuge del docente quien no se encuentre afiliada al ISBM. De igual manera se solicitó información a la Supervisora de Apoyo Médico-Hospitalario del ISBM en el Hospital de Diagnóstico, la Dra. Ana Elda Flores, que informa que existe nota de ingreso de fecha 03 de febrero de 2014 y de egreso 04 de febrero de 2014 de la niña ##### referida de médico particular para #####. Por lo que posterior al análisis del caso, y tomando en cuenta que el servidor público docente nunca acudió con la niña a atenciones médicas de parte del ISBM ni en el primer nivel de atención previo a su procedimiento, lo que pudo haber agilizado el procedimiento</p>
--	--	--	--	--	--	---

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							##### practicado ni se identificó como usuario del programa en el Hospital de Diagnóstico al requerir la atención especializada para su hija, y que el servidor público docente no buscó en ningún momento orientación de parte del ISBM sino más bien que optó directamente por la compra de servicios médicos de forma privada, la Comisión Técnica considera <b><u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso solicitado por el servidor público docente.	
4	##### POR SU HIJA ##### ID ##### Y ##### Edad ** años	MAYOR 37 - 2014	02 DE ABRIL DE 2014  SAN SALVADOR  SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico-hospitalarios en el Hospital Policlínica Casa de Salud	US\$130.00	US\$0.00	La servidora pública docente y madre de la usuaria manifiesta en su carta explicativa que el día 24 de enero de 2014 a las 10 p.m. llevó a su hija de emergencia al Hospital Policlínica Casa de Salud por "##### y ##### informándoseles que no se les podría brindar la atención médica por "falta de monto de parte de Bienestar Magisterial", por lo que ante tal circunstancia y la hora y además de suponer que en otros centros hospitalarios tampoco hubiera monto procedieron con su esposo a solicitar los servicios médicos de forma privada para realizar  <b><u>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por la compra servicios médico-hospitalarios por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>posteriorment e el trámite de reembolso. Y anexa facturas a nombre de su esposo que es también es cotizante por consultas médicas de fechas 24 de enero de 2014 y 28 de enero de 2013, exámenes de laboratorio clínico (##### y #####) de fechas 24-26 y 28 de enero de 2014, ##### del 24 de enero de 2014 haciendo un total de US\$130.32 solicitando el correspondiente reembolso. Por lo anterior, se solicitó información a la coordinadora del referido hospital la Dra. Virginia Granados, que explicó lo siguiente: el número de afiliación proporcionado el día 24 de enero de 2014 (con carnet en mano): ##### el cual apareció INACTIVO en el sistema informático ISBM online, y en segundo lugar para esta fecha, se había agotado el monto prorrogado del mes de enero, por tanto, el Hospital ya no proveía servicios para pacientes del ISBM, explicándoles a paciente y familiares, los inconvenientes presentados y, en vista de la situación, solicitaron que se viera de manera particular, lo cual, se llevó a cabo. Se consultó el</p>
--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							<p>sistema ISBM online a la usuaria con el ID ##### en el cual la fecha de modificación al estado activo fue el 27 de febrero de 2014, y se consultó con el ID **** en el cual aparece con cobertura hasta el año 2006. Debido a que en la fecha que solicitó el servicio la usuaria se encontraba inactiva por ser hija mayor de 21 años y posteriormente solicitó su afiliación por lo que no gozaba de la cobertura. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios en el Hospital Policlínica Casa de Salud.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

**III. Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.

**IV. Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional**.

**V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

**Punto Catorce: Acciones de Personal.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Director Presidente informó que se somete a consideración del Consejo Directivo, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, tres solicitudes de diferentes acciones de personal, siendo las dos primeras sobre terminación de contratos sin responsabilidad para el ISBM, de los empleados #####, Médico Magisterial del Policlínico de San Salvador y del señor #####, Técnico Administrador del Policlínico Magisterial de Ilopango. La tercera solicitud referente a una renuncia de Auxiliar de Enfermería del Policlínico Magisterial de La Unión.

Los Puntos, en su orden, expresan lo siguiente:

**14.1 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, DEL EMPLEADO #####, DEL POLICLINICO DE SAN SALVADOR.**

**ANTECEDENTES:**

1. Según Certificación del Acuerdo del **PUNTO DOCE** del **ACTA NÚMERO CIENTO TRECE** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 11 de agosto de 2011, el Consejo Directivo aprobó entre otros aspectos, **la contratación de tres (3) plazas nominales de Médico Especialista**, entre las que se encuentra la que se detalla a continuación:

Nombre	Municipio	Departamento	Lugar de contratación	Tiempo a laborar	Fecha de Inicio
#####	San Salvador	San Salvador	Policlínico de San Salvador cubriendo además, el Policlínico B (Mejicanos y Ayutuxtepeque) y E (San Jacinto)	8 horas de lunes a viernes y sábados 4 horas.	13 de agosto de 2011

2. Que mediante **Contrato Individual de Trabajo No.379/2011**, se formalizó la contratación del **Dr. #####**, en cargo nominal de Médico Especialista con funciones de Médico Internista, a partir del 15 de agosto de 2011, en el Policlínico Magisterial del departamento de San Salvador.
3. El día 23 de mayo de 2014, el Lic. Milton Antonio Viche Majano, Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, remitió al Departamento de Desarrollo Humano la **Solicitud de Inicio de Proceso de Sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM**, del doctor #####, por haber violado los artículos 84 y 95, numeral 12) de las Disposiciones Generales del Presupuesto en relación con el Art. 82, el Reglamento Interno de Trabajo, que dice: "Se procederá a la terminación del contrato de trabajo del empleado sin responsabilidad para el ISBM, en los siguientes casos:... r) Por incumplir o violar

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

el empleado, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”. En este caso, por poseer un trabajo de más de 2 horas permitidas en la Ley; constituyéndose además en una **violación a una conducta ética** por parte del servidor público, ya que ha recibido más de una remuneración por parte del estado.

4. Lo anterior fue corroborado a partir de la Documentación presentada por el Dr. ##### al Departamento de Desarrollo Humano, con el propósito de obtener el pago del subsidio correspondiente a incapacidades médicas que le fueron otorgadas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), en el período comprendido entre el 29 de marzo y el 14 de abril del presente año; y entre la cual se encuentra, Constancia de trámite de Incapacidad extendida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional “San Rafael”; Licencia con goce de sueldo por incapacidad, Acuerdo No. 93, firmado por el Director del Hospital Nacional “San Rafael” y Listado de Incapacidades que generan Subsidio, firmada por la Encargada de Trámite de Subsidios del Hospital Nacional “San Rafael”.
5. Con fecha 23 de mayo de 2014, el Departamento de Desarrollo Humano, informó a Presidencia de la falta cometida por el empleado #####, remitiendo a la vez, toda la documentación probatoria.
6. De conformidad a la resolución de las trece horas del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, del expediente administrativo bajo el número de Referencia **P-Terminación/MAY/02 -2014**, la **Presidencia del ISBM** resuelve: **Dar inicio al proceso** para la aplicación de la sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM, del empleado ##### **por cometer la conducta irregular de estar contratado para dos instituciones en jornada de ocho horas diarias... siendo empleado público por el sistema de Ley de Salarios del Hospital Nacional “San Rafael” y Otorgarle un plazo de tres días hábiles contados a partir del día de la notificación**, para que el empleado #####, ejerciera su derecho de audiencia, presentando por escrito a la Presidencia, las explicaciones pertinentes y la documentación que fuese necesaria en descargo de la falta que se le imputa, encomendando el trámite de seguimiento correspondiente al Departamento de Desarrollo Humano, según procedimiento institucional.
7. El 2 de junio de 2014, a las diez horas con cuarenta y seis minutos, se recibió en Presidencia de manera **extemporánea al plazo otorgado**, escrito del Defensor Público Laboral licenciado #####, en nombre y representación del señor #####, en el cual ejerce su derecho de audiencia. En el mismo se alegó y opuso excepciones de improponibilidad de la demanda por falta de presupuestos esenciales, oscuridad y falta de legitimación procesal activa, adjuntando constancia original de tiempo de trabajo y horario, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, suscrita por el licenciado José Andrés Valdivieso, Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del ISBM, constancia original de horario laboral de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, suscrita por la licenciada Sandra Cristina Flamenco Estrada, en su calidad de Jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional “San Rafael” y ejemplar en original de registro de marcaciones del Hospital Nacional “San Rafael” emitidas por Roxana

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Margarita Cañada, Encargada de control de asistencia del Hospital Nacional "San Rafael", del período comprendido del uno de septiembre de dos mil once hasta el veintisiete de mayo de dos mil catorce.

8. Al respecto, el Director Presidente emitió resolución de las catorce horas del día dos de junio de dos mil catorce, en la que resolvió: Incorporar los documentos presentados por el defensor público laboral licenciado #####, en representación del señor #####, al proceso administrativo sancionatorio, además de declarar no ha lugar las excepciones alegadas por el referido defensor público laboral por extemporáneas, por lo que solicitó continuar con el trámite correspondiente. En seguimiento a ello, la Presidencia remitió al Departamento de Desarrollo Humano el **Memorando Ref. P-017/2014**, mediante el cual **se ratifica la medida disciplinaria de terminación de contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el ISBM** al empleado #####, ya que los documentos que forman parte del proceso administrativo sancionatorio, son prueba fehaciente que el empleado ##### está contratado en el ISBM en una jornada laboral de cuarenta y cuatro horas semanales desde el día quince de agosto de dos mil once, con horario de las ocho horas a las dieciséis horas de lunes a viernes y el día sábado de las ocho horas a las doce horas, y en el Hospital Nacional "San Rafael" esta nombrado por la Ley de Salarios en ocho horas diarias desde el mes de septiembre de dos mil once (según registro de marcaciones), por lo tanto, el doctor ##### está contratado para dos entidades públicas devengando un salario en cada institución, y desde esa perspectiva vulnera el Art. 95 numeral 12) de las Disposiciones Generales de Presupuesto, al no encajar su conducta dentro de los presupuestos de las excepciones de las formas de desarrollar dos empleos en la administración pública, en relación con el Art. 82 literal r) del Reglamento Interno de Trabajo y Art. 50 fracción 20ª del Código de Trabajo que regula como causal de terminación de contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el ISBM violar gravemente cualquiera de las fuentes de derecho laboral del Art. 24 del Código de Trabajo.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa considerando el análisis efectuado por la Presidencia en cuanto a la medida disciplinaria solicitada por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y según lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a), k) y n) de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial, 95 numeral 12) de las Disposiciones Generales de Presupuesto, 50 fracción 20ª del Código de Trabajo y 82 literal r), 84 y 85 del Reglamento Interno de Trabajo, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la Terminación del **Contrato Individual de Trabajo No. 379/2011 SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, a partir del 20 de junio de 2014, suscrito con el señor #####, en cargo nominal de Médico Especialista con funciones de Médico Internista en el Policlínico Magisterial del departamento de San Salvador, por las causales establecidas en el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

artículo 82 literal r) del Reglamento Interno de Trabajo y Art. 50 fracción 20ª del Código de Trabajo, en relación al Art. 95 numeral 12) de las Disposiciones Generales de Presupuesto, ya que el referido empleado está contratado en el ISBM en una jornada laboral de cuarenta y cuatro horas semanales desde el día quince de agosto de dos mil once, con horario de las ocho horas a las dieciséis horas de lunes a viernes y el día sábado de las ocho horas a las doce horas, y en el Hospital Nacional "San Rafael" esta nombrado por la Ley de Salarios en ocho horas diarias desde el mes de septiembre de dos mil once (según registro de marcaciones), por lo tanto, el doctor ##### está contratado para dos entidades públicas devengando un salario en cada institución.

- II. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional que se cancele al empleado ##### únicamente en concepto de salarios los días laborados, con la finalidad de evitar reintegros de cantidades no devengadas.
- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano la notificación respectiva y demás gestiones correspondientes.
- IV. Autorizar dar inicio al proceso de selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de Médico Especialista con funciones de Médico Internista en el Policlínico Magisterial del departamento de San Salvador.
- V. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

.....

Finalizada la lectura de este Punto, y posterior a escuchar cada una de las opiniones expuestas por los miembros del Consejo Directivo, el Directorio estuvo de acuerdo con la profesora Gloria Müller, en cuanto a que se dé aviso al Tribunal de Ética Gubernamental sobre el caso del doctor #####.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a), k) y n) de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial; Artículo 95 numeral 12) de las Disposiciones Generales de Presupuesto, Artículo 50 fracción 20ª del Código de Trabajo; y Artículos 82 literal r), 84 y 85 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Autorizar la terminación del Contrato Individual de Trabajo No. 379/2011 SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, a partir del 20 de junio de 2014, suscrito con el señor #####, en cargo nominal de Médico Especialista con funciones de Médico Internista en el Policlínico Magisterial del departamento de San Salvador, por las causales establecidas en el artículo 82 literal r) del Reglamento Interno de Trabajo y Art. 50 fracción 20ª del Código de Trabajo, en relación al Art. 95 numeral 12) de las Disposiciones Generales de Presupuesto, ya que el referido empleado está contratado en el ISBM en una jornada laboral de cuarenta y cuatro

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

horas semanales desde el día quince de agosto de dos mil once, con horario de las ocho horas a las dieciséis horas de lunes a viernes y el día sábado de las ocho horas a las doce horas, y en el Hospital Nacional "San Rafael" de la ciudad de Santa Tecla, está nombrado por la Ley de Salarios en ocho horas diarias desde el mes de septiembre de dos mil once (según registro de marcaciones); por lo tanto, el doctor ##### está contratado para dos entidades públicas devengando un salario en cada institución.

- II. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, UFI**, que se cancele al empleado ##### únicamente en concepto de salarios los días laborados, con la finalidad de evitar reintegros de cantidades no devengadas.
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano y a la División de Operaciones de la Sub Dirección Administrativa, la notificación respectiva y demás gestiones correspondientes**, así como también **se autoriza** dar inicio al proceso de selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de Médico Especialista con funciones de Médico Internista en el Policlínico Magisterial del departamento de San Salvador, **solicitando la agilidad del caso al área de salud para que el Departamento de Desarrollo Humano pueda dar continuidad a la nueva contratación.**
- IV. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** poner en conocimiento de este caso al Tribunal de Ética Gubernamental y a la Corte de Cuentas de la República, para las acciones correspondientes, **encargándosele la continuidad de las mismas al Departamento de Desarrollo Humano con el apoyo de la Unidad Jurídica.**
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para agilizar los trámites correspondientes.

---

## 14.2 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA.

---

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 89/2011, el ISBM contrató a la empleada Marlen Carolina Ulloa Jandres desde el 3 de enero de 2011, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial, ubicado en el municipio de La Unión, Departamento de la Unión, en el cargo nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería.
2. Que con nota de fecha 7 de junio de 2014, la empleada **Marlen Carolina Ulloa Jandres**, presentó su renuncia irrevocable como Auxiliar de Enfermería, a la Coordinadora del Policlínico de La Unión, Gabriela Guadalupe Gómez Rodríguez.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

3. En fecha 11 de junio de 2014, el jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, remitió renuncia de la empleada **Marlen Carolina Ulloa Jandres**, al Departamento de Desarrollo Humano, la cual será efectiva a partir del 21 de junio de 2014, dejando dicha plaza vacante en el Policlínico Magisterial, ubicado en el municipio de La Unión, Departamento de la Unión, bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

4. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones y aguinaldo.

5. El Departamento de Desarrollo Humano verificó que la trabajadora tiene a la fecha de su renuncia, tres años con ciento sesenta y ocho días, por lo que se ubica en la primera categoría de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 hasta 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	3 de enero de 2011	20 de junio de 2014

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y con base a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n) de la Ley del ISBM; y artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia de la empleada **Marlen Carolina Ulloa Jandres**, con cargo nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial, ubicado en el municipio de La Unión, Departamento de La Unión, a partir del 21 de junio de 2014.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Doscientos Noventa y Cuatro 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 294.12); más una compensación proporcional por vacaciones de Cincuenta y Ocho 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 58.68); y una compensación adicional por aguinaldo de Ciento Setenta y Cuatro 98/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 174.98); siendo un total de **Quinientos Veintisiete 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$527.78)**, en concepto de retiro voluntario y compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo.
- III. Autorizar el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación de la plaza que quedará vacante, a partir del 21 de junio de 2014, de **Auxiliar de Enfermería** para prestar servicios en en el Policlínico Magisterial, ubicado en el municipio de La Unión, departamento de La

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Unión, bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud.

**IV.** Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

.....

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “s” y 22 literales “k” y “n” de la Ley del ISBM; y a los Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Aceptar la renuncia de la empleada Marlen Carolina Ulloa Jandres**, con cargo nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería; dejando la plaza vacante a partir del 21 de junio del presente año en el Policlínico Magisterial, ubicado en el municipio de La Unión, Departamento de La Unión.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, gestione el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, conforme al cálculo de la compensación por retiro voluntario presentada al Directorio, por el valor de Doscientos Noventa y Cuatro 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 294.12); una compensación proporcional por vacaciones de Cincuenta y Ocho 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 58.68); y una compensación adicional por aguinaldo de Ciento Setenta y Cuatro 98/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 174.98); haciendo un monto total de **Quinientos Veintisiete 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 527.78)**.
- III. Autorizar al Director Presidente** para que firme la documentación correspondiente.
- IV. Autorizar y encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, División de Operaciones y Sub Dirección Administrativa** dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para tramitar la contratación de la persona que cubrirá la plaza vacante.
- V. Encomendar a la Sub Dirección de Salud** gestionar la contratación de personal eventual mientras se efectúa el proceso de selección de personal permanente, para no dejar desprovisto el servicio.
- VI. Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo**, para los efectos consiguientes.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

14.3 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, DEL EMPLEADO #####, TECNICO ADMINISTRADOR DEL POLICLINICO MAGISTERIAL DE ILOPANGO.

**ANTECEDENTES:**

1. Según Certificación del Acuerdo del **PUNTO TRES** del **ACTA NÚMERO OCHENTA Y SEIS** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 25 de enero de 2011, el Consejo Directivo, en entre otros aspectos, aprobó la contratación del señor #####, en cargo nominal de **Técnico Administrador** con funciones de **Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales**, para el Policlínico Magisterial de San Jacinto, departamento de San Salvador.

2. Que mediante **Contrato Individual de Trabajo No.196/2011**, se formalizó la contratación del señor #####, en cargo nominal de Técnico Administrador con funciones de Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales, a partir del 27 de enero de 2011, en el Policlínico Magisterial de San Jacinto.

3. Que mediante **RESOLUCIÓN N° 025/2011 ISBM**, el Director Presidente a petición del Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, actualmente División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, autorizó el traslado permanente del empleado ##### con cargo nominal de Técnico Administrador para el Policlínico ubicado en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, en el mismo cargo, a partir del 22 de diciembre de 2011.

4. El día 16 de mayo de 2014, el Lic. Milton Antonio Viche Majano, Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, remitió al Departamento de Desarrollo Humano la **Solicitud de Inicio de Proceso de Sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM del empleado #####, por cometer actos graves de irrespeto contra su jefe inmediato superior y la pérdida de confianza, ya que es un representante patronal, al proporcionar a terceros, mediante correo electrónico, información confidencial del expediente médico de una usuaria del ISBM**, habiendo infringido el Reglamento Interno de Trabajo, en el Art. 64, que expresa: "Son obligaciones de los empleados del ISBM: ... g) Guardar la debida consideración y respeto a sus fejes, compañeros y personal bajo su cargo"; así como también al Art. 82, que dice: "Se procederá a la terminación del contrato de trabajo del empleado sin responsabilidad para el ISBM, en los siguientes casos:... d) Por la pérdida de la confianza del ISBM en el empleado, cuando éste desempeña un cargo de Dirección, vigilancia, fiscalización u otro de igual importancia y responsabilidad. e) Por revelar el empleado secretos o información confidencial del ISBM o aprovecharse de ellos; o por divulgar asuntos administrativos de la misma que puedan causar perjuicios al ISBM... g) Por cometer el empleado, en cualquier circunstancia, actos de irrespeto en

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

contra del jefe inmediato superior, especialmente en el lugar de trabajo o fuera de él, durante el desempeño de las labores. Todo sin que hubiere precedido provocación inmediata de parte del jefe o patrono;... r) Por incumplir o violar el empleado, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo.”

5. Con fecha 23 de mayo de 2014, el Departamento de Desarrollo Humano, informó a Presidencia de la falta cometida por el empleado #####, remitiendo a la vez, toda la documentación probatoria.

6. De conformidad a la resolución de las trece horas del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, del expediente administrativo bajo el número de referencia **P-Terminación/MAY/01-2014**, el Director Presidente resolvió: **Dar inicio al proceso** para la aplicación de la sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM, del empleado ##### y **Otorgarle un plazo de tres días hábiles contados a partir del día de la notificación**, para que ejerciera su derecho de audiencia, presentando por escrito a la Presidencia, las explicaciones pertinentes y la documentación que fuese necesaria en descargo de la falta que se le imputa, encomendando el trámite de seguimiento correspondiente al Departamento de Desarrollo Humano, según procedimiento institucional.

7. El 30 de mayo de 2014, se recibió en Presidencia, nota suscrita por el señor #####, en el cual ejerce su derecho de audiencia, y solicita lo siguiente “... se considere mi petición de entrevistar al personal del Policlínico Magisterial de Ilopango, que estuvo el día siete de mayo del presente año y que las mismas sean incorporadas y tomadas en cuenta en las presentes diligencias...”

8. Al respecto, el Director Presidente emitió resolución de las trece horas del día dos de junio de dos mil catorce, en el que resolvió: Declarar no ha lugar la solicitud de entrevista a los empleados #####, ##### y #####, **por ser prueba impertinente y no útil para descargo** de la conducta irregular atribuida al señor #####, en relación a la falta de respeto cometida y verificada documentalmente mediante el envío de correo electrónico institucional a terceros ajenos que no tienen dependencia jerárquica con el empleado ni realiza funciones en el área médica, de la Historia Clínica de una usuaria del ISBM, constituyendo información confidencial según la Ley de Acceso a la información Pública, haciendo constar además que en la proposición de prueba faltó el contenido de la misma y lo que se pretende probar dentro de las diligencias, por lo que solicitó continuar con el trámite correspondiente.

En seguimiento a ello, la Presidencia remitió al Departamento de Desarrollo Humano, en fecha 12 de junio de 2014, **Memorando de Ref. P-016/2014**, mediante el cual se ratifica **la medida disciplinaria de terminación de contrato de trabajo sin responsabilidad para el ISBM del señor #####**, por haberse acreditado los hechos cometidos.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa considerando el análisis efectuado por la Presidencia en cuanto a la

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

medida disciplinaria solicitada por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y según lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a), k) y n) de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial, 50 fracciones 3ª, 4ª, 6ª y 20ª del Código de Trabajo y 84 y 85 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la Terminación del **Contrato Individual de Trabajo No. 196/2011 SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, a partir del 20 de junio de 2014, suscrito con el señor #####, en cargo nominal de Técnico Administrador con funciones de Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de Ilopango, departamento de San Salvador, por las causales establecidas en el Art. 50 fracciones 3ª, 4ª, 6ª y 20ª del Código de Trabajo, en relación al Art. 82 literales g) y r) y, el literal g) del artículo 64, todos del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y los artículos 82 literales d) y e) del Reglamento Interno de Trabajo en relación con los artículos 24 y 76 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, por cometer actos graves de irrespeto contra su jefe inmediato superior y la pérdida de confianza, ya que es un representante patronal, al proporcionar a terceros, mediante correo electrónico, información confidencial del expediente médico de una usuaria del ISBM.
- II. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional que se cancele al empleado ##### únicamente en concepto de salarios los días laborados, con la finalidad de evitar reintegros de cantidades no devengadas.
- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano la notificación respectiva y demás gestiones correspondientes.
- IV. Autorizar dar inicio al proceso de selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de Técnico Administrador con funciones de Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de Ilopango.
- V. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Finalizada la lectura de este Punto, el Directorio concluyó en dejar pendiente la aprobación del Acuerdo solicitado, debido a que se generaron una serie de interrogantes, ante lo cual se pidió obtener una opinión de la Unidad Jurídica, con la finalidad de conocer si legalmente hay atenuantes para reducir la sanción o si es que definitivamente procede la terminación Contractual propuesta por el Departamento de Desarrollo Humano.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a), k) y n) de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial; y Artículos 84 y 85 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. **Dar por recibida la solicitud de autorización para la terminación de Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM, del empleado #####, Técnico Administrador del Policlínico Magisterial de Ilopango.**
  
- II. **Dejar pendiente la aprobación del Acuerdo de este Punto para la próxima sesión de Consejo Directivo y solicitar opinión a la Unidad Jurídica,** con la finalidad de conocer si legalmente hay atenuantes para reducir la sanción o si definitivamente procede la terminación contractual propuesta por el Departamento de Desarrollo Humano.
  
- III. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo,** para agilizar los trámites correspondientes.

**Punto Quince: Gestión de Inmuebles.**

El Director Presidente informó al pleno del Directorio sobre la inauguración del nuevo Consultorio Magisterial en Anamorós, en el departamento de La Unión, evento en el que participaron personalidades del gobierno local, autoridades del MINED y algunos miembros del Consejo Directivo del ISBM, contándose con la asistencia de servidores públicos docentes. Asimismo, enfatizó que la inauguración fue posible efectuarla el día 12 del corriente mes y año ya que **el contrato de arrendamiento del inmueble se firmó un día antes.** Agotado el Punto anterior y en vista del informe verbal brindado por el Director Presidente, en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos de salud del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 7, 20 literales a), l) y m), y 22 literal k) de la Ley reformada del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA: Dar por recibido el informe referente a la inauguración del nuevo Consultorio Magisterial de Anamorós, departamento de La Unión.**

**Punto Dieciséis: Aprobación de Modificativa al proyecto de Cooperación ISBM–PNUD No. 00077096: “Fortalecimiento de las capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la mejora en atención a sus derecho- habientes” en los aspectos de ampliación del alcance del resultado No. 1 y tiempo de ejecución.**

El Director Presidente explicó a los presentes que este Punto está relacionado con el seguimiento al diagnóstico institucional que el PNUD realizó en el contexto de este proyecto de cooperación, en el que se han identificado algunos módulos que pueden ayudar al mejor funcionamiento y operatividad de los procesos institucionales en cuanto a la gestión documental y la proyección y logro de metas.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Por lo anterior, propuso conocer los antecedentes y las recomendaciones, evacuar las consultas que pudieran surgir y luego proceder a tomar el acuerdo que el Directorio estime conveniente. El pleno estuvo de acuerdo, por lo que se procedió a la lectura del Punto que literalmente expresa:

\*\*\*\*\*

## ANTECEDENTES

1. Mediante los acuerdos tomados en el Punto 11 del Acta 87, de la sesión extraordinaria de fecha 27 de enero de 2011, se ratificó el acuerdo de cooperación suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), que contribuye con la implementación del proyecto institucional de los Policlínicos, Consultorios y Botiquines Magisteriales, programado con fecha de inicio enero 2011 y finalización diciembre de 2013, con un monto por parte del ISBM de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,692,690.00) y PNUD de CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00) haciendo un total de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,732,690.00).
2. Que mediante los acuerdos tomados en el Punto 9 del Acta 140, de la sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2012, se autorizó la ampliación del tiempo de ejecución del proyecto hasta diciembre de 2014 y el incremento de monto total del proyecto hasta VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DIECINUEVE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,336,019.34).
3. En fecha 30 de enero de 2013, se realizó reunión del Comité Ejecutivo ISBM-PNUD, en la cual se presentó por el ISBM el Informe Anual 2012 y por parte del PNUD la Garante del proyecto, Claudia Dubón de Morales, Coordinadora del Proyecto de Reducción de Pobreza e Inversión Social del PNUD, se sugirió la implementación de módulos del Sistema de Gestión para la Gobernabilidad (SIGOB) de PNUD, para mejorar la eficiencia institucional del ISBM, para lo cual propuso que trabajarían en una propuesta y luego se remitiría al ISBM.
4. En fecha 25 de julio de 2013, en las instalaciones del ISBM se recibió al señor Miguel Cereceda, Coordinador del Proyecto Regional SIGOB, quien explicó al Director Presidente, al Jefe de la Unidad de Planificación Institucional, Sub Director de Salud y al Jefe de la División de Servicios de Salud, el proyecto SIGOB, según se resume a continuación:  
  
“El proyecto de Gestión para la Gobernabilidad, congrega a un grupo de profesionales multidisciplinarios, con experiencias en ámbitos de alta exigencia que de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

manera permanente y en redes de intercambio desarrolla e implementa soluciones para el trabajo de la alta dirección de los Gobiernos: Presidentes Alcaldes, Gobernadores y Ministros. Este grupo, es conocido como el equipo SIGOB, de “Sistema de Gestión de Gobierno”, bajo este acrónimo alberga una variedad de productos que contienen sistemas y un grueso arsenal de metodologías de trabajo que ordenan y solucionan problemas institucionales tales como:

- a. La gestión de la agenda de la autoridad de Gobierno, a fin de incorporar la estrategia de manera regular y cotidiana.
- b. **La programación y gestión por metas y resultados de las prioridades gubernamentales.**
- c. La interacción del gobierno y la sociedad; potenciando la utilización de todos los canales de comunicación disponibles a fin de segmentar y posicionar el mensaje gubernamental en el sector ciudadano indicado para la construcción de colectivos hacia la obra pública.
- d. El monitoreo de la construcción de favorabilidad de los medios de comunicación sobre los programas, proyectos, servicios, actores y asuntos de interés del Gobierno y que eventualmente van formando percepciones del quehacer gubernamental.
- e. El ordenamiento de los foros de encuentro entre el mandatario y las organizaciones de la sociedad civil, orientándolos a la construcción de compromisos responsables y monitoreo del cumplimiento.
- f. **La transparencia y la desaparición de documentos de correspondencia oficial.**
- g. La efectividad de los servicios a ciudadanos mediante la racionalización de procesos de trabajo, orientado a simplificar los trámites de alta demanda de las instituciones entre sí y/o del ciudadano a las instituciones.
- h. La efectividad de las reuniones de gabinete de coordinación de Ministros/Secretarios.
- i. La coordinación entre agendas de trabajo de distintos ministerios y/o secretarías, orientados al encuentro de sinergias y sincronías de acción gubernamental.”

Finalmente el representante del PNUD, enfatizó que las distintas soluciones de cada proyecto se adaptan a diferentes realidades institucionales, jurídicas y políticas. El Director Presidente del ISBM expresó interés en la implementación institucional de los sistemas siguientes: 1) **Programación y gestión por metas y resultados de las prioridades gubernamentales**, y 2) **Transparencia y desaparición de documentos de**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

**correspondencia oficial, conocidos como TRANSDOC y METAS, respectivamente; para lo cual solicitó al Coordinador institucional del Proyecto N°. 00077096, dar el seguimiento correspondiente.**

5. El 20 de agosto de 2013, la Garante del Proyecto la señora Claudia Dubón de Morales, Coordinadora del Proyecto de Reducción de Pobreza e Inversión Social del PNUD Claudia Morales, remitió Propuesta Técnica y Financiera de los sistemas yamencionados, en la cual en resumen se establece:
  - a. Los resultados de los dos sistemas, pueden observarse a meses de la implementación del proyecto.
  - b. El PNUD proveerá para este proyecto como cooperación técnica, sin costo alguno y a perpetuidad, el software de soporte a los sistemas para uso exclusivo de la institución en el marco de acción de este proyecto.
  - c. Los únicos costos de la propuesta radican en los de asistencia técnica por la implementación de los sistemas, según el siguiente detalle:
    - Para el Sistema de Programación y Gestión de Metas por Resultado (Metas) CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$168,570.00); y
    - Para el Sistema de Transparencia Documental (TRANSDOC) OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$86,040.00);

Haciendo un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$254,610.00), estos costos toman en cuenta la economía a escala ganada por implementarlos de manera paralela.

6. El Jefe de la División de Servicios de Salud, en su calidad de Coordinador del proyecto de cooperación ISBM–PNUD No. 00077096, revisó la propuesta presentada por el PNUD, y determinó que es conveniente la implementación de los sistemas antes mencionados, para lo cual deberá ampliarse el alcance del resultado No. 1 relativo al fortalecimiento de las capacidades al ISBM a través de la puesta en marcha del SIGOB que incluye dos módulos: Metas y Transdoc; además verificó que su implementación fue considerada en el plan de trabajo del proyecto para el año 2014, por lo que dentro de los CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000,000.00) asignados al proyecto para el año 2014, existe capacidad financiera para cubrir el costo de implementación de los sistemas; siendo recomendable que el Consejo Directivo apruebe el proyecto cuya ejecución estaría finalizando en el mes de junio de 2015.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Que por tratarse de dos sistemas a implementar se recomienda pueda designarse a la Sub Dirección Administrativa, la coordinación de las gestiones pertinentes para la ejecución de los módulos de Metas y Transdoc, ya que bajo su estructura jerárquica se encuentra la División de Informática y Tecnología.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:**

El Jefe de la División de Servicios de Salud, en su calidad de Coordinador del proyecto de cooperación ISBM–PNUD No. 00077096, luego del análisis y gestión efectuada, y con base en el numeral 11 Revisiones al Proyecto, del convenio suscrito entre PNUD – ISBM, solicita al Consejo Directivo aprobar la modificativa al convenio ya mencionado, en los siguientes aspectos:

- I. Aprobar la ampliación del alcance del resultado No. 1 relativo al fortalecimiento de las capacidades al ISBM a través de la implementación del Sistema de Gestión para la Gobernabilidad, SIGOB, que incluye: el **SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL – TRANSDOC** y el **SISTEMA DE PROGRAMACION Y GESTION POR METAS– METAS**, cuya ejecución finalizará en el mes de junio de 2015, ampliándose consecuentemente el plazo de vigencia del convenio suscrito entre el ISBM y el PNUD.
- II. Aprobar el pago de la asistencia técnica por la implementación de los dos sistemas, por un monto total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$254,610.00)**.
- III. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, realizar las gestiones necesarias para la implementación de los sistemas antes relacionados, debiendo garantizar que se emitan los documentos necesarios para respaldar las actuaciones que se realicen a través de dichos sistemas.
- IV. Encomendar al Coordinador del proyecto de cooperación ISBM–PNUD No. 00077096, las gestiones necesarias para la formalización de la ampliación al Convenio y demás gestiones correspondientes.
- V. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo con el objeto de continuar con el fortalecimiento de las capacidades del ISBM en el cumplimiento de metas institucionales- METAS-, y la gestión documental a través del sistema TRANSDOC.

Conocido el Punto, el profesor Coto amplió información referente a los dos sistemas que se han considerado para implementar el SIGOB en el ISBM, tomando en cuenta que esto representará además de agilidad y trazabilidad de procesos, mejores controles de tiempo, revisión de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

procedimientos institucionales para simplificarlos y desechar pasos innecesarios, además representar niveles de ahorro en papelería y tinta, los cuales se podrán verificar meses después de su implementación. Además comentó que la implementación será gradual y se pretende llevar a un nivel en el que la mayor parte de las dependencias del instituto, hasta el nivel de los Policlínicos o quizás aún hasta los consultorios, estén funcionando con el sistema TRANSDOC, y por el otro lado lo referente a METAS permitirá conocer y resolver en mejores tiempos las diferentes situaciones de riesgo que podrían retrasar cumplir los objetivos institucionales, por ejemplo; todo lo anterior resultará en mayor beneficio de la comunidad usuaria del ISBM. Algunos Directores expusieron sus inquietudes y consultas que fueron evacuadas por el Director Presidente, en cuanto a que el PNUD ha ofrecido acompañamiento durante la implementación inicial y que siempre se podrá recurrir a ellos para cualquier consulta o mejora que pueda darse en ambos módulos.

Acto seguido, el Director Presidente sometió a votación el Acuerdo de conformidad a las recomendaciones que les han sido planteadas, resultando unanimidad en la votación a favor de lo solicitado.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas, así como la recomendación planteada por el Jefe de la División de Servicios de Salud y Coordinador del proyecto de cooperación ISBM–PNUD No. 00077096; con base a lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM y en el marco del Numeral 11 Revisiones al Proyecto del Convenio suscrito entre el PNUD y el ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la ampliación del alcance del Resultado No. 1**, relativo al fortalecimiento de las capacidades al ISBM a través de la implementación del Sistema de Gestión para la Gobernabilidad, SIGOB, que incluye: el **SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL – TRANSDOC** y el **SISTEMA DE PROGRAMACION Y GESTION POR METAS– METAS**, cuya ejecución finalizará en el mes de junio de 2015, ampliándose consecuentemente el plazo de vigencia del convenio suscrito entre el ISBM y el PNUD.
- II. **Aprobar el pago de la asistencia técnica por la implementación de los dos sistemas**, por un monto total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$254,610.00)**.
- III. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa**, realizar las gestiones necesarias para la implementación de los sistemas antes relacionados, debiendo garantizar que se emitan los documentos necesarios para respaldar las actuaciones que se realicen a través de dichos sistemas.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**IV. Encomendar al Coordinador del proyecto de cooperación ISBM–PNUD No. 00077096**, las gestiones necesarias para la formalización de la ampliación al Convenio y demás gestiones correspondientes.

**V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de continuar con el fortalecimiento de las capacidades del ISBM en el cumplimiento de metas institucionales-METAS-, y la gestión documental a través del sistema TRANSDOC, en beneficio de la comunidad usuaria del Instituto.

### **Punto Diecisiete: Varios**

#### **17.1 - Informe de Presidencia**

El profesor Coto López informó al Directorio sobre las actividades realizadas en fechas recientes, entre las que destacó las siguientes: **1)** Que los días miércoles dieciocho y jueves diecinueve del presente mes y año, se llevará a cabo por la Comisión designada la evaluación de los tres mejores murales sobre el tema de la Ética Gubernamental, de las ocho dependencias del ISBM que se inscribieron para participar, siendo éstas, los dos Centros de Atención Regional; el Consultorio Magisterial de Jucuapa; la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos; la UACI; la División de Servicios de Salud; la Unidad Jurídica y la Presidencia, los resultados serán dados a conocer próximamente y se espera realizar la premiación de los ganadores durante el mes de julio. **2)** Que el proceso de elecciones se desarrolló sin mayores inconvenientes a nivel nacional, notándose una asistencia docente, que según parece, superó la de las votaciones del MINED para el otorgamiento de la medalla magisterial de este año; los resultados de las elecciones del ISBM ya fueron notificados a los participantes y actualmente se está dentro del plazo para interponer revisión en caso de haber inconformidades, por lo que en caso de no haber recursos, se espera recibir el informe de la Comisión Nacional de Elecciones para la sesión ordinaria del próximo martes 23 de junio, para que el CD-ISBM declare firmes los resultados y se ordene la publicación en periódicos de mayor circulación.

Escuchado el informe del Director Presidente y concluido este Punto, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal “a” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados** del informe verbal de actividades brindadas por el Director Presidente.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## 17.2 Lectura de Correspondencia.

El Director Presidente informó al Directorio que se procederá a dar lectura al primer informe del programa "Educación del Cerebro" 2014. Finalizada la lectura, el profesor Coto López manifestó que se remitirá un ejemplar del mismo a la doctora María Eugenia Fuentes Rubio, como Coordinadora enlace del ISBM en dicho programa. Escuchado el informe del Director Presidente y finalizada la lectura del informe citado, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido el primer informe del programa "Educación del Cerebro" 2014, del cual se remitirá un ejemplar a la doctora María Eugenia Fuentes Rubio, como Coordinadora enlace del ISBM en dicho programa. Otro ejemplar del informe se agregará a los Anexos del Acta respectiva.**

## 17.3 Entrega de Informe sobre Monitoreo de Disponibilidad de Montos de Farmacias al 18-06-2014.

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado copia del Informe presentado por la División de Supervisión y Monitoreo, sobre Monitoreo de Disponibilidad de Montos de Farmacias al 18-06-2014.

El documento citado detalla lo siguiente: .....

### **ANTECEDENTES:**

La función de la Subdirección de Salud y sus unidades se centra en el seguimiento e implementación de estrategias que permitan el monitoreo y evaluación de los servicios que brindan los proveedores de servicios médicos-hospitalarios a los usuarios del ISBM, por lo cual se presenta para su conocimiento al Consejo Directivo el informe de monitoreo de la disponibilidad de montos de farmacias del mes de junio correspondiente a este día.

### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

El monitoreo de la disponibilidad de montos en las farmacias se realizó a la fecha 18 de Junio de 2014:

Hasta esta fecha la **todas las farmacias cuentan con monto disponible,** Los montos de las

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

farmacias que tienen menor remanente se muestran a continuación:

Etiquetas de fila	Suma de Monto Asignado	Suma de Saldo	%
CHALATENANGO	17009.52	7049.16	41.4%
FARMACIA GENESIS II	5500	1158.61	21.1%
LA PALMA	2500	416.24	16.6%
FARMACIA GENESIS	2500	416.24	16.6%
NUEVA CONCEPCION	2500	706.77	28.3%
FARMACIA GENESIS NUEVA CONCEPCION	2500	706.77	28.3%
COLON	6000	2212.49	36.9%
FARMACIA ECONÓMICA LOURDES	6000	2212.49	36.9%
QUEZALTEPEQUE	6000	2134.67	35.6%
FARMACIA FUTURO QUEZALTEPEQUE	6000	2134.67	35.6%
APOPA	15009.52	9082.51	60.5%
FARMACIA ECONÓMICA CENTRO APOPA	3500	802.29	22.9%
AHUACHAPAN	22509.52	14149.7	62.9%
FARMACIA CENTRAL	6250	1354.65	21.7%
SONSONATE	24000	13589.16	56.6%
FARMACIA SAN JOSÉ	7578.95	1121.17	14.8%
SAN FRANCISCO GOTERA	12000	3456.38	28.8%
FARMACIA GABRIELA MISTRAL	7692.31	394.25	5.1%
JUCUAPA	3000	722.09	24.1%
FARMACIA CRISTAL No 3	3000	722.09	24.1%
SANTIAGO DE MARIA	7000	1085.25	15.5%
FARMACIA CRISTAL No 4	7000	1085.25	15.5%
COJUTEPEQUE	17509.52	9760.13	55.7%
FARMACIA ECONÓMICA COJUTEPEQUE	6000	1190.09	19.8%

Las farmacias Génesis de la Palma y Nueva Concepción, farmacia Futuro de Quezaltepeque, farmacia Económica, de Lourdes Colon, farmacia Cristal N° 3, de Jucuapa, farmacia Cristal N° 4 de Santiago de Maria son proveedores únicos en su municipio por lo cual son continuamente monitoreados a efectos de ejecutar el proceso de liberación de montos cuando estos finalizan.

En cuanto a las otras farmacias tienen otros proveedores con monto adecuado en el municipio para suplir la necesidad de despacho de medicamentos a los usuarios

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El presente informe es para conocimiento y no requiere autorización de parte del Consejo Directivo.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del contenido del informe relativo a las disponibilidades de montos en farmacias, presentado por el área de salud **al 18 de junio de 2014**. Un ejemplar del Informe se agregó a los anexos del Acta y podrá retomarse en futuras sesiones según necesidad.

#### **17.4 Entrega informe final exámenes especiales Sub Dirección de Salud 2012**

El Director Presidente informó que se dará lectura al informe final presentado por Auditoría Interna, referente a exámenes especiales Sub Dirección de Salud 2012, en cumplimiento a normativa administrativa por parte de los proveedores de bienes y servicios médico hospitalarios; Adquisición de Medicamentos Especiales, Modificaciones de contratos de proveedores de bienes y servicios Médico Hospitalarios, Inventario de Medicamentos, en el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "q" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido el Informe Final de Exámenes Especiales de la Sub Dirección de Salud que ha efectuado la Auditora Interna del ISBM y encomendar al Director Presidente** presentar propuesta de acciones para el seguimiento.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar sesión ordinaria el día **martes veinticuatro de junio**, a partir de las nueve horas con treinta minutos en la sala de sesiones del ISBM; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con treinta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Simón Marcelino Díaz Salazar  
**Director Propietario por el**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz  
**Directora Propietaria por el  
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario por el Sector de  
Educadores en Unidades Técnicas del  
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna  
**Director Suplente representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**